

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. SUCESIÓN  
RAD. 2007-0357

DTES. ALBERTO MARTINEZ HERNANDEZ Y OTROS  
CSNTE. CARMEN YANETH HERNANDEZ ORDUZ

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes, el contenido del memorial proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que manifiesten lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2010-0289  
DTE. ANDREA ZUREK ANDRADE  
DDO. HUMBERTO MANTILLA COLMENARES

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela dentro del presente asunto, el cual es de propiedad del demandado HUMBERTO MANTILLA COLMENARES.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada, los bienes por los cuales se solicita la almoneda se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 9 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate de la quinta parte del siguiente inmueble Lote 1 El Laurel Manzanares del Municipio de Chinácota, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 264-11752 y Cédula Catastral No. 00-00-00-00-0003-0092-0-00-00-0000, de propiedad del demandado HUMBERTO MANTILLA COLMENARES.

La quinta parte del inmueble fue avaluado por la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTIS PESOS (\$22'822.800.00.), por ende, la base para licitar es de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$15'975.960.00.).

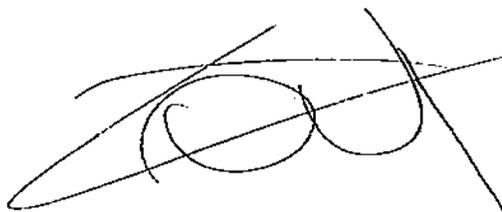
Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de NUEVE

MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS  
(\$9'129.120.00.).

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, a través del link <https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3a898555e04c95412eba0c1cd457f3ef46%40thread.tacv2/General?groupId=13dcda37-ed3e-4fb8-a0a6-47c8968b4ee5&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 12 4 JUL 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO ACUMULADO  
**RADICADO:** 540014003004 2011 00315 00  
**DTE:** INMOBILIARIA BELLO HOGAR  
**DDO:** LUIS OSCAR DE LOS RIOS Y GLORIA DEL CARMEN AREVALO ANGARITA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 16 de junio de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Emplazamiento  
Agencias en derecho

\$	30.000.00
\$	50.000.00
<b>\$</b>	<b>80.000.00</b>

**TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS**

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
12 7 JUL 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2011-0447  
DTE. FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER  
DDO. BLANCA ELENA SERRANO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que se encontraba fijado el día 2 de abril de 2020 a las 3 p.m., a fin de llevar a cabo diligencia de remate del inmueble de propiedad de la demandada, el cual no se pudo efectuar en razón a la suspensión de términos establecido por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria decretada por la Presidencia de la República.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la almoneda en una diligencia que se programa netamente por petición de parte, se dispone dejar el expediente en secretaría para que las partes soliciten lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. HIPOTECARIO  
RAD. 2012-0200  
DTE. JUAN CARLOS ALARCON GUERRERO  
DDO. MARIA ANGUSTIAS RANGEL MERCEDES Y OTROS

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que se encontraba fijado el día 14 de abril de 2020 a las 3 p.m., a fin de llevar a cabo diligencia de remate del inmueble de propiedad de la demandada, el cual no se pudo efectuar en razón a la suspensión de términos establecido por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria decretada por la Presidencia de la República.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la almoneda en una diligencia que se programa netamente por petición de parte, se dispone dejar el expediente en secretaría para que las partes soliciten lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, \_\_\_\_\_ 12 de JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014003004 2012 00574 00  
DTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES  
DDO: ALVARO URBINA ALBARRACIN, DORIS SANCHEZ GONZALES Y LUIS EDUARDO URBINA ALBARRARIN.

Se encuentra al Despacho el proceso con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por el demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de la liquidación presente liquidación, a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

periodo	capital	IGL. IVA	IGL. G. AJ. G.	IGL. MORS	IGL. MORA GJ	abonos	saldo total
ago-11	21500000	1.55%	333763	0.78%	168394		2200631
sep-11	21500000	1.55%	333768	0.78%	168394		22501363
oct-11	21500000	1.62%	347397	0.81%	173699		23022458
nov-11	21500000	1.62%	347397	0.81%	173699		23543554
dic-11	21500000	1.62%	347397	0.81%	173699		24064649
ene-12	21500000	1.66%	356900	0.83%	178450		24599939
feb-12	21500000	1.66%	356900	0.83%	178450		25135349
mar-12	21500000	1.66%	356900	0.83%	178450		25670699
abr-12	21500000	1.71%	367950	0.86%	183825		26222174
may-12	21500000	1.71%	367950	0.86%	183825		26773649
jun-12	21500000	1.71%	367950	0.86%	183825		27325124
jul-12	21500000	1.74%	373735	0.87%	188357		27885715
ago-12	21500000	1.74%	373735	0.87%	188357		28446306
sep-12	21500000	1.74%	373735	0.87%	188357		29006897
oct-12	21500000	1.74%	374272	0.87%	187136		29568305
nov-12	21500000	1.74%	374272	0.87%	187136		30129713
dic-12	21500000	1.74%	374272	0.87%	187136		30691121
ene-13	21500000	1.79%	371757	0.86%	185858		31248745
feb-13	21500000	1.79%	371757	0.86%	185858		31806366
mar-13	21500000	1.79%	371757	0.86%	185858		32363983
abr-13	21500000	1.74%	373197	0.87%	185990		32921765

may-13	21500000	1.74%	373197	0.87%	185990		33483584
jun-13	21500000	1.74%	373197	0.87%	185990		34043380
jul-13	21500000	1.70%	364425	0.85%	182213		34590017
ago-13	21500000	1.70%	364425	0.85%	182213		35136655
sep-13	21500000	1.70%	364425	0.85%	182213		35683292
oct-13	21500000	1.65%	355632	0.83%	177805		36229929
nov-13	21500000	1.65%	355632	0.83%	177805		36776565
dic-13	21500000	1.65%	355632	0.83%	177805		37323202
ene-14	21500000	1.64%	352063	0.82%	176021		37869838
feb-14	21500000	1.64%	352063	0.82%	176021		38416475
mar-14	21500000	1.64%	352063	0.82%	176021		38963111
abr-14	21500000	1.64%	351697	0.82%	175849		39509748
may-14	21500000	1.64%	351697	0.82%	175849		40056384
jun-14	21500000	1.64%	351697	0.82%	175849		40603021
jul-14	21500000	1.61%	345322	0.81%	173161		41149657
ago-14	21500000	1.61%	345322	0.81%	173161		41696294
sep-14	21500000	1.61%	345322	0.81%	173161		42242930
oct-14	21500000	1.60%	343463	0.80%	171721		42789567
nov-14	21500000	1.60%	343463	0.80%	171721		43336203
dic-14	21500000	1.60%	343463	0.80%	171721		43882840
ene-15	21500000	1.60%	344372	0.80%	172086		44429476
feb-15	21500000	1.60%	344372	0.80%	172086		44976113
mar-15	21500000	1.60%	344372	0.80%	172086		45522749
abr-15	21500000	1.61%	347032	0.81%	173505		46069386
may-15	21500000	1.61%	347032	0.81%	173505		46616022
jun-15	21500000	1.61%	347032	0.81%	173505		47162659
jul-15	21500000	1.61%	345075	0.80%	172538		47709295
ago-15	21500000	1.61%	345075	0.80%	172538		48255932
sep-15	21500000	1.61%	345075	0.80%	172538		48802568
oct-15	21500000	1.61%	345322	0.81%	173161		49349205
nov-15	21500000	1.61%	345322	0.81%	173161		49895841
dic-15	21500000	1.61%	345322	0.81%	173161		50442478
ene-16	21500000	1.64%	352600	0.82%	176300		50989114
feb-16	21500000	1.64%	352600	0.82%	176300		51535751
mar-16	21500000	1.64%	352600	0.82%	176300		52082387
abr-16	21500000	1.71%	367994	0.86%	182997		52629024
may-16	21500000	1.71%	367994	0.86%	182997		53175660
jun-16	21500000	1.71%	367994	0.86%	182997		53722297
jul-16	21500000	1.78%	382335	0.89%	191157		54268933



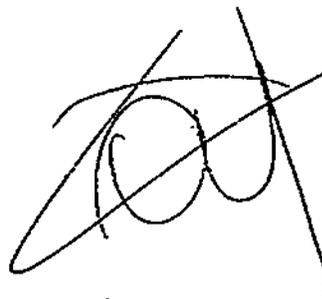
ago-16	21500000	1.78%	382335	0.89%	191157	54165810
sep-16	21500000	1.78%	382335	0.89%	191157	54759301
oct-16	21500000	1.83%	393938	0.92%	196954	55352892
nov-16	21500000	1.83%	393938	0.92%	196954	55922164
dic-16	21500000	1.83%	393938	0.92%	196954	56512243
ene-17	21500000	1.86%	400244	0.93%	200122	57126111
feb-17	21500000	1.86%	400244	0.93%	200122	57742877
mar-17	21500000	1.86%	400244	0.93%	200122	58383343
abr-17	21500000	1.86%	400072	0.93%	200036	58913451
may-17	21500000	1.86%	400072	0.93%	200036	59513559
jun-17	21500000	1.86%	400072	0.93%	200036	60113667
jul-17	21500000	1.87%	393794	0.92%	196897	60704358
ago-17	21500000	1.83%	393794	0.92%	196897	61295049
sep-17	21500000	1.79%	384850	0.90%	192425	61872314
oct-17	21500000	1.78%	378930	0.89%	189458	62440715
nov-17	21500000	1.75%	375519	0.87%	187760	63003998
dic-17	21500000	1.73%	372122	0.87%	186061	63562181
ene-18	21500000	1.72%	370632	0.86%	185330	64118192
feb-18	21500000	1.75%	376422	0.88%	188211	64682825
mar-18	21500000	1.72%	370632	0.86%	185330	65238537
abr-18	21500000	1.71%	366919	0.85%	183460	65789215
may-18	21500000	1.70%	366210	0.85%	183094	66335119
jun-18	21500000	1.69%	363250	0.85%	181673	66883544
jul-18	21500000	1.67%	358857	0.83%	178418	67422818
ago-18	21500000	1.67%	358857	0.83%	178418	67960097
sep-18	21500000	1.65%	354922	0.83%	177461	68492475
oct-18	21500000	1.64%	351997	0.82%	175349	69020020
nov-18	21500000	1.62%	349182	0.81%	174580	69543782
dic-18	21500000	1.62%	347569	0.81%	173785	70065133
ene-19	21500000	1.60%	343269	0.80%	171633	70583039
feb-19	21500000	1.64%	352844	0.82%	176472	71109455
mar-19	21500000	1.61%	347032	0.81%	173505	71629991
abr-19	21500000	1.61%	346150	0.81%	173075	72149216
may-19	21500000	1.61%	346494	0.81%	173247	72668057
jun-19	21500000	1.61%	345725	0.80%	172382	73187623
jul-19	21500000	1.61%	345419	0.80%	172710	73705952
ago-19	21500000	1.61%	346150	0.81%	173075	74222497
sep-19	21500000	1.61%	346150	0.81%	173075	74744402
oct-19	21500000	1.59%	342194	0.80%	171097	75257493

nov-19	21500000	1.59%	340947	0.79%	170476	75766919
dic-19	21500000	1.88%	388797	0.79%	193999	76277106
ene-20	21500000	1.95%	396282	0.78%	198190	76781920
feb-20	21500000	1.59%	341483	0.79%	170732	77292755
mar-20	21500000	1.58%	339507	0.79%	169743	77802988
abr-20	21500000	1.56%	334868	0.78%	167421	78305268
may-20	21500000	1.52%	325997	0.76%	162949	78794414
jun-20	21500000	1.51%	324650	0.76%	162325	79281059
TOTAL			38520970		19260219	
Del Señor Juez:						
		CAPITAL		21500000		
		RT CTES		81520270		
		INT MORA		19250119		
ISABEL IMILIANA MATTOS PARRA		TOTAL		79281059		
C.C. 60,388,838 de Cúcuta						
T.P. 174321 del C.S.J.						

Activar Win

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO

27 JUL 2020

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

Rad.2012-00574





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 24 JUL 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 540014022701 2013 00014 00  
**DEMANDANTE:** VICTOR HUGO TORRES JAIMES  
**DEMANDADO:** RODOLFO RUIZ MARINO Y CIRO ANTONIO RAGUA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, esta Unidad Judicial teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito y observando que la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que excede considerablemente el valor de la mismas, por ello este Juzgado en uso de lo normado en el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificarla así:

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABONOS	SALDO
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES		
2400000,00	mar-11	15,610	1,951	15	23415,00	0,00	2423415,00
2400000,00	abr-11	17,690	2,211	30	53070,00	0,00	2476485,00
2400000,00	may-11	17,690	2,211	30	53070,00	0,00	2529555,00
2400000,00	jun-11	17,690	2,211	30	53070,00	0,00	2582625,00
2400000,00	jul-11	18,630	2,329	30	55890,00	0,00	2638515,00
2400000,00	ago-11	18,630	2,329	30	55890,00	0,00	2694405,00
2400000,00	sep-11	18,630	2,329	30	55890,00	0,00	2750295,00
2400000,00	oct-11	19,390	2,424	30	58170,00	0,00	2808465,00
2400000,00	nov-11	19,390	2,424	30	58170,00	0,00	2866635,00
2400000,00	dic-11	19,390	2,424	30	58170,00	0,00	2924805,00
2400000,00	ene-12	19,920	2,490	30	59760,00	0,00	2984565,00
2400000,00	feb-12	19,920	2,490	30	59760,00	0,00	3044325,00
2400000,00	mar-12	19,920	2,490	30	59760,00	0,00	3104085,00
2400000,00	abr-12	20,520	2,565	30	61560,00	0,00	3165645,00
2400000,00	may-12	20,520	2,565	30	61560,00	0,00	3227205,00
2400000,00	jun-12	20,520	2,565	30	61560,00	0,00	3288765,00
2400000,00	jul-12	20,860	2,608	30	62580,00	0,00	3351345,00
2400000,00	ago-12	20,860	2,608	30	62580,00	0,00	3413925,00
2400000,00	sep-12	20,860	2,608	30	62580,00	0,00	3476505,00
2400000,00	oct-12	20,890	2,611	30	62670,00	0,00	3539175,00
2400000,00	nov-12	20,890	2,611	30	62670,00	0,00	3601845,00



2400000,00	dic-12	20,890	2,611	30	62670,00	0,00	3664515,00
2400000,00	ene-13	20,750	2,594	30	62250,00	0,00	3726765,00
2400000,00	feb-13	20,750	2,594	30	62250,00	0,00	3789015,00
2400000,00	mar-13	20,750	2,594	30	62250,00	0,00	3851265,00
2400000,00	abr-13	20,830	2,604	30	62490,00	0,00	3913755,00
2400000,00	may-13	20,830	2,604	30	62490,00	0,00	3976245,00
2400000,00	jun-13	20,830	2,604	30	62490,00	0,00	4038735,00
2400000,00	jul-13	20,340	2,543	30	61020,00	0,00	4099755,00
2400000,00	ago-13	20,340	2,543	30	61020,00	0,00	4160775,00
2400000,00	sep-13	20,340	2,543	30	61020,00	0,00	4221795,00
2400000,00	oct-13	19,850	2,481	30	59550,00	0,00	4281345,00
2400000,00	nov-13	19,850	2,481	30	59550,00	0,00	4340895,00
2400000,00	dic-13	19,850	2,481	30	59550,00	0,00	4400445,00
2400000,00	ene-14	19,650	2,456	30	58950,00	0,00	4459395,00
2400000,00	feb-14	19,650	2,456	30	58950,00	0,00	4518345,00
2400000,00	mar-14	19,650	2,456	30	58950,00	0,00	4577295,00
2400000,00	abr-14	19,630	2,454	30	58890,00	0,00	4636185,00
2400000,00	may-14	19,630	2,454	30	58890,00	0,00	4695075,00
2400000,00	jun-14	19,630	2,454	30	58890,00	0,00	4753965,00
2400000,00	jul-14	19,330	2,416	30	57990,00	0,00	4811955,00
2400000,00	ago-14	19,330	2,416	30	57990,00	0,00	4869945,00
2400000,00	sep-14	19,330	2,416	30	57990,00	0,00	4927935,00
2400000,00	oct-14	19,170	2,396	30	57510,00	0,00	4985445,00
2400000,00	nov-14	19,170	2,396	30	57510,00	0,00	5042955,00
2400000,00	dic-14	19,170	2,396	30	57510,00	0,00	5100465,00
2400000,00	ene-15	19,210	2,401	30	57630,00	0,00	5158095,00
2400000,00	feb-15	19,210	2,401	30	57630,00	0,00	5215725,00
2400000,00	mar-15	19,210	2,401	30	57630,00	0,00	5273355,00
2400000,00	abr-15	19,370	2,421	30	58110,00	0,00	5331465,00
2400000,00	may-15	19,370	2,421	30	58110,00	0,00	5389575,00
2400000,00	jun-15	19,370	2,421	30	58110,00	0,00	5447685,00
2400000,00	jul-15	19,260	2,408	30	57780,00	0,00	5505465,00
2400000,00	ago-15	19,260	2,408	30	57780,00	0,00	5563245,00
2400000,00	sep-15	19,260	2,408	30	57780,00	0,00	5621025,00
2400000,00	oct-15	19,330	2,416	30	57990,00	0,00	5679015,00
2400000,00	nov-15	19,330	2,416	30	57990,00	0,00	5737005,00
2400000,00	dic-15	19,330	2,416	30	57990,00	0,00	5794995,00
2400000,00	ene-16	19,680	2,460	30	59040,00	0,00	5854035,00
2400000,00	feb-16	19,680	2,460	30	59040,00	0,00	5913075,00
2400000,00	mar-16	19,680	2,460	30	59040,00	0,00	5972115,00
2400000,00	abr-16	20,540	2,568	30	61620,00	0,00	6033735,00
2400000,00	may-16	20,540	2,568	30	61620,00	0,00	6095355,00
2400000,00	jun-16	20,540	2,568	30	61620,00	0,00	6156975,00
2400000,00	jul-16	21,340	2,668	30	64020,00	0,00	6220995,00
2400000,00	ago-16	21,340	2,668	30	64020,00	0,00	6285015,00
2400000,00	sep-16	21,340	2,668	30	64020,00	0,00	6349035,00
2400000,00	oct-16	21,990	2,749	30	65970,00	0,00	6415005,00
2400000,00	nov-16	21,990	2,749	30	65970,00	0,00	6480975,00
2400000,00	dic-16	21,990	2,749	30	65970,00	0,00	6546945,00
2400000,00	ene-17	22,340	2,793	30	67020,00	0,00	6613965,00
2400000,00	feb-17	22,340	2,793	30	67020,00	0,00	6680985,00



2400000,00	mar-17	22,340	2,793	30	67020,00	0,00	6748005,00
2400000,00	abr-17	22,330	2,791	30	66990,00	0,00	6814995,00
2400000,00	may-17	22,330	2,791	30	66990,00	0,00	6881985,00
2400000,00	jun-17	22,330	2,791	30	66990,00	0,00	6948975,00
2400000,00	jul-17	21,980	2,748	30	65940,00	0,00	7014915,00
2400000,00	ago-17	21,980	2,748	30	65940,00	0,00	7080855,00
2400000,00	sep-17	21,480	2,685	30	64440,00	0,00	7145295,00
2400000,00	oct-17	21,150	2,644	30	63450,00	0,00	7208745,00
2400000,00	nov-17	20,960	2,620	30	62880,00	0,00	7271625,00
2400000,00	dic-17	20,770	2,596	30	62310,00	0,00	7333935,00
2400000,00	ene-18	20,690	2,586	30	62070,00	0,00	7396005,00
2400000,00	feb-18	21,010	2,626	30	63030,00	0,00	7459035,00
2400000,00	mar-18	20,680	2,585	30	62040,00	0,00	7521075,00
2400000,00	abr-18	20,480	2,560	30	61440,00	0,00	7582515,00
2400000,00	may-18	20,440	2,555	30	61320,00	0,00	7643835,00
2400000,00	jun-18	20,280	2,535	30	60840,00	0,00	7704675,00
2400000,00	jul-18	20,030	2,504	30	60090,00	0,00	7764765,00
2400000,00	ago-18	19,940	2,493	30	59820,00	0,00	7824585,00
2400000,00	sep-18	19,810	2,476	30	59430,00	0,00	7884015,00
2400000,00	oct-18	19,630	2,454	30	58890,00	0,00	7942905,00
2400000,00	nov-18	19,490	2,436	30	58470,00	0,00	8001375,00
2400000,00	dic-18	19,400	2,425	30	58200,00	0,00	8059575,00
2400000,00	ene-19	19,160	2,395	30	57480,00	0,00	8117055,00
2400000,00	feb-19	19,700	2,463	30	59100,00	0,00	8176155,00
2400000,00	mar-19	19,370	2,421	30	58110,00	0,00	8234265,00
2400000,00	abr-19	19,320	2,415	30	57960,00	0,00	8292225,00
2400000,00	may-19	19,340	2,418	30	58020,00	0,00	8350245,00
2400000,00	jun-19	19,300	2,413	30	57900,00	0,00	8408145,00
2400000,00	jul-19	19,280	2,410	30	57840,00	0,00	8465985,00
2400000,00	ago-19	19,320	2,415	30	57960,00	0,00	8523945,00
2400000,00	sep-19	19,320	2,415	30	57960,00	0,00	8581905,00
2400000,00	oct-19	19,100	2,388	30	57300,00	0,00	8639205,00
2400000,00	nov-19	19,030	2,379	30	57090,00	0,00	8696295,00
2400000,00	dic-19	18,910	2,364	30	56730,00	0,00	8753025,00
2400000,00	ene-20	18,770	2,346	30	56310,00	0,00	8809335,00
2400000,00	feb-20	19,060	2,383	30	57180,00	0,00	8866515,00
2400000,00	mar-20	18,950	2,369	30	56850,00	0,00	8923365,00
2400000,00	abr-20	18,690	2,336	30	56070,00	0,00	8979435,00
2400000,00	may-20	18,190	2,274	30	54570,00	0,00	9034005,00
2400000,00	jun-20	18,120	2,265	30	54360,00	0,00	9088365,00



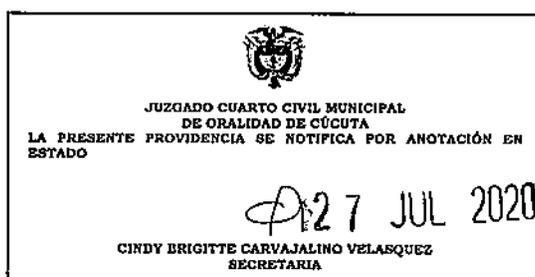
Como se puede observar de la anterior liquidación del crédito, se sumó el capital del mandamiento de pago, más los intereses de mora causados hasta el 30 de junio del 2020, arrojando un total de NUEVE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$9'088.365.00), valor este que los demandados RODOLFO RUIZ MARINO Y CIRO ANTONIO RAGUA, adeuda a la parte ejecutante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**





República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2013-0095

DTE. BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.

DDO. JHONATAN ORLANDO ALARCON GUERRERO Y OTROS

Agréguese al expediente la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, la cual se inserta al presente proveído y, córrase traslado de la misma a la parte demandada, por el término de tres (3) días, conforme lo prevé el Artículo 446 del Código General del Proceso.

1. Saldo Capital pagarc N° 8000014158	\$ 31.850.747,00
2. Por intereses moratorios respecto del capital liquidados a la tasa del 30,6% promedio anual desde el 04 de noviembre de 2012 hasta el 15 de diciembre de 2017.	\$ 49.481.641,44
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 81.692.388,44</b>
3. Abono deposito N° 2017000338	\$ 907.462,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 80.784.926,44</b>
4. Por intereses moratorios respecto del capital liquidados a la tasa del 29,31% promedio anual desde el 16 de diciembre de 2017 hasta el 30 de junio de 2020.	\$ 23.701.680,29
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$ 104.486.606,73</b>

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. HIPOTECARIO  
RAD. 2013-0362  
DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DDO. JUAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ ROJAS

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que se encontraba fijado el día 12 de mayo de 2020 a las 3 p.m., a fin de llevar a cabo diligencia de remate del inmueble de propiedad de la demandada, el cual no se pudo efectuar en razón a la suspensión de términos establecido por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria decretada por la Presidencia de la República.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la almoneda en una diligencia que se programa netamente por petición de parte, se dispone dejar el expediente en secretaría para que las partes soliciten lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 24 JUL 2020

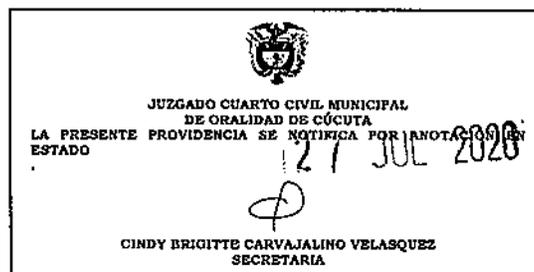
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 540014053004 2014 00070 00  
**DEMANDANTE:** SOCIEDAD ALFONSOEME S.A.  
**DEMANDADO:** WILTON LEON ANTELIZ

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**





República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. HIPOTECARIO  
RAD. 2014-0085  
DTE. ALFREDO ILIAL VALENCIA ARBELAEZ  
DDO. GRUPO INTEGRAL DE CONSTRUCTORES

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que se encontraba fijado el día 11 de mayo de 2020 a las 3 p.m., a fin de llevar a cabo diligencia de remate del inmueble de propiedad de la demandada, el cual no se pudo efectuar en razón a la suspensión de términos establecido por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria decretada por la Presidencia de la República.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la almoneda en una diligencia que se programa netamente por petición de parte, se dispone dejar el expediente en secretaría para que las partes soliciten lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke across the top.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2014-0093  
DTE. BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DDO. JOSE GREGORIO HERNANDEZ DIAZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que la parte demandante solicita se reconozca a su nuevo apoderado judicial.

Teniendo en cuenta que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ésta, reconociendo al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado judicial de la sociedad demandante, Banco de Bogotá S.A., conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2014-0318  
DTE. MARIA EUGENIA CABRALES  
DDO. EDGAR JOSE GOMEZ

Mediante escrito que antecede, el endosatario en procuración para el cobro judicial de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso.

Teniendo en cuenta que la petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 447 del Código General del Proceso, accédase a la misma, ordenando entregar los depósitos judiciales existentes dentro del proceso, hasta que cubra la totalidad del crédito y las costas, a través del Dr. FREDY HUMBERTO GARCIA VELASQUEZ, quien cuenta con la facultad para recibir, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, identifying the judge.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014053004 2015 00776 00  
DTE: ESTEBAN QUINTERO DUARTE  
DDO: NANCY DE JESUS GUILLEN**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Observándose que mediante autos que anteceden se resolvió la aprobación de la diligencia de remate celebrado el 29 de agosto del 2019, donde en primera oportunidad se estipuló como nombre de la propietaria NANCY DE JESUS GUILLIN GUILLIN, de ahí, que con auto del 19 de noviembre del mismo año, se corrigió el nombre de la propietaria del bien inmueble rematado por NANCY DE JESUS GUILLEN GUILLEN.

Sin embargo, verificado nuevamente el expediente de manera minuciosa se percata esta Unidad Judicial que existen inconsistencias respecto a la demandada y propietaria del bien inmueble objeto de cautela, por ello, nuevamente se ingresó de manera oficiosa la acción ejecutiva al despacho.

Por lo tanto, con el fin de tener mayor claridad con el asunto que nos ocupa se hace necesario adentrarnos en todas las actuaciones procesales que se han desplegado dentro del mismo, de la siguiente manera:

Se tiene que la demanda ejecutiva fue instaurada por el señor ESTEBAN QUINTERO DUARTE mediante apoderada judicial contra la señora NANCY DE JESUS GUILLEN (F.2-3 C.1), de ahí, que con auto del 16 de octubre de 2015, se ordenó librar mandamiento de pago contra NANCY DE JESUS GUILLEN, quien se vinculó mediante notificación por aviso (F.33 al 35 C.1), sin que se ejerciera su derecho de defensa, de ahí, que se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada aludida. Posteriormente, se liquidaron y aprobaron las costas procesales; luego, se allegaron liquidaciones de crédito por el ejecutante, de las cuales, se dio el traslado respectivo, donde en una oportunidad fue modificada por este Órgano Judicial, y en otra aprobada.

Con respecto a las medidas cautelares, al momento de instaurar la demanda peticionaron el embargo del remanente que llegare a quedar dentro del embargo que pesa sobre el bien inmueble ubicado en la manzana P2 Lote 28 Urbanización la Concordia, Barrio Virgilio Barco, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-148172 , ordenado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad, dentro del proceso ejecutivo

No.540014003010-2012-00191-00, la cual, fue decretada y comunicada al Juzgado precitado con oficio No.5703, sin embargo, con misiva No.4.487, contestaron que el expediente fue remitido al Juzgado Décimo Civil Municipal por impedimento de la titular de ese despacho. Por consiguiente, se ordenó oficiar al Juzgado Décimo Civil Municipal con el fin de que comunicaran el embargo del remanente.

Luego, el demandante solicitó el embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada NANCY DE JESUS GUILLEN con folio de matrícula No.260-148172, siendo esto decretado como obra a folios 22-23 del cuaderno de medidas cautelares, como consecuencia, la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, registro del embargo (F.24 al 32 C.2), sin embargo, comunico que "REGISTRO EL EMBARGO ORDENADO POR SU DESPACHO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA EN LA MATRICULA INMOBILIARIA 260-148172, PERO SE ADVIERTE QUE EN EL FOLIO EL NOMBRE DE LA PROPIETARIA Y DEMANDADA QUE APARECE REGISTRADO ES GUILLIN GUILLIN NANCY DE JESUS C.C.60344317." (F.30 y 32 C.2).

No obstante, por un error de tipo humano se decretó el secuestro del bien inmueble aludido de propiedad de NANCY DE JESUS GUILLEN, siendo este, llevado a cabo por la Inspección Sexta Urbana de Policía de San José de Cúcuta (F.35 al 39 C.2). Después, por solicitud del ejecutante, se ofició al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que expidiera el certificado del inmueble objeto de cautela; una vez aportado el certificado catastral de la matrícula No.260-148172 por la apoderada judicial de la parte activa, se corrió traslado del avalúo del bien inmueble conforme el artículo 444 del C.G.P. (F.42 al 47 C.2).

También, el ejecutante solicitó varias fechas de remate, las cuales fueron decretadas por este Despacho, a causa de ello, se llevó a cabo la diligencia de remate programada para el 29 de agosto de 2019 a las 3:00 de la tarde, donde se realizó adjudicación al postulante el señor ESTEBAN QUINTERO DUARTE (demandante) del bien inmueble con folio de matrícula No.260-148172 de propiedad de la demandada NANCY DE JESUS GUILLEN por valor de \$43.276.800,00, de ahí, que al cumplir dentro del término con el pago del valor faltante de la postura y el impuesto sobre el remate del 5% de la postura realizada, se proferieron los proveídos que datan 31 de octubre y 19 de noviembre de 2019.

Ahora bien, es importante destacar, que aunque se proferió auto que aprobó la diligencia de venta forzada, aquellas órdenes no fueron culminadas, toda vez que como se expresó en líneas anteriores oficiosamente se ingresó el expediente al Despacho para volver a revisarlo minuciosamente.

Igualmente conviene señalar que aunque todos los autos dentro de la presente acción, fueron proferidos por éste Juzgado, no se puede pasar por inadvertidos los yerros y/o errores de tipo humano, máxime si se tiene en cuenta aquél principio general del derecho procesal que un error no puede conllevar a otro error, y **lo interlocutorio no ata al Juez para lo definitivo**, así lo dispuso el Tribunal Superior de Santafé de Bogotá, en Sentencia del 24 de Mayo de 1999 – Magistrado Ponente Dr. CESAR JULIO VALENCIA COPETE, cuando precisó:

*"...En lo atinente a la determinación que ahora realiza el Tribunal, no hay duda alguna respecto a la forma como así se decide, toda vez que la jurisprudencia, acorde con la doctrina, tiene perfectamente esclarecido el punto al decidir que el juzgador, de oficio al momento de sentenciar puede apartarse de lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, cuando observe que hubo yerro en la apreciación de los presupuestos del título ejecutivo, bajo el cabal entendimiento de que lo interlocutorio no ata al juez para lo definitivo. En este punto, entre otras decisiones, pueden verse las publicadas en los Tomos L, págs. 2010 y 212, y CXCII, pág., 134, de la Gaceta Judicial." (Teoría y Práctica de los Procesos Ejecutivos, Cuarta Edición, Editorial Ediciones Doctrina y Ley Ltda., Pág. 128).*

En similar sentido, ese mismo Cuerpo Colegiado mediante auto del 2 de mayo de 2005, con Ponencia del Dr. RODOLFO ARCINIEGAS CUADROS, expuso:

*"...estima la Sala antes que nada, que como claramente lo ha dicho la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, las providencias desajustadas a derecho, no atan al fallador, por cuanto admitir esa posibilidad, no solo haría incurrir en graves entuertos a las partes y al juez, sino que, eventualmente implicaría la configuración de graves vías de hecho, por conducto de las cuales, podría afectarse el debido proceso consagrado en las normas constitucionales superiores." (Teoría y Práctica de los Procesos Ejecutivos, Cuarta Edición, Editorial Ediciones Doctrina y Ley Ltda., Pág. 157).*

Sin duda alguna de las jurisprudencias traídas a colación, se puede inferir que **es un deber del fallador apartarse de las providencias que resulten contrarias a derecho, así ésta se encuentren ejecutoriadas**, por ello, es necesario subrayar que aunque se libró mandamiento de pago contra NANCY DE JESUS GUILLEN debido a que el demandante instauró la acción contra la precitada el 05 de octubre de 2015 (F.3 C.1), así como de igual manera se decretó el embargo del bien inmueble bajo folio de matrícula No.260-148172 debido a lo peticionado; también lo es que solo hasta cuando la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad (F.30 C.2), registró la medida cautelar y advirtió que el nombre de la propietaria es GUILLIN GUILLIN NANCY DE JESUS, es decir, registraron la medida cautelar aunque no obedecía a los nombres estipulados por la misiva remitida, esto quiere decir, a nombre de la persona que habían demandado NANCY DE JESUS GUILLEN (F.2,3 C.1 y 5,15 C.2 ), podía esta Unidad Judicial tener conocimiento de que el bien embargado, corresponde a NANCY DE JESUS GUILLIN GUILLIN y no a la demandada NANCY DE JESUS GUILLEN, pero a pesar de ello, por un error de tipo humano, al evidenciar que existía el registro de la medida en el folio de matrícula No. 260-148172, efectuado por la Oficina de Instrumentos Públicos, lo cual, no debía haberse realizado por tal entidad; se siguió adelante con la ejecución y las medidas cautelares, en otras palabras, se decretó el secuestro, avalúo y remate del bien inmueble cuando la propietaria se itera no es la demandada, ya que la acción esta contra NANCY DE JESUS GUILLEN y el bien inmueble a nombre de NANCY DE JESUS GUILLIN GUILLIN.

A pesar de lo anterior, esta Unidad Judicial antes de materializar y/o ejecutar la orden de adjudicación y aprobación de la venta forzada del bien inmueble antedicho, se itera evidencio la confusión y decidió volver a

ingresar el expediente al Despacho para resolver lo que nos ocupa, pues, mal se haría y contrario a derecho permitir una real adjudicación al ejecutante, de un bien inmueble que corresponde a una persona que no fue demandada.

Además, se ordenó seguir adelante la ejecución contra la demandada NANCY DE JESUS GUILLEN (f.36-37 C.1), debido a que se impetror demanda en su contra, y, para aquel momento procesal en vista que el titulo valor-letra de cambio- estipula que el obligado es "Señor (es) NANCY DE JESUS GUILLEN" y fue aceptada con nombre recorrido donde se puede determinar el nombre a ciencia cierta, pero se presumió que el apellido era guillen, ya que es recorrido y en imprenta si estipula al llenarse la letra GUILLEN, por consiguiente, para el momento no se podía evidenciar que existía incongruencias en el fitulo valor, que impidieran librar mandamiento de pago, empero, en vista que ahora se tiene conocimiento debido a todo lo sucedió que ha sido referenciado en este proveído, se puede constatar que la obligación (letra de cambio F.1 cuaderno principal) no es clara, expresa y exigible, toda vez que se llena con obligado NANCY DE JESUS GUILLEN y es aceptada por NANCY GUILLIN con cedula 60.344.317 de la ciudad, conforme las exigencias del articulo 422 ibídem, así como los articulados 621 en adelante del Código de Comercio, que impidieran librar mandamiento de pago.

Por tales razones, este Juzgado, en aplicación del principio general en comento en líneas anteriores, procede a dejar sin efecto las todas las actuaciones procesales dentro de la acción ejecutiva. Sumándole que debido a las incoherencias no tiene otro camino jurídico que el de abstenerse de librar mandamiento de pago contra NANCY DE JESUS GUILLEN.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-

#### **RESUELVE:**

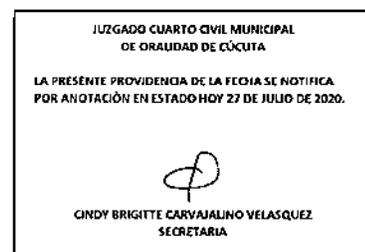
**PRIMERO:** Dejar sin efecto todas las actuaciones desplegadas dentro de la presente acción ejecutiva, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** Como consecuencia, se ABSTIENE de librar mandamiento de pago en contra de NANCY DE JESUS GUILLEN, debido a las consideraciones.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 24 JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014053004 2016 00220 00  
DEMANDANTE: JUAN JOSE BELTRAN GALVIS  
DEMANDADO: BERENA GOMEZ GOMEZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, esta Unidad Judicial teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito y observando que la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que excede considerablemente el valor de la mismas, por ello este Juzgado en uso de lo normado en el Numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificarla así:

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES
300000,00	mar-11	15,610	1,301	7	910,58
300000,00	abr-11	17,690	1,474	30	4422,50
300000,00	may-11	17,690	1,474	30	4422,50
300000,00	jun-11	17,690	1,474	30	4422,50
300000,00	jul-11	18,630	1,553	30	4657,50
300000,00	ago-11	18,630	1,553	30	4657,50
300000,00	sep-11	18,630	1,553	30	4657,50
300000,00	oct-11	19,390	1,616	30	4847,50
300000,00	nov-11	19,390	1,616	30	4847,50
300000,00	dic-11	19,390	1,616	30	4847,50
300000,00	ene-12	19,920	1,660	30	4980,00
300000,00	feb-12	19,920	1,660	30	4980,00
300000,00	mar-12	19,920	1,660	30	4980,00
300000,00	abr-12	20,520	1,710	30	5130,00
300000,00	may-12	20,520	1,710	30	5130,00
300000,00	jun-12	20,520	1,710	30	5130,00
300000,00	jul-12	20,860	1,738	30	5215,00
300000,00	ago-12	20,860	1,738	30	5215,00
300000,00	sep-12	20,860	1,738	30	5215,00
300000,00	oct-12	20,890	1,741	30	5222,50
300000,00	nov-12	20,890	1,741	30	5222,50
300000,00	dic-12	20,890	1,741	30	5222,50
300000,00	ene-13	20,750	1,729	30	5187,50
300000,00	feb-13	20,750	1,729	30	5187,50
300000,00	mar-13	20,750	1,729	24	4150,00
TOTAL					118860,58



CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABONOS	SALDO
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES		
300000,00	mar-13	20,750	2,594	6	1556,25	0,00	301556,25
300000,00	abr-13	20,830	2,604	30	7811,25	0,00	309367,50
300000,00	may-13	20,830	2,604	30	7811,25	0,00	317178,75
300000,00	jun-13	20,830	2,604	30	7811,25	0,00	324990,00
300000,00	jul-13	20,340	2,543	30	7627,50	0,00	332617,50
300000,00	ago-13	20,340	2,543	30	7627,50	0,00	340245,00
300000,00	sep-13	20,340	2,543	30	7627,50	0,00	347872,50
300000,00	oct-13	19,850	2,481	30	7443,75	0,00	355316,25
300000,00	nov-13	19,850	2,481	30	7443,75	0,00	362760,00
300000,00	dic-13	19,850	2,481	30	7443,75	0,00	370203,75
300000,00	ene-14	19,650	2,456	30	7368,75	0,00	377572,50
300000,00	feb-14	19,650	2,456	30	7368,75	0,00	384941,25
300000,00	mar-14	19,650	2,456	30	7368,75	0,00	392310,00
300000,00	abr-14	19,630	2,454	30	7361,25	0,00	399671,25
300000,00	may-14	19,630	2,454	30	7361,25	0,00	407032,50
300000,00	jun-14	19,630	2,454	30	7361,25	0,00	414393,75
300000,00	jul-14	19,330	2,416	30	7248,75	0,00	421642,50
300000,00	ago-14	19,330	2,416	30	7248,75	0,00	428891,25
300000,00	sep-14	19,330	2,416	30	7248,75	0,00	436140,00
300000,00	oct-14	19,170	2,396	30	7188,75	0,00	443328,75
300000,00	nov-14	19,170	2,396	30	7188,75	0,00	450517,50
300000,00	dic-14	19,170	2,396	30	7188,75	0,00	457706,25
300000,00	ene-15	19,210	2,401	30	7203,75	0,00	464910,00
300000,00	feb-15	19,210	2,401	30	7203,75	0,00	472113,75
300000,00	mar-15	19,210	2,401	30	7203,75	0,00	479317,50
300000,00	abr-15	19,370	2,421	30	7263,75	0,00	486581,25
300000,00	may-15	19,370	2,421	30	7263,75	0,00	493845,00
300000,00	jun-15	19,370	2,421	30	7263,75	0,00	501108,75
300000,00	jul-15	19,260	2,408	30	7222,50	0,00	508331,25
300000,00	ago-15	19,260	2,408	30	7222,50	0,00	515553,75
300000,00	sep-15	19,260	2,408	30	7222,50	0,00	522776,25
300000,00	oct-15	19,330	2,416	30	7248,75	0,00	530025,00
300000,00	nov-15	19,330	2,416	30	7248,75	0,00	537273,75
300000,00	dic-15	19,330	2,416	30	7248,75	0,00	544522,50
300000,00	ene-16	19,680	2,460	30	7380,00	0,00	551902,50
300000,00	feb-16	19,680	2,460	30	7380,00	0,00	559282,50
300000,00	mar-16	19,680	2,460	30	7380,00	0,00	566662,50
300000,00	abr-16	20,540	2,568	30	7702,50	0,00	574365,00
300000,00	may-16	20,540	2,568	30	7702,50	0,00	582067,50
300000,00	jun-16	20,540	2,568	30	7702,50	0,00	589770,00
300000,00	jul-16	21,340	2,668	30	8002,50	0,00	597772,50
300000,00	ago-16	21,340	2,668	30	8002,50	0,00	605775,00
300000,00	sep-16	21,340	2,668	30	8002,50	0,00	613777,50
300000,00	oct-16	21,990	2,749	30	8246,25	0,00	622023,75
300000,00	nov-16	21,990	2,749	30	8246,25	0,00	630270,00
300000,00	dic-16	21,990	2,749	30	8246,25	0,00	638516,25
300000,00	ene-17	22,340	2,793	30	8377,50	0,00	646893,75
300000,00	feb-17	22,340	2,793	30	8377,50	0,00	655271,25



300000,00	mar-17	22,340	2,793	30	8377,50	0,00	663648,75
300000,00	abr-17	22,330	2,791	30	8373,75	0,00	672022,50
300000,00	may-17	22,330	2,791	30	8373,75	0,00	680396,25
300000,00	jun-17	22,330	2,791	30	8373,75	0,00	688770,00
300000,00	jul-17	21,980	2,748	30	8242,50	0,00	697012,50
300000,00	ago-17	21,980	2,748	30	8242,50	0,00	705255,00
300000,00	sep-17	21,480	2,685	30	8055,00	0,00	713310,00
300000,00	oct-17	21,150	2,644	30	7931,25	0,00	721241,25
300000,00	nov-17	20,960	2,620	30	7860,00	0,00	729101,25
300000,00	dic-17	20,770	2,596	30	7788,75	0,00	736890,00
300000,00	ene-18	20,690	2,586	30	7758,75	0,00	744648,75
300000,00	feb-18	21,010	2,626	30	7878,75	0,00	752527,50
300000,00	mar-18	20,680	2,585	30	7755,00	0,00	760282,50
300000,00	abr-18	20,480	2,560	30	7680,00	0,00	767962,50
300000,00	may-18	20,440	2,555	30	7665,00	0,00	775627,50
300000,00	jun-18	20,280	2,535	30	7605,00	0,00	783232,50
300000,00	jul-18	20,030	2,504	30	7511,25	0,00	790743,75
300000,00	ago-18	19,940	2,493	30	7477,50	0,00	798221,25
300000,00	sep-18	19,810	2,476	30	7428,75	0,00	805650,00
300000,00	oct-18	19,630	2,454	30	7361,25	0,00	813011,25
300000,00	nov-18	19,490	2,436	30	7308,75	0,00	820320,00
300000,00	dic-18	19,400	2,425	30	7275,00	0,00	827595,00
300000,00	ene-19	19,160	2,395	30	7185,00	0,00	834780,00
300000,00	feb-19	19,700	2,463	30	7387,50	0,00	842167,50
300000,00	mar-19	19,370	2,421	30	7263,75	0,00	849431,25
300000,00	abr-19	19,320	2,415	30	7245,00	0,00	856676,25
300000,00	may-19	19,340	2,418	30	7252,50	0,00	863928,75
300000,00	jun-19	19,300	2,413	30	7237,50	0,00	871166,25
300000,00	jul-19	19,280	2,410	30	7230,00	0,00	878396,25
300000,00	ago-19	19,320	2,415	30	7245,00	0,00	885641,25
300000,00	sep-19	19,320	2,415	30	7245,00	0,00	892886,25
300000,00	oct-19	19,100	2,388	30	7162,50	0,00	900048,75
300000,00	nov-19	19,030	2,379	30	7136,25	0,00	907185,00
300000,00	dic-19	18,910	2,364	30	7091,25	0,00	914276,25
300000,00	ene-20	18,770	2,346	30	7038,75	0,00	921315,00
300000,00	feb-20	19,060	2,383	30	7147,50	0,00	928462,50
300000,00	mar-20	18,950	2,369	15	3553,13	0,00	932015,63
INTERESES DE PLAZO DEL 24/03/11 AL 24/03/13							118860,58
TOTAL							1050876,21

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES
6000000,00	ene-10	16,140	1,345	12	32280,00
6000000,00	feb-10	16,140	1,345	30	80700,00
6000000,00	mar-10	16,140	1,345	30	80700,00
6000000,00	abr-10	15,310	1,276	30	76550,00
6000000,00	may-10	15,310	1,276	30	76550,00
6000000,00	jun-10	15,310	1,276	30	76550,00
6000000,00	jul-10	14,940	1,245	30	74700,00
6000000,00	ago-10	14,940	1,245	30	74700,00



6000000,00	sep-10	14,940	1,245	30	74700,00
6000000,00	oct-10	14,210	1,184	30	71050,00
6000000,00	nov-10	14,210	1,184	30	71050,00
6000000,00	dic-10	14,210	1,184	30	71050,00
6000000,00	ene-11	15,610	1,301	30	78050,00
6000000,00	feb-11	15,610	1,301	30	78050,00
6000000,00	mar-11	15,610	1,301	30	78050,00
6000000,00	abr-11	17,690	1,474	30	88450,00
6000000,00	may-11	17,690	1,474	30	88450,00
6000000,00	jun-11	17,690	1,474	30	88450,00
6000000,00	jul-11	18,630	1,553	30	93150,00
6000000,00	ago-11	18,630	1,553	30	93150,00
6000000,00	sep-11	18,630	1,553	30	93150,00
6000000,00	oct-11	19,390	1,616	30	96950,00
6000000,00	nov-11	19,390	1,616	30	96950,00
6000000,00	dic-11	19,390	1,616	30	96950,00
6000000,00	ene-12	19,920	1,660	30	99600,00
6000000,00	feb-12	19,920	1,660	30	99600,00
6000000,00	mar-12	19,920	1,660	30	99600,00
6000000,00	abr-12	20,520	1,710	30	102600,00
6000000,00	may-12	20,520	1,710	30	102600,00
6000000,00	jun-12	20,520	1,710	30	102600,00
6000000,00	jul-12	20,860	1,738	30	104300,00
6000000,00	ago-12	20,860	1,738	30	104300,00
6000000,00	sep-12	20,860	1,738	30	104300,00
6000000,00	oct-12	20,890	1,741	30	104450,00
6000000,00	nov-12	20,890	1,741	30	104450,00
6000000,00	dic-12	20,890	1,741	30	104450,00
6000000,00	ene-13	20,750	1,729	30	103750,00
6000000,00	feb-13	20,750	1,729	30	103750,00
6000000,00	mar-13	20,750	1,729	30	103750,00
6000000,00	abr-13	20,830	1,736	30	104150,00
6000000,00	may-13	20,830	1,736	30	104150,00
6000000,00	jun-13	20,830	1,736	30	104150,00
6000000,00	jul-13	20,340	1,695	30	101700,00
6000000,00	ago-13	20,340	1,695	30	101700,00
6000000,00	sep-13	20,340	1,695	30	101700,00
6000000,00	oct-13	19,850	1,654	19	62858,33
TOTAL					4154888,33

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABONOS	SALDO
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES		
6000000,00	oct-13	19,850	2,481	11	54587,50	0,00	6054587,50
6000000,00	nov-13	19,850	2,481	30	148875,00	0,00	6203462,50
6000000,00	dic-13	19,850	2,481	30	148875,00	0,00	6352337,50
6000000,00	ene-14	19,650	2,456	30	147375,00	0,00	6499712,50



6000000,00	feb-14	19,650	2,456	30	147375,00	0,00	6647087,50
6000000,00	mar-14	19,650	2,456	30	147375,00	0,00	6794462,50
6000000,00	abr-14	19,630	2,454	30	147225,00	0,00	6941687,50
6000000,00	may-14	19,630	2,454	30	147225,00	0,00	7088912,50
6000000,00	jun-14	19,630	2,454	30	147225,00	0,00	7236137,50
6000000,00	jul-14	19,330	2,416	30	144975,00	0,00	7381112,50
6000000,00	ago-14	19,330	2,416	30	144975,00	0,00	7526087,50
6000000,00	sep-14	19,330	2,416	30	144975,00	0,00	7671062,50
6000000,00	oct-14	19,170	2,396	30	143775,00	0,00	7814837,50
6000000,00	nov-14	19,170	2,396	30	143775,00	0,00	7958612,50
6000000,00	dic-14	19,170	2,396	30	143775,00	0,00	8102387,50
6000000,00	ene-15	19,210	2,401	30	144075,00	0,00	8246462,50
6000000,00	feb-15	19,210	2,401	30	144075,00	0,00	8390537,50
6000000,00	mar-15	19,210	2,401	30	144075,00	0,00	8534612,50
6000000,00	abr-15	19,370	2,421	30	145275,00	0,00	8679887,50
6000000,00	may-15	19,370	2,421	30	145275,00	0,00	8825162,50
6000000,00	jun-15	19,370	2,421	30	145275,00	0,00	8970437,50
6000000,00	jul-15	19,260	2,408	30	144450,00	0,00	9114887,50
6000000,00	ago-15	19,260	2,408	30	144450,00	0,00	9259337,50
6000000,00	sep-15	19,260	2,408	30	144450,00	0,00	9403787,50
6000000,00	oct-15	19,330	2,416	30	144975,00	0,00	9548762,50
6000000,00	nov-15	19,330	2,416	30	144975,00	0,00	9693737,50
6000000,00	dic-15	19,330	2,416	30	144975,00	0,00	9838712,50
6000000,00	ene-16	19,680	2,460	30	147600,00	0,00	9986312,50
6000000,00	feb-16	19,680	2,460	30	147600,00	0,00	10133912,50
6000000,00	mar-16	19,680	2,460	30	147600,00	0,00	10281512,50
6000000,00	abr-16	20,540	2,568	30	154050,00	0,00	10435562,50
6000000,00	may-16	20,540	2,568	30	154050,00	0,00	10589612,50
6000000,00	jun-16	20,540	2,568	30	154050,00	0,00	10743662,50
6000000,00	jul-16	21,340	2,668	30	160050,00	0,00	10903712,50
6000000,00	ago-16	21,340	2,668	30	160050,00	0,00	11063762,50
6000000,00	sep-16	21,340	2,668	30	160050,00	0,00	11223812,50
6000000,00	oct-16	21,990	2,749	30	164925,00	0,00	11388737,50
6000000,00	nov-16	21,990	2,749	30	164925,00	0,00	11553662,50
6000000,00	dic-16	21,990	2,749	30	164925,00	0,00	11718587,50
6000000,00	ene-17	22,340	2,793	30	167550,00	0,00	11886137,50
6000000,00	feb-17	22,340	2,793	30	167550,00	0,00	12053687,50
6000000,00	mar-17	22,340	2,793	30	167550,00	0,00	12221237,50
6000000,00	abr-17	22,330	2,791	30	167475,00	0,00	12388712,50
6000000,00	may-17	22,330	2,791	30	167475,00	0,00	12556187,50
6000000,00	jun-17	22,330	2,791	30	167475,00	0,00	12723662,50
6000000,00	jul-17	21,980	2,748	30	164850,00	0,00	12888512,50
6000000,00	ago-17	21,980	2,748	30	164850,00	0,00	13053362,50
6000000,00	sep-17	21,480	2,685	30	161100,00	0,00	13214462,50
6000000,00	oct-17	21,150	2,644	30	158625,00	0,00	13373087,50
6000000,00	nov-17	20,960	2,620	30	157200,00	0,00	13530287,50
6000000,00	dic-17	20,770	2,596	30	155775,00	0,00	13686062,50
6000000,00	ene-18	20,690	2,586	30	155175,00	0,00	13841237,50
6000000,00	feb-18	21,010	2,626	30	157575,00	0,00	13998812,50
6000000,00	mar-18	20,680	2,585	30	155100,00	0,00	14153912,50
6000000,00	abr-18	20,480	2,560	30	153600,00	0,00	14307512,50



6000000,00	may-18	20,440	2,555	30	153300,00	0,00	14460812,50
6000000,00	jun-18	20,280	2,535	30	152100,00	0,00	14612912,50
6000000,00	jul-18	20,030	2,504	30	150225,00	0,00	14763137,50
6000000,00	ago-18	19,940	2,493	30	149550,00	0,00	14912687,50
6000000,00	sep-18	19,810	2,476	30	148575,00	0,00	15061262,50
6000000,00	oct-18	19,630	2,454	30	147225,00	0,00	15208487,50
6000000,00	nov-18	19,490	2,436	30	146175,00	0,00	15354662,50
6000000,00	dic-18	19,400	2,425	30	145500,00	0,00	15500162,50
6000000,00	ene-19	19,160	2,395	30	143700,00	0,00	15643862,50
6000000,00	feb-19	19,700	2,463	30	147750,00	0,00	15791612,50
6000000,00	mar-19	19,370	2,421	30	145275,00	0,00	15936887,50
6000000,00	abr-19	19,320	2,415	30	144900,00	0,00	16081787,50
6000000,00	may-19	19,340	2,418	30	145050,00	0,00	16226837,50
6000000,00	jun-19	19,300	2,413	30	144750,00	0,00	16371587,50
6000000,00	jul-19	19,280	2,410	30	144600,00	0,00	16516187,50
6000000,00	ago-19	19,320	2,415	30	144900,00	0,00	16661087,50
6000000,00	sep-19	19,320	2,415	30	144900,00	0,00	16805987,50
6000000,00	oct-19	19,100	2,388	30	143250,00	0,00	16949237,50
6000000,00	nov-19	19,030	2,379	30	142725,00	0,00	17091962,50
6000000,00	dic-19	18,910	2,364	30	141825,00	0,00	17233787,50
6000000,00	ene-20	18,770	2,346	30	140775,00	0,00	17374562,50
6000000,00	feb-20	19,060	2,383	30	142950,00	0,00	17517512,50
6000000,00	mar-20	18,950	2,369	15	71062,50	0,00	17588575,00
INTERESES DE PLAZO DEL 18/01/10 AL 18/10/13							415488,33
TOTAL							18004063,33

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES
700000,00	oct-12	20,890	1,741	13	5280,53
700000,00	nov-12	20,890	1,741	30	12185,83
700000,00	dic-12	20,890	1,741	30	12185,83
700000,00	ene-13	20,750	1,729	30	12104,17
700000,00	feb-13	20,750	1,729	30	12104,17
700000,00	mar-13	20,750	1,729	30	12104,17
700000,00	abr-13	20,830	1,736	30	12150,83
700000,00	may-13	20,830	1,736	30	12150,83
700000,00	jun-13	20,830	1,736	30	12150,83
700000,00	jul-13	20,340	1,695	30	11865,00
700000,00	ago-13	20,340	1,695	30	11865,00
700000,00	sep-13	20,340	1,695	30	11865,00
700000,00	oct-13	19,850	1,654	17	6561,53
TOTAL					144573,72

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABONOS	SALDO
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES		
700000,00	oct-13	19,850	2,481	22	12737,08	0,00	712737,08
700000,00	nov-13	19,850	2,481	30	17368,75	0,00	730105,83
700000,00	dic-13	19,850	2,481	30	17368,75	0,00	747474,58
700000,00	ene-14	19,650	2,456	30	17193,75	0,00	764668,33
700000,00	feb-14	19,650	2,456	30	17193,75	0,00	781862,08
700000,00	mar-14	19,650	2,456	30	17193,75	0,00	799055,83



700000,00	abr-14	19,630	2,454	30	17176,25	0,00	816232,08
700000,00	may-14	19,630	2,454	30	17176,25	0,00	833408,33
700000,00	jun-14	19,630	2,454	30	17176,25	0,00	850584,58
700000,00	jul-14	19,330	2,416	30	16913,75	0,00	867498,33
700000,00	ago-14	19,330	2,416	30	16913,75	0,00	884412,08
700000,00	sep-14	19,330	2,416	30	16913,75	0,00	901325,83
700000,00	oct-14	19,170	2,396	30	16773,75	0,00	918099,58
700000,00	nov-14	19,170	2,396	30	16773,75	0,00	934873,33
700000,00	dic-14	19,170	2,396	30	16773,75	0,00	951647,08
700000,00	ene-15	19,210	2,401	30	16808,75	0,00	968455,83
700000,00	feb-15	19,210	2,401	30	16808,75	0,00	985264,58
700000,00	mar-15	19,210	2,401	30	16808,75	0,00	1002073,33
700000,00	abr-15	19,370	2,421	30	16948,75	0,00	1019022,08
700000,00	may-15	19,370	2,421	30	16948,75	0,00	1035970,83
700000,00	jun-15	19,370	2,421	30	16948,75	0,00	1052919,58
700000,00	jul-15	19,260	2,408	30	16852,50	0,00	1069772,08
700000,00	ago-15	19,260	2,408	30	16852,50	0,00	1086624,58
700000,00	sep-15	19,260	2,408	30	16852,50	0,00	1103477,08
700000,00	oct-15	19,330	2,416	30	16913,75	0,00	1120390,83
700000,00	nov-15	19,330	2,416	30	16913,75	0,00	1137304,58
700000,00	dic-15	19,330	2,416	30	16913,75	0,00	1154218,33
700000,00	ene-16	19,680	2,460	30	17220,00	0,00	1171438,33
700000,00	feb-16	19,680	2,460	30	17220,00	0,00	1188658,33
700000,00	mar-16	19,680	2,460	30	17220,00	0,00	1205878,33
700000,00	abr-16	20,540	2,568	30	17972,50	0,00	1223850,83
700000,00	may-16	20,540	2,568	30	17972,50	0,00	1241823,33
700000,00	jun-16	20,540	2,568	30	17972,50	0,00	1259795,83
700000,00	jul-16	21,340	2,668	30	18672,50	0,00	1278468,33
700000,00	ago-16	21,340	2,668	30	18672,50	0,00	1297140,83
700000,00	sep-16	21,340	2,668	30	18672,50	0,00	1315813,33
700000,00	oct-16	21,990	2,749	30	19241,25	0,00	1335054,58
700000,00	nov-16	21,990	2,749	30	19241,25	0,00	1354295,83
700000,00	dic-16	21,990	2,749	30	19241,25	0,00	1373537,08
700000,00	ene-17	22,340	2,793	30	19547,50	0,00	1393084,58
700000,00	feb-17	22,340	2,793	30	19547,50	0,00	1412632,08
700000,00	mar-17	22,340	2,793	30	19547,50	0,00	1432179,58
700000,00	abr-17	22,330	2,791	30	19538,75	0,00	1451718,33
700000,00	may-17	22,330	2,791	30	19538,75	0,00	1471257,08
700000,00	jun-17	22,330	2,791	30	19538,75	0,00	1490795,83
700000,00	jul-17	21,980	2,748	30	19232,50	0,00	1510028,33
700000,00	ago-17	21,980	2,748	30	19232,50	0,00	1529260,83
700000,00	sep-17	21,480	2,685	30	18795,00	0,00	1548055,83
700000,00	oct-17	21,150	2,644	30	18506,25	0,00	1566562,08
700000,00	nov-17	20,960	2,620	30	18340,00	0,00	1584902,08
700000,00	dic-17	20,770	2,596	30	18173,75	0,00	1603075,83
700000,00	ene-18	20,690	2,586	30	18103,75	0,00	1621179,58
700000,00	feb-18	21,010	2,626	30	18383,75	0,00	1639563,33
700000,00	mar-18	20,680	2,585	30	18095,00	0,00	1657658,33
700000,00	abr-18	20,480	2,560	30	17920,00	0,00	1675578,33
700000,00	may-18	20,440	2,555	30	17885,00	0,00	1693463,33
700000,00	jun-18	20,280	2,535	30	17745,00	0,00	1711208,33
700000,00	jul-18	20,030	2,504	30	17526,25	0,00	1728734,58

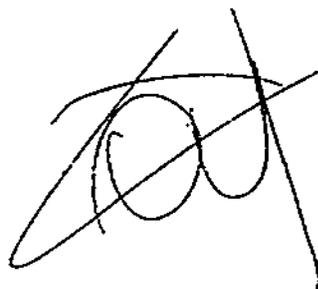


700000,00	ago-18	19,940	2,493	30	17447,50	0,00	1746182,08
700000,00	sep-18	19,810	2,476	30	17333,75	0,00	1763515,83
700000,00	oct-18	19,630	2,454	30	17176,25	0,00	1780692,08
700000,00	nov-18	19,490	2,436	30	17053,75	0,00	1797745,83
700000,00	dic-18	19,400	2,425	30	16975,00	0,00	1814720,83
700000,00	ene-19	19,160	2,395	30	16765,00	0,00	1831485,83
700000,00	feb-19	19,700	2,463	30	17237,50	0,00	1848723,33
700000,00	mar-19	19,370	2,421	30	16948,75	0,00	1865672,08
700000,00	abr-19	19,320	2,415	30	16905,00	0,00	1882577,08
700000,00	may-19	19,340	2,418	30	16922,50	0,00	1899499,58
700000,00	jun-19	19,300	2,413	30	16887,50	0,00	1916387,08
700000,00	jul-19	19,280	2,410	30	16870,00	0,00	1933257,08
700000,00	ago-19	19,320	2,415	30	16905,00	0,00	1950162,08
700000,00	sep-19	19,320	2,415	30	16905,00	0,00	1967067,08
700000,00	oct-19	19,100	2,388	30	16712,50	0,00	1983779,58
700000,00	nov-19	19,030	2,379	30	16651,25	0,00	2000430,83
700000,00	dic-19	18,910	2,364	30	16546,25	0,00	2016977,08
700000,00	ene-20	18,770	2,346	30	16423,75	0,00	2033400,83
700000,00	feb-20	19,060	2,383	30	16677,50	0,00	2050078,33
700000,00	mar-20	18,950	2,369	15	8290,63	0,00	2058368,96
INTERESES DE PLAZO DEL 17/10/12 AL 17/10/13							144573,72
TOTAL							2202942,68
TOTAL CREDITO							21257882,21

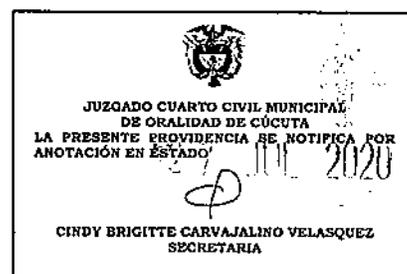
Como se puede observar de la anterior liquidación del crédito, se sumó el **capital del mandamiento de pago del numeral 1)**, más los intereses de plazo del 24/03/11 al 24/03/13, más los intereses de mora causados hasta el 15 de marzo del 2020, más el **capital del mandamiento de pago del numeral 2)**, más los intereses de plazo del 18/01/10 AL 18/10/13, más los intereses de mora causados hasta el 15 de marzo del 2020, el **capital del mandamiento de pago del numeral 3)**, más los intereses de plazo del 17/10/12 AL 17/10/13, más los intereses de mora causados hasta el 15 de marzo del 2020, arrojando un total de VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS VEINTIÚN CENTAVOS (\$21'257.882,21), valor este que el demandado BERENA GOMEZ GOMEZ, adeuda a la parte ejecutante.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO







REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 24 JUL 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 540014053004 2016 00499 00  
**DEMANDANTE:** EMILSEN LEON VESGA  
**DEMANDADO:** JORGE IVAN CACERES GARCIA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, esta Unidad Judicial teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito y observando que la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que excede considerablemente el valor de la mismas, por ello este Juzgado en uso de lo normado en el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificarla así:

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES
3333500,00	feb-15	19,210	1,601	8	14230,34
3333500,00	mar-15	19,210	1,601	30	53363,78
3333500,00	abr-15	19,370	1,614	30	53808,25
3333500,00	may-15	19,370	1,614	30	53808,25
3333500,00	jun-15	19,370	1,614	30	53808,25
3333500,00	jul-15	19,260	1,605	30	53502,68
3333500,00	ago-15	19,260	1,605	30	53502,68
3333500,00	sep-15	19,260	1,605	30	53502,68
3333500,00	oct-15	19,330	1,611	30	53697,13
3333500,00	nov-15	19,330	1,611	30	53697,13
TOTAL					496921,14

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABONOS	SALDO
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES		
3333500,00	dic-15	19,330	2,416	30	80545,69	0,00	3414045,69
3333500,00	ene-16	19,680	2,460	30	82004,10	0,00	3496049,79
3333500,00	feb-16	19,680	2,460	30	82004,10	0,00	3578053,89
3333500,00	mar-16	19,680	2,460	30	82004,10	0,00	3660057,99
3333500,00	abr-16	20,540	2,568	30	85587,61	0,00	3745645,61
3333500,00	may-16	20,540	2,568	30	85587,61	0,00	3831233,22
3333500,00	jun-16	20,540	2,568	30	85587,61	0,00	3916820,83
3333500,00	jul-16	21,340	2,668	30	88921,11	0,00	4005741,94
3333500,00	ago-16	21,340	2,668	30	88921,11	0,00	4094663,06
3333500,00	sep-16	21,340	2,668	30	88921,11	0,00	4183584,17
3333500,00	oct-16	21,990	2,749	30	91629,58	0,00	4275213,75



3333500,00	nov-16	21,990	2,749	30	91629,58	0,00	4366843,33
3333500,00	dic-16	21,990	2,749	30	91629,58	0,00	4458472,91
3333500,00	ene-17	22,340	2,793	30	93087,99	0,00	4551560,90
3333500,00	feb-17	22,340	2,793	30	93087,99	0,00	4644648,89
3333500,00	mar-17	22,340	2,793	30	93087,99	0,00	4737736,88
3333500,00	abr-17	22,330	2,791	30	93046,32	0,00	4830783,19
3333500,00	may-17	22,330	2,791	30	93046,32	0,00	4923829,51
3333500,00	jun-17	22,330	2,791	30	93046,32	0,00	5016875,83
3333500,00	jul-17	21,980	2,748	30	91587,91	0,00	5108463,74
3333500,00	ago-17	21,980	2,748	30	91587,91	0,00	5200051,66
3333500,00	sep-17	21,480	2,685	30	89504,48	0,00	5289556,13
3333500,00	oct-17	21,150	2,644	30	88129,41	0,00	5377685,54
3333500,00	nov-17	20,960	2,620	30	87337,70	0,00	5465023,24
3333500,00	dic-17	20,770	2,596	30	86545,99	0,00	5551569,23
3333500,00	ene-18	20,690	2,586	30	86212,64	0,00	5637781,88
3333500,00	feb-18	21,010	2,626	30	87546,04	0,00	5725327,92
3333500,00	mar-18	20,680	2,585	30	86170,98	0,00	5811498,89
3333500,00	abr-18	20,480	2,560	30	85337,60	0,00	5896836,49
3333500,00	may-18	20,440	2,555	30	85170,93	0,00	5982007,42
3333500,00	jun-18	20,280	2,535	30	84504,23	0,00	6066511,64
3333500,00	jul-18	20,030	2,504	30	83462,51	0,00	6149974,15
3333500,00	ago-18	19,940	2,493	30	83087,49	0,00	6233061,64
3333500,00	sep-18	19,810	2,476	30	82545,79	0,00	6315607,43
3333500,00	oct-18	19,630	2,454	30	81795,76	0,00	6397403,19
3333500,00	nov-18	19,490	2,436	30	81212,39	0,00	6478615,58
3333500,00	dic-18	19,400	2,425	30	80837,38	0,00	6559452,96
3333500,00	ene-19	19,160	2,395	30	79837,33	0,00	6639290,28
3333500,00	feb-19	19,700	2,463	30	82087,44	0,00	6721377,72
3333500,00	mar-19	19,370	2,421	30	80712,37	0,00	6802090,09
3333500,00	abr-19	19,320	2,415	30	80504,03	0,00	6882594,11
3333500,00	may-19	19,340	2,418	30	80587,36	0,00	6963181,47
3333500,00	jun-19	19,300	2,413	30	80420,69	0,00	7043602,16
3333500,00	jul-19	19,280	2,410	30	80337,35	0,00	7123939,51
3333500,00	ago-19	19,320	2,415	30	80504,03	0,00	7204443,54
3333500,00	sep-19	19,320	2,415	30	80504,03	0,00	7284947,56
3333500,00	oct-19	19,100	2,388	30	79587,31	0,00	7364534,88
3333500,00	nov-19	19,030	2,379	30	79295,63	0,00	7443830,51
3333500,00	dic-19	18,910	2,364	30	78795,61	0,00	7522626,11
3333500,00	ene-20	18,770	2,346	30	78212,24	0,00	7600838,36
3333500,00	feb-20	19,060	2,383	30	79420,64	0,00	7680258,99
3333500,00	mar-20	18,950	2,369	30	78962,28	0,00	7759221,28
3333500,00	abr-20	18,690	2,336	30	77878,89	0,00	7837100,17
3333500,00	may-20	18,190	2,274	30	75795,46	0,00	7912895,63
INTERESES DE PLAZO DEL 23/02/15 HASTA 30/11/15							496921,14
TOTAL CAPITAL DEL LITERAL A)							8409816,77

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES
3333500,00	feb-15	19,210	1,601	8	14230,34
3333500,00	mar-15	19,210	1,601	30	53363,78



3333500,00	abr-15	19,370	1,614	30	53808,25
3333500,00	may-15	19,370	1,614	30	53808,25
3333500,00	jun-15	19,370	1,614	30	53808,25
3333500,00	jul-15	19,260	1,605	30	53502,68
3333500,00	ago-15	19,260	1,605	30	53502,68
3333500,00	sep-15	19,260	1,605	30	53502,68
3333500,00	oct-15	19,330	1,611	30	53697,13
3333500,00	nov-15	19,330	1,611	30	53697,13
3333500,00	dic-15	19,330	1,611	30	53697,13
TOTAL					550618,27

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABONOS	SALDO
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES		
3333500,00	ene-16	19,680	2,460	30	82004,10	0,00	3415504,10
3333500,00	feb-16	19,680	2,460	30	82004,10	0,00	3497508,20
3333500,00	mar-16	19,680	2,460	30	82004,10	0,00	3579512,30
3333500,00	abr-16	20,540	2,568	30	85587,61	0,00	3665099,91
3333500,00	may-16	20,540	2,568	30	85587,61	0,00	3750687,53
3333500,00	jun-16	20,540	2,568	30	85587,61	0,00	3836275,14
3333500,00	jul-16	21,340	2,668	30	88921,11	0,00	3925196,25
3333500,00	ago-16	21,340	2,668	30	88921,11	0,00	4014117,36
3333500,00	sep-16	21,340	2,668	30	88921,11	0,00	4103038,48
3333500,00	oct-16	21,990	2,749	30	91629,58	0,00	4194668,06
3333500,00	nov-16	21,990	2,749	30	91629,58	0,00	4286297,64
3333500,00	dic-16	21,990	2,749	30	91629,58	0,00	4377927,22
3333500,00	ene-17	22,340	2,793	30	93087,99	0,00	4471015,21
3333500,00	feb-17	22,340	2,793	30	93087,99	0,00	4564103,19
3333500,00	mar-17	22,340	2,793	30	93087,99	0,00	4657191,18
3333500,00	abr-17	22,330	2,791	30	93046,32	0,00	4750237,50
3333500,00	may-17	22,330	2,791	30	93046,32	0,00	4843283,82
3333500,00	jun-17	22,330	2,791	30	93046,32	0,00	4936330,14
3333500,00	jul-17	21,980	2,748	30	91587,91	0,00	5027918,05
3333500,00	ago-17	21,980	2,748	30	91587,91	0,00	5119505,96
3333500,00	sep-17	21,480	2,685	30	89504,48	0,00	5209010,44
3333500,00	oct-17	21,150	2,644	30	88129,41	0,00	5297139,84
3333500,00	nov-17	20,960	2,620	30	87337,70	0,00	5384477,54
3333500,00	dic-17	20,770	2,596	30	86545,99	0,00	5471023,54
3333500,00	ene-18	20,690	2,586	30	86212,64	0,00	5557236,18
3333500,00	feb-18	21,010	2,626	30	87546,04	0,00	5644782,23
3333500,00	mar-18	20,680	2,585	30	86170,98	0,00	5730953,20
3333500,00	abr-18	20,480	2,560	30	85337,60	0,00	5816290,80
3333500,00	may-18	20,440	2,555	30	85170,93	0,00	5901461,73
3333500,00	jun-18	20,280	2,535	30	84504,23	0,00	5985965,95
3333500,00	jul-18	20,030	2,504	30	83462,51	0,00	6069428,46
3333500,00	ago-18	19,940	2,493	30	83087,49	0,00	6152515,94
3333500,00	sep-18	19,810	2,476	30	82545,79	0,00	6235061,74
3333500,00	oct-18	19,630	2,454	30	81795,76	0,00	6316857,49
3333500,00	nov-18	19,490	2,436	30	81212,39	0,00	6398069,89
3333500,00	dic-18	19,400	2,425	30	80837,38	0,00	6478907,26
3333500,00	ene-19	19,160	2,395	30	79837,33	0,00	6558744,59
3333500,00	feb-19	19,700	2,463	30	82087,44	0,00	6640832,02



3333500,00	mar-19	19,370	2,421	30	80712,37	0,00	6721544,39
3333500,00	abr-19	19,320	2,415	30	80504,03	0,00	6802048,42
3333500,00	may-19	19,340	2,418	30	80587,36	0,00	6882635,78
3333500,00	jun-19	19,300	2,413	30	80420,69	0,00	6963056,47
3333500,00	jul-19	19,280	2,410	30	80337,35	0,00	7043393,82
3333500,00	ago-19	19,320	2,415	30	80504,03	0,00	7123897,84
3333500,00	sep-19	19,320	2,415	30	80504,03	0,00	7204401,87
3333500,00	oct-19	19,100	2,388	30	79587,31	0,00	7283989,18
3333500,00	nov-19	19,030	2,379	30	79295,63	0,00	7363284,81
3333500,00	dic-19	18,910	2,364	30	78795,61	0,00	7442080,42
3333500,00	ene-20	18,770	2,346	30	78212,24	0,00	7520292,66
3333500,00	feb-20	19,060	2,383	30	79420,64	0,00	7599713,30
3333500,00	mar-20	18,950	2,369	30	78962,28	0,00	7678675,58
3333500,00	abr-20	18,690	2,336	30	77878,89	0,00	7756554,48
3333500,00	may-20	18,190	2,274	30	75795,46	0,00	7832349,93
INTERESES DE PLAZO DEL 23/02/15 HASTA 30/12/15							550618,27
TOTAL CAPITAL DEL LITERAL B)							8382968,20

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES
3333500,00	feb-15	19,210	1,601	8	14230,34
3333500,00	mar-15	19,210	1,601	30	53363,78
3333500,00	abr-15	19,370	1,614	30	53808,25
3333500,00	may-15	19,370	1,614	30	53808,25
3333500,00	jun-15	19,370	1,614	30	53808,25
3333500,00	jul-15	19,260	1,605	30	53502,68
3333500,00	ago-15	19,260	1,605	30	53502,68
3333500,00	sep-15	19,260	1,605	30	53502,68
3333500,00	oct-15	19,330	1,611	30	53697,13
3333500,00	nov-15	19,330	1,611	30	53697,13
3333500,00	dic-15	19,330	1,611	30	53697,13
3333500,00	ene-16	19,680	1,640	30	54669,40
TOTAL					605287,67

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABONOS	SALDO
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES		
3333500,00	feb-16	19,680	2,460	30	82004,10	0,00	3415504,10
3333500,00	mar-16	19,680	2,460	30	82004,10	0,00	3497508,20
3333500,00	abr-16	20,540	2,568	30	85587,61	0,00	3583095,81
3333500,00	may-16	20,540	2,568	30	85587,61	0,00	3668683,43
3333500,00	jun-16	20,540	2,568	30	85587,61	0,00	3754271,04
3333500,00	jul-16	21,340	2,668	30	88921,11	0,00	3843192,15
3333500,00	ago-16	21,340	2,668	30	88921,11	0,00	3932113,26
3333500,00	sep-16	21,340	2,668	30	88921,11	0,00	4021034,38
3333500,00	oct-16	21,990	2,749	30	91629,58	0,00	4112663,96
3333500,00	nov-16	21,990	2,749	30	91629,58	0,00	4204293,54
3333500,00	dic-16	21,990	2,749	30	91629,58	0,00	4295923,12
3333500,00	ene-17	22,340	2,793	30	93087,99	0,00	4389011,11
3333500,00	feb-17	22,340	2,793	30	93087,99	0,00	4482099,09
3333500,00	mar-17	22,340	2,793	30	93087,99	0,00	4575187,08
3333500,00	abr-17	22,330	2,791	30	93046,32	0,00	4668233,40



3333500,00	may-17	22,330	2,791	30	93046,32	0,00	4761279,72
3333500,00	jun-17	22,330	2,791	30	93046,32	0,00	4854326,04
3333500,00	jul-17	21,980	2,748	30	91587,91	0,00	4945913,95
3333500,00	ago-17	21,980	2,748	30	91587,91	0,00	5037501,86
3333500,00	sep-17	21,480	2,685	30	89504,48	0,00	5127006,34
3333500,00	oct-17	21,150	2,644	30	88129,41	0,00	5215135,74
3333500,00	nov-17	20,960	2,620	30	87337,70	0,00	5302473,44
3333500,00	dic-17	20,770	2,596	30	86545,99	0,00	5389019,44
3333500,00	ene-18	20,690	2,586	30	86212,64	0,00	5475232,08
3333500,00	feb-18	21,010	2,626	30	87546,04	0,00	5562778,13
3333500,00	mar-18	20,680	2,585	30	86170,98	0,00	5648949,10
3333500,00	abr-18	20,480	2,560	30	85337,60	0,00	5734286,70
3333500,00	may-18	20,440	2,555	30	85170,93	0,00	5819457,63
3333500,00	jun-18	20,280	2,535	30	84504,23	0,00	5903961,85
3333500,00	jul-18	20,030	2,504	30	83462,51	0,00	5987424,36
3333500,00	ago-18	19,940	2,493	30	83087,49	0,00	6070511,84
3333500,00	sep-18	19,810	2,476	30	82545,79	0,00	6153057,64
3333500,00	oct-18	19,630	2,454	30	81795,76	0,00	6234853,39
3333500,00	nov-18	19,490	2,436	30	81212,39	0,00	6316065,79
3333500,00	dic-18	19,400	2,425	30	80837,38	0,00	6396903,16
3333500,00	ene-19	19,160	2,395	30	79837,33	0,00	6476740,49
3333500,00	feb-19	19,700	2,463	30	82087,44	0,00	6558827,92
3333500,00	mar-19	19,370	2,421	30	80712,37	0,00	6639540,29
3333500,00	abr-19	19,320	2,415	30	80504,03	0,00	6720044,32
3333500,00	may-19	19,340	2,418	30	80587,36	0,00	6800631,68
3333500,00	jun-19	19,300	2,413	30	80420,69	0,00	6881052,37
3333500,00	jul-19	19,280	2,410	30	80337,35	0,00	6961389,72
3333500,00	ago-19	19,320	2,415	30	80504,03	0,00	7041893,74
3333500,00	sep-19	19,320	2,415	30	80504,03	0,00	7122397,77
3333500,00	oct-19	19,100	2,388	30	79587,31	0,00	7201985,08
3333500,00	nov-19	19,030	2,379	30	79295,63	0,00	7281280,71
3333500,00	dic-19	18,910	2,364	30	78795,61	0,00	7360076,32
3333500,00	ene-20	18,770	2,346	30	78212,24	0,00	7438288,56
3333500,00	feb-20	19,060	2,383	30	79420,64	0,00	7517709,20
3333500,00	mar-20	18,950	2,369	30	78962,28	0,00	7596671,48
3333500,00	abr-20	18,690	2,336	30	77878,89	0,00	7674550,38
3333500,00	may-20	18,190	2,274	30	75795,46	0,00	7750345,83
INTERESES DE PLAZO DEL 23/02/15 HASTA 30/01/16							605287,67
TOTAL CAPITAL DEL LITERAL C)							8355633,50

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES
3333500,00	feb-15	19,210	1,601	8	14230,34
3333500,00	mar-15	19,210	1,601	30	53363,78
3333500,00	abr-15	19,370	1,614	30	53808,25
3333500,00	may-15	19,370	1,614	30	53808,25
3333500,00	jun-15	19,370	1,614	30	53808,25
3333500,00	jul-15	19,260	1,605	30	53502,68
3333500,00	ago-15	19,260	1,605	30	53502,68
3333500,00	sep-15	19,260	1,605	30	53502,68
3333500,00	oct-15	19,330	1,611	30	53697,13



3333500,00	nov-15	19,330	1,611	30	53697,13
3333500,00	dic-15	19,330	1,611	30	53697,13
3333500,00	ene-16	19,680	1,640	30	54669,40
3333500,00	feb-16	19,680	1,640	29	52847,09
TOTAL					658134,76

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABONOS	SALDO
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES		
3333500,00	mar-16	19,680	2,460	30	82004,10	0,00	3415504,10
3333500,00	abr-16	20,540	2,568	30	85587,61	0,00	3501091,71
3333500,00	may-16	20,540	2,568	30	85587,61	0,00	3586679,33
3333500,00	jun-16	20,540	2,568	30	85587,61	0,00	3672266,94
3333500,00	jul-16	21,340	2,668	30	88921,11	0,00	3761188,05
3333500,00	ago-16	21,340	2,668	30	88921,11	0,00	3850109,16
3333500,00	sep-16	21,340	2,668	30	88921,11	0,00	3939030,28
3333500,00	oct-16	21,990	2,749	30	91629,58	0,00	4030659,86
3333500,00	nov-16	21,990	2,749	30	91629,58	0,00	4122289,44
3333500,00	dic-16	21,990	2,749	30	91629,58	0,00	4213919,02
3333500,00	ene-17	22,340	2,793	30	93087,99	0,00	4307007,01
3333500,00	feb-17	22,340	2,793	30	93087,99	0,00	4400094,99
3333500,00	mar-17	22,340	2,793	30	93087,99	0,00	4493182,98
3333500,00	abr-17	22,330	2,791	30	93046,32	0,00	4586229,30
3333500,00	may-17	22,330	2,791	30	93046,32	0,00	4679275,62
3333500,00	jun-17	22,330	2,791	30	93046,32	0,00	4772321,94
3333500,00	jul-17	21,980	2,748	30	91587,91	0,00	4863909,85
3333500,00	ago-17	21,980	2,748	30	91587,91	0,00	4955497,76
3333500,00	sep-17	21,480	2,685	30	89504,48	0,00	5045002,24
3333500,00	oct-17	21,150	2,644	30	88129,41	0,00	5133131,64
3333500,00	nov-17	20,960	2,620	30	87337,70	0,00	5220469,34
3333500,00	dic-17	20,770	2,596	30	86545,99	0,00	5307015,34
3333500,00	ene-18	20,690	2,586	30	86212,64	0,00	5393227,98
3333500,00	feb-18	21,010	2,626	30	87546,04	0,00	5480774,03
3333500,00	mar-18	20,680	2,585	30	86170,98	0,00	5566945,00
3333500,00	abr-18	20,480	2,560	30	85337,60	0,00	5652282,60
3333500,00	may-18	20,440	2,555	30	85170,93	0,00	5737453,53
3333500,00	jun-18	20,280	2,535	30	84504,23	0,00	5821957,75
3333500,00	jul-18	20,030	2,504	30	83462,51	0,00	5905420,26
3333500,00	ago-18	19,940	2,493	30	83087,49	0,00	5988507,74
3333500,00	sep-18	19,810	2,476	30	82545,79	0,00	6071053,54
3333500,00	oct-18	19,630	2,454	30	81795,76	0,00	6152849,29
3333500,00	nov-18	19,490	2,436	30	81212,39	0,00	6234061,69
3333500,00	dic-18	19,400	2,425	30	80837,38	0,00	6314899,06
3333500,00	ene-19	19,160	2,395	30	79837,33	0,00	6394736,39
3333500,00	feb-19	19,700	2,463	30	82087,44	0,00	6476823,82
3333500,00	mar-19	19,370	2,421	30	80712,37	0,00	6557536,19
3333500,00	abr-19	19,320	2,415	30	80504,03	0,00	6638040,22
3333500,00	may-19	19,340	2,418	30	80587,36	0,00	6718627,58
3333500,00	jun-19	19,300	2,413	30	80420,69	0,00	6799048,27
3333500,00	jul-19	19,280	2,410	30	80337,35	0,00	6879385,62
3333500,00	ago-19	19,320	2,415	30	80504,03	0,00	6959889,64



3333500,00	sep-19	19,320	2,415	30	80504,03	0,00	7040393,67
3333500,00	oct-19	19,100	2,388	30	79587,31	0,00	7119980,98
3333500,00	nov-19	19,030	2,379	30	79295,63	0,00	7199276,61
3333500,00	dic-19	18,910	2,364	30	78795,61	0,00	7278072,22
3333500,00	ene-20	18,770	2,346	30	78212,24	0,00	7356284,46
3333500,00	feb-20	19,060	2,383	30	79420,64	0,00	7435705,10
3333500,00	mar-20	18,950	2,369	30	78962,28	0,00	7514667,38
3333500,00	abr-20	18,690	2,336	30	77878,89	0,00	7592546,28
3333500,00	may-20	18,190	2,274	30	75795,46	0,00	7668341,73
INTERESES DE PLAZO DEL 23/02/15 HASTA 29/02/16							658134,76
TOTAL CAPITAL DEL LITERAL D)							8326476,49

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES
3333500,00	feb-15	19,210	1,601	8	14230,34
3333500,00	mar-15	19,210	1,601	30	53363,78
3333500,00	abr-15	19,370	1,614	30	53808,25
3333500,00	may-15	19,370	1,614	30	53808,25
3333500,00	jun-15	19,370	1,614	30	53808,25
3333500,00	jul-15	19,260	1,605	30	53502,68
3333500,00	ago-15	19,260	1,605	30	53502,68
3333500,00	sep-15	19,260	1,605	30	53502,68
3333500,00	oct-15	19,330	1,611	30	53697,13
3333500,00	nov-15	19,330	1,611	30	53697,13
3333500,00	dic-15	19,330	1,611	30	53697,13
3333500,00	ene-16	19,680	1,640	30	54669,40
3333500,00	feb-16	19,680	1,640	30	54669,40
3333500,00	mar-16	19,680	1,640	29	52847,09
TOTAL					712804,16

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABONOS	SALDO
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES		
3333500,00	mar-16	19,680	2,460	1	2733,47	0,00	3336233,47
3333500,00	abr-16	20,540	2,568	30	85587,61	0,00	3421821,08
3333500,00	may-16	20,540	2,568	30	85587,61	0,00	3507408,70
3333500,00	jun-16	20,540	2,568	30	85587,61	0,00	3592996,31
3333500,00	jul-16	21,340	2,668	30	88921,11	0,00	3681917,42
3333500,00	ago-16	21,340	2,668	30	88921,11	0,00	3770838,53
3333500,00	sep-16	21,340	2,668	30	88921,11	0,00	3859759,65
3333500,00	oct-16	21,990	2,749	30	91629,58	0,00	3951389,23
3333500,00	nov-16	21,990	2,749	30	91629,58	0,00	4043018,81
3333500,00	dic-16	21,990	2,749	30	91629,58	0,00	4134648,39
3333500,00	ene-17	22,340	2,793	30	93087,99	0,00	4227736,38
3333500,00	feb-17	22,340	2,793	30	93087,99	0,00	4320824,36
3333500,00	mar-17	22,340	2,793	30	93087,99	0,00	4413912,35
3333500,00	abr-17	22,330	2,791	30	93046,32	0,00	4506958,67
3333500,00	may-17	22,330	2,791	30	93046,32	0,00	4600004,99
3333500,00	jun-17	22,330	2,791	30	93046,32	0,00	4693051,31
3333500,00	jul-17	21,980	2,748	30	91587,91	0,00	4784639,22
3333500,00	ago-17	21,980	2,748	30	91587,91	0,00	4876227,13
3333500,00	sep-17	21,480	2,685	30	89504,48	0,00	4965731,61



3333500,00	oct-17	21,150	2,644	30	88129,41	0,00	5053861,01
3333500,00	nov-17	20,960	2,620	30	87337,70	0,00	5141198,71
3333500,00	dic-17	20,770	2,596	30	86545,99	0,00	5227744,71
3333500,00	ene-18	20,690	2,586	30	86212,64	0,00	5313957,35
3333500,00	feb-18	21,010	2,626	30	87546,04	0,00	5401503,40
3333500,00	mar-18	20,680	2,585	30	86170,98	0,00	5487674,37
3333500,00	abr-18	20,480	2,560	30	85337,60	0,00	5573011,97
3333500,00	may-18	20,440	2,555	30	85170,93	0,00	5658182,90
3333500,00	jun-18	20,280	2,535	30	84504,23	0,00	5742687,12
3333500,00	jul-18	20,030	2,504	30	83462,51	0,00	5826149,63
3333500,00	ago-18	19,940	2,493	30	83087,49	0,00	5909237,11
3333500,00	sep-18	19,810	2,476	30	82545,79	0,00	5991782,91
3333500,00	oct-18	19,630	2,454	30	81795,76	0,00	6073578,66
3333500,00	nov-18	19,490	2,436	30	81212,39	0,00	6154791,06
3333500,00	dic-18	19,400	2,425	30	80837,38	0,00	6235628,43
3333500,00	ene-19	19,160	2,395	30	79837,33	0,00	6315465,76
3333500,00	feb-19	19,700	2,463	30	82087,44	0,00	6397553,19
3333500,00	mar-19	19,370	2,421	30	80712,37	0,00	6478265,56
3333500,00	abr-19	19,320	2,415	30	80504,03	0,00	6558769,59
3333500,00	may-19	19,340	2,418	30	80587,36	0,00	6639356,95
3333500,00	jun-19	19,300	2,413	30	80420,69	0,00	6719777,64
3333500,00	jul-19	19,280	2,410	30	80337,35	0,00	6800114,99
3333500,00	ago-19	19,320	2,415	30	80504,03	0,00	6880619,01
3333500,00	sep-19	19,320	2,415	30	80504,03	0,00	6961123,04
3333500,00	oct-19	19,100	2,388	30	79587,31	0,00	7040710,35
3333500,00	nov-19	19,030	2,379	30	79295,63	0,00	7120005,98
3333500,00	dic-19	18,910	2,364	30	78795,61	0,00	7198801,59
3333500,00	ene-20	18,770	2,346	30	78212,24	0,00	7277013,83
3333500,00	feb-20	19,060	2,383	30	79420,64	0,00	7356434,47
3333500,00	mar-20	18,950	2,369	30	78962,28	0,00	7435396,75
3333500,00	abr-20	18,690	2,336	30	77878,89	0,00	7513275,65
3333500,00	may-20	18,190	2,274	30	75795,46	0,00	7589071,10
INTERESES DE PLAZO DEL 23/02/15 HASTA 29/03/16							712804,16
TOTAL CAPITAL DEL LITERAL E)							8301875,26

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES
3333500,00	feb-15	19,210	1,601	8	14230,34
3333500,00	mar-15	19,210	1,601	30	53363,78
3333500,00	abr-15	19,370	1,614	30	53808,25
3333500,00	may-15	19,370	1,614	30	53808,25
3333500,00	jun-15	19,370	1,614	30	53808,25
3333500,00	jul-15	19,260	1,605	30	53502,68
3333500,00	ago-15	19,260	1,605	30	53502,68
3333500,00	sep-15	19,260	1,605	30	53502,68
3333500,00	oct-15	19,330	1,611	30	53697,13
3333500,00	nov-15	19,330	1,611	30	53697,13
3333500,00	dic-15	19,330	1,611	30	53697,13
3333500,00	ene-16	19,680	1,640	30	54669,40
3333500,00	feb-16	19,680	1,640	30	54669,40
3333500,00	mar-16	19,680	1,640	30	54669,40



3333500,00	abr-16	20,540	1,712	29	55156,46
TOTAL					769782,93

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABONOS	SALDO
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES		
3333500,00	abr-16	20,540	2,568	1	2852,92	0,00	3336352,92
3333500,00	may-16	20,540	2,568	30	85587,61	0,00	3421940,53
3333500,00	jun-16	20,540	2,568	30	85587,61	0,00	3507528,15
3333500,00	jul-16	21,340	2,668	30	88921,11	0,00	3596449,26
3333500,00	ago-16	21,340	2,668	30	88921,11	0,00	3685370,37
3333500,00	sep-16	21,340	2,668	30	88921,11	0,00	3774291,48
3333500,00	oct-16	21,990	2,749	30	91629,58	0,00	3865921,06
3333500,00	nov-16	21,990	2,749	30	91629,58	0,00	3957550,65
3333500,00	dic-16	21,990	2,749	30	91629,58	0,00	4049180,23
3333500,00	ene-17	22,340	2,793	30	93087,99	0,00	4142268,21
3333500,00	feb-17	22,340	2,793	30	93087,99	0,00	4235356,20
3333500,00	mar-17	22,340	2,793	30	93087,99	0,00	4328444,19
3333500,00	abr-17	22,330	2,791	30	93046,32	0,00	4421490,51
3333500,00	may-17	22,330	2,791	30	93046,32	0,00	4514536,83
3333500,00	jun-17	22,330	2,791	30	93046,32	0,00	4607583,15
3333500,00	jul-17	21,980	2,748	30	91587,91	0,00	4699171,06
3333500,00	ago-17	21,980	2,748	30	91587,91	0,00	4790758,97
3333500,00	sep-17	21,480	2,685	30	89504,48	0,00	4880263,45
3333500,00	oct-17	21,150	2,644	30	88129,41	0,00	4968392,85
3333500,00	nov-17	20,960	2,620	30	87337,70	0,00	5055730,55
3333500,00	dic-17	20,770	2,596	30	86545,99	0,00	5142276,55
3333500,00	ene-18	20,690	2,586	30	86212,64	0,00	5228489,19
3333500,00	feb-18	21,010	2,626	30	87546,04	0,00	5316035,23
3333500,00	mar-18	20,680	2,585	30	86170,98	0,00	5402206,21
3333500,00	abr-18	20,480	2,560	30	85337,60	0,00	5487543,81
3333500,00	may-18	20,440	2,555	30	85170,93	0,00	5572714,73
3333500,00	jun-18	20,280	2,535	30	84504,23	0,00	5657218,96
3333500,00	jul-18	20,030	2,504	30	83462,51	0,00	5740681,46
3333500,00	ago-18	19,940	2,493	30	83087,49	0,00	5823768,95
3333500,00	sep-18	19,810	2,476	30	82545,79	0,00	5906314,75
3333500,00	oct-18	19,630	2,454	30	81795,76	0,00	5988110,50
3333500,00	nov-18	19,490	2,436	30	81212,39	0,00	6069322,90
3333500,00	dic-18	19,400	2,425	30	80837,38	0,00	6150160,27
3333500,00	ene-19	19,160	2,395	30	79837,33	0,00	6229997,60
3333500,00	feb-19	19,700	2,463	30	82087,44	0,00	6312085,03
3333500,00	mar-19	19,370	2,421	30	80712,37	0,00	6392797,40
3333500,00	abr-19	19,320	2,415	30	80504,03	0,00	6473301,43
3333500,00	may-19	19,340	2,418	30	80587,36	0,00	6553888,79
3333500,00	jun-19	19,300	2,413	30	80420,69	0,00	6634309,48
3333500,00	jul-19	19,280	2,410	30	80337,35	0,00	6714646,83
3333500,00	ago-19	19,320	2,415	30	80504,03	0,00	6795150,85
3333500,00	sep-19	19,320	2,415	30	80504,03	0,00	6875654,88
3333500,00	oct-19	19,100	2,388	30	79587,31	0,00	6955242,19
3333500,00	nov-19	19,030	2,379	30	79295,63	0,00	7034537,82
3333500,00	dic-19	18,910	2,364	30	78795,61	0,00	7113333,43



3333500,00	ene-20	18,770	2,346	30	78212,24	0,00	7191545,67
3333500,00	feb-20	19,060	2,383	30	79420,64	0,00	7270966,31
3333500,00	mar-20	18,950	2,369	30	78962,28	0,00	7349928,59
3333500,00	abr-20	18,690	2,336	30	77878,89	0,00	7427807,48
3333500,00	may-20	18,190	2,274	30	75795,46	0,00	7503602,94
INTERESES DE PLAZO DEL 23/02/15 HASTA 29/04/16							769782,93
TOTAL CAPITAL DEL LITERAL F)							8273385,87

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES
3333500,00	feb-15	19,210	1,601	8	14230,34
3333500,00	mar-15	19,210	1,601	30	53363,78
3333500,00	abr-15	19,370	1,614	30	53808,25
3333500,00	may-15	19,370	1,614	30	53808,25
3333500,00	jun-15	19,370	1,614	30	53808,25
3333500,00	jul-15	19,260	1,605	30	53502,68
3333500,00	ago-15	19,260	1,605	30	53502,68
3333500,00	sep-15	19,260	1,605	30	53502,68
3333500,00	oct-15	19,330	1,611	30	53697,13
3333500,00	nov-15	19,330	1,611	30	53697,13
3333500,00	dic-15	19,330	1,611	30	53697,13
3333500,00	ene-16	19,680	1,640	30	54669,40
3333500,00	feb-16	19,680	1,640	30	54669,40
3333500,00	mar-16	19,680	1,640	30	54669,40
3333500,00	abr-16	20,540	1,712	30	57058,41
3333500,00	may-16	20,540	1,712	29	55156,46
TOTAL					826841,34

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABONOS	SALDO
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES		
3333500,00	may-16	20,540	2,568	1	2852,92	0,00	3336352,92
3333500,00	jun-16	20,540	2,568	30	85587,61	0,00	3421940,53
3333500,00	jul-16	21,340	2,668	30	88921,11	0,00	3510861,65
3333500,00	ago-16	21,340	2,668	30	88921,11	0,00	3599782,76
3333500,00	sep-16	21,340	2,668	30	88921,11	0,00	3688703,87
3333500,00	oct-16	21,990	2,749	30	91629,58	0,00	3780333,45
3333500,00	nov-16	21,990	2,749	30	91629,58	0,00	3871963,03
3333500,00	dic-16	21,990	2,749	30	91629,58	0,00	3963592,61
3333500,00	ene-17	22,340	2,793	30	93087,99	0,00	4056680,60
3333500,00	feb-17	22,340	2,793	30	93087,99	0,00	4149768,59
3333500,00	mar-17	22,340	2,793	30	93087,99	0,00	4242856,58
3333500,00	abr-17	22,330	2,791	30	93046,32	0,00	4335902,90
3333500,00	may-17	22,330	2,791	30	93046,32	0,00	4428949,21
3333500,00	jun-17	22,330	2,791	30	93046,32	0,00	4521995,53
3333500,00	jul-17	21,980	2,748	30	91587,91	0,00	4613583,45
3333500,00	ago-17	21,980	2,748	30	91587,91	0,00	4705171,36
3333500,00	sep-17	21,480	2,685	30	89504,48	0,00	4794675,83
3333500,00	oct-17	21,150	2,644	30	88129,41	0,00	4882805,24
3333500,00	nov-17	20,960	2,620	30	87337,70	0,00	4970142,94
3333500,00	dic-17	20,770	2,596	30	86545,99	0,00	5056688,93
3333500,00	ene-18	20,690	2,586	30	86212,64	0,00	5142901,58



3333500,00	feb-18	21,010	2,626	30	87546,04	0,00	5230447,62
3333500,00	mar-18	20,680	2,585	30	86170,98	0,00	5316618,60
3333500,00	abr-18	20,480	2,560	30	85337,60	0,00	5401956,20
3333500,00	may-18	20,440	2,555	30	85170,93	0,00	5487127,12
3333500,00	jun-18	20,280	2,535	30	84504,23	0,00	5571631,35
3333500,00	jul-18	20,030	2,504	30	83462,51	0,00	5655093,85
3333500,00	ago-18	19,940	2,493	30	83087,49	0,00	5738181,34
3333500,00	sep-18	19,810	2,476	30	82545,79	0,00	5820727,13
3333500,00	oct-18	19,630	2,454	30	81795,76	0,00	5902522,89
3333500,00	nov-18	19,490	2,436	30	81212,39	0,00	5983735,28
3333500,00	dic-18	19,400	2,425	30	80837,38	0,00	6064572,66
3333500,00	ene-19	19,160	2,395	30	79837,33	0,00	6144409,98
3333500,00	feb-19	19,700	2,463	30	82087,44	0,00	6226497,42
3333500,00	mar-19	19,370	2,421	30	80712,37	0,00	6307209,79
3333500,00	abr-19	19,320	2,415	30	80504,03	0,00	6387713,81
3333500,00	may-19	19,340	2,418	30	80587,36	0,00	6468301,18
3333500,00	jun-19	19,300	2,413	30	80420,69	0,00	6548721,86
3333500,00	jul-19	19,280	2,410	30	80337,35	0,00	6629059,21
3333500,00	ago-19	19,320	2,415	30	80504,03	0,00	6709563,24
3333500,00	sep-19	19,320	2,415	30	80504,03	0,00	6790067,26
3333500,00	oct-19	19,100	2,388	30	79587,31	0,00	6869654,58
3333500,00	nov-19	19,030	2,379	30	79295,63	0,00	6948950,21
3333500,00	dic-19	18,910	2,364	30	78795,61	0,00	7027745,81
3333500,00	ene-20	18,770	2,346	30	78212,24	0,00	7105958,06
3333500,00	feb-20	19,060	2,383	30	79420,64	0,00	7185378,70
3333500,00	mar-20	18,950	2,369	30	78962,28	0,00	7264340,98
3333500,00	abr-20	18,690	2,336	30	77878,89	0,00	7342219,87
3333500,00	may-20	18,190	2,274	30	75795,46	0,00	7418015,33
INTERESES DE PLAZO DEL 23/02/15 HASTA 29/05/16							826841,34
TOTAL CAPITAL DEL LITERAL G)							8244856,67

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES
3333500,00	feb-15	19,210	1,601	8	14230,34
3333500,00	mar-15	19,210	1,601	30	53363,78
3333500,00	abr-15	19,370	1,614	30	53808,25
3333500,00	may-15	19,370	1,614	30	53808,25
3333500,00	jun-15	19,370	1,614	30	53808,25
3333500,00	jul-15	19,260	1,605	30	53502,68
3333500,00	ago-15	19,260	1,605	30	53502,68
3333500,00	sep-15	19,260	1,605	30	53502,68
3333500,00	oct-15	19,330	1,611	30	53697,13
3333500,00	nov-15	19,330	1,611	30	53697,13
3333500,00	dic-15	19,330	1,611	30	53697,13
3333500,00	ene-16	19,680	1,640	30	54669,40
3333500,00	feb-16	19,680	1,640	30	54669,40
3333500,00	mar-16	19,680	1,640	30	54669,40
3333500,00	abr-16	20,540	1,712	30	57058,41
3333500,00	may-16	20,540	1,712	30	57058,41
3333500,00	jun-16	20,540	1,712	29	55156,46
TOTAL					883899,75



CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABONOS	SALDO
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES		
3333500,00	jun-16	20,540	2,568	1	2852,92	0,00	3336352,92
3333500,00	jul-16	21,340	2,668	30	88921,11	0,00	3425274,03
3333500,00	ago-16	21,340	2,668	30	88921,11	0,00	3514195,15
3333500,00	sep-16	21,340	2,668	30	88921,11	0,00	3603116,26
3333500,00	oct-16	21,990	2,749	30	91629,58	0,00	3694745,84
3333500,00	nov-16	21,990	2,749	30	91629,58	0,00	3786375,42
3333500,00	dic-16	21,990	2,749	30	91629,58	0,00	3878005,00
3333500,00	ene-17	22,340	2,793	30	93087,99	0,00	3971092,99
3333500,00	feb-17	22,340	2,793	30	93087,99	0,00	4064180,98
3333500,00	mar-17	22,340	2,793	30	93087,99	0,00	4157268,96
3333500,00	abr-17	22,330	2,791	30	93046,32	0,00	4250315,28
3333500,00	may-17	22,330	2,791	30	93046,32	0,00	4343361,60
3333500,00	jun-17	22,330	2,791	30	93046,32	0,00	4436407,92
3333500,00	jul-17	21,980	2,748	30	91587,91	0,00	4527995,83
3333500,00	ago-17	21,980	2,748	30	91587,91	0,00	4619583,75
3333500,00	sep-17	21,480	2,685	30	89504,48	0,00	4709088,22
3333500,00	oct-17	21,150	2,644	30	88129,41	0,00	4797217,63
3333500,00	nov-17	20,960	2,620	30	87337,70	0,00	4884555,33
3333500,00	dic-17	20,770	2,596	30	86545,99	0,00	4971101,32
3333500,00	ene-18	20,690	2,586	30	86212,64	0,00	5057313,96
3333500,00	feb-18	21,010	2,626	30	87546,04	0,00	5144860,01
3333500,00	mar-18	20,680	2,585	30	86170,98	0,00	5231030,98
3333500,00	abr-18	20,480	2,560	30	85337,60	0,00	5316368,58
3333500,00	may-18	20,440	2,555	30	85170,93	0,00	5401539,51
3333500,00	jun-18	20,280	2,535	30	84504,23	0,00	5486043,73
3333500,00	jul-18	20,030	2,504	30	83462,51	0,00	5569506,24
3333500,00	ago-18	19,940	2,493	30	83087,49	0,00	5652593,73
3333500,00	sep-18	19,810	2,476	30	82545,79	0,00	5735139,52
3333500,00	oct-18	19,630	2,454	30	81795,76	0,00	5816935,28
3333500,00	nov-18	19,490	2,436	30	81212,39	0,00	5898147,67
3333500,00	dic-18	19,400	2,425	30	80837,38	0,00	5978985,05
3333500,00	ene-19	19,160	2,395	30	79837,33	0,00	6058822,37
3333500,00	feb-19	19,700	2,463	30	82087,44	0,00	6140909,81
3333500,00	mar-19	19,370	2,421	30	80712,37	0,00	6221622,18
3333500,00	abr-19	19,320	2,415	30	80504,03	0,00	6302126,20
3333500,00	may-19	19,340	2,418	30	80587,36	0,00	6382713,56
3333500,00	jun-19	19,300	2,413	30	80420,69	0,00	6463134,25
3333500,00	jul-19	19,280	2,410	30	80337,35	0,00	6543471,60
3333500,00	ago-19	19,320	2,415	30	80504,03	0,00	6623975,63
3333500,00	sep-19	19,320	2,415	30	80504,03	0,00	6704479,65
3333500,00	oct-19	19,100	2,388	30	79587,31	0,00	6784066,96
3333500,00	nov-19	19,030	2,379	30	79295,63	0,00	6863362,60
3333500,00	dic-19	18,910	2,364	30	78795,61	0,00	6942158,20
3333500,00	ene-20	18,770	2,346	30	78212,24	0,00	7020370,45
3333500,00	feb-20	19,060	2,383	30	79420,64	0,00	7099791,08
3333500,00	mar-20	18,950	2,369	30	78962,28	0,00	7178753,36
3333500,00	abr-20	18,690	2,336	30	77878,89	0,00	7256632,26



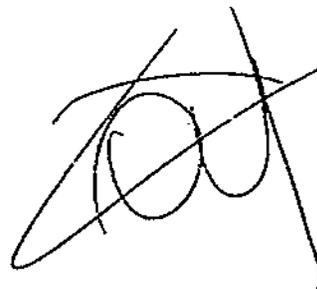
3333500,00	may-20	18,190	2,274	30	75795,46	0,00	7332427,71
INTERESES DE PLAZO DEL 23/02/15 HASTA 29/06/16							883899,75
TOTAL CAPITAL DEL LITERAL H)							8216327,46

TOTAL CAPITAL DEL LITERAL A)	8409816,77
TOTAL CAPITAL DEL LITERAL B)	8382968,20
TOTAL CAPITAL DEL LITERAL C)	8355633,50
TOTAL CAPITAL DEL LITERAL D)	8326476,49
TOTAL CAPITAL DEL LITERAL E)	8301875,26
TOTAL CAPITAL DEL LITERAL F)	8273385,87
TOTAL CAPITAL DEL LITERAL G)	8244856,67
TOTAL CAPITAL DEL LITERAL H)	8216327,46
TOTAL CREDITO	66511340,22

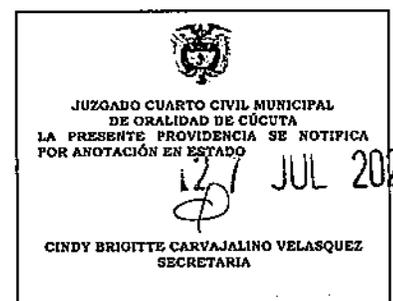
Como se puede observar de la anterior liquidación del crédito, se sumó el **capital del mandamiento de pago del literal A)**, más los intereses de plazo del **23/02/15 hasta 30/11/15**, más los intereses de mora causados hasta el 30 de mayo del 2020, más el **capital del mandamiento de pago del literal B)**, más los intereses de plazo del 23/02/15 hasta 30/12/15, más los intereses de mora causados hasta el 30 de mayo del 2020, más el **capital del mandamiento de pago del literal C)**, más los intereses de plazo del 23/02/15 hasta 30/01/16, más los intereses de mora causados hasta el 30 de mayo del 2020, más el **capital del mandamiento de pago del literal D)**, más los intereses de plazo del 23/02/15 hasta 29/02/16, más los intereses de mora causados hasta el 30 de mayo del 2020, más el **capital del mandamiento de pago del literal E)**, más los intereses de plazo del 23/02/15 hasta 29/03/16, más los intereses de mora causados hasta el 30 de mayo del 2020, más el **capital del mandamiento de pago del literal F)**, más los intereses de plazo del 23/02/15 hasta 29/04/16, más los intereses de mora causados hasta el 30 de mayo del 2020, más el **capital del mandamiento de pago del literal G)**, más los intereses de plazo del 23/02/15 hasta 29/05/16, más los intereses de mora causados hasta el 30 de mayo del 2020, más el **capital del mandamiento de pago del literal H)**, más los intereses de plazo del 23/02/15 hasta 29/06/16, más los intereses de mora causados hasta el 30 de mayo del 2020, arrojando un total de **SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS VEINTIDÓS CENTAVOS (\$66'511.340,22)**, valor este que el demandado JORGE IVAN CACERES GARCIA, adeuda a la parte ejecutante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**





República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. HIPOTECARIO  
RAD. 2016-0529  
DTE. WILMER SAMUEL GIRALDO GARZON  
DDO. OCTAVIO AMAYA ALVAREZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que se encontraba fijado el día 31 de marzo de 2020 a las 3 p.m., a fin de llevar a cabo diligencia de remate del inmueble de propiedad de la demandada, el cual no se pudo efectuar en razón a la suspensión de términos establecido por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria decretada por la Presidencia de la República.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la almoneda en una diligencia que se programa netamente por petición de parte, se dispone dejar el expediente en secretaría para que las partes soliciten lo que consideren pertinente.

Por otra parte y comoquiera que ya feneció el traslado de la liquidación del crédito, la cual se encuentra ajustada a derecho, conforme lo prevé el Artículo 446 del Código General del Proceso, se imparte la aprobación de la misma.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

**CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 12 4 JUL 2020

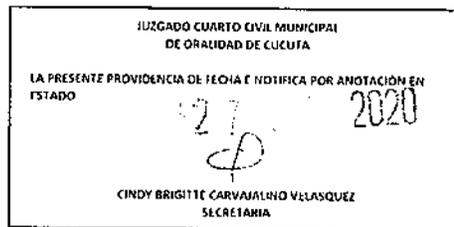
**PROCESO:** EJECUTIVO PRENDARIO  
**RADICADO:** 540014003004 2016 00587 00

Agréguese al expediente los memoriales presentados por el apoderado judicial del demandante y téngase en cuenta los abobos realizados por la parte demandada por valores de \$3.034.278,48 del 05 de octubre de 2019; \$3.075.731,45 del 12 de diciembre de 2019; \$3.025.400,96 del 30 de enero de 2020, en el momento procesal oportuno.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**





República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. HIPOTECARIO  
RAD. 2016-0626  
DTE. BANCO DE OCCIDENTE  
DDO. CARMEN GRACIELA YAMARTE NAVARRO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que se encontraba fijado el día 14 de mayo de 2020 a las 3 p.m., a fin de llevar a cabo diligencia de remate del inmueble de propiedad de la demandada, el cual no se pudo efectuar en razón a la suspensión de términos establecido por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria decretada por la Presidencia de la República.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la almoneda en una diligencia que se programa netamente por petición de parte, se dispone dejar el expediente en secretaría para que las partes soliciten lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. HIPOTECARIO  
RAD. 2016-0655

DTE. LEDDY AMPARO GARCIA VELASQUEZ  
DDO. JUAN JOSE VICENTE PORRAS NUÑEZ

Mediante escrito que antecede, el extremo demandante allega sendo memorial en el cual manifiesta que de común acuerdo con el ejecutado, han acordado suspender el proceso hasta el 31 de julio de 2021.

Para decidir se tiene como el Artículo 161 del Código General del Proceso establece que se decretará la suspensión del proceso, entre otras causales, por petición elevada por las partes, siempre y cuando se formulen antes de la sentencia, y al revisarse el expediente, se observa que dentro del mismo se profirió sentencia desde el 5 de marzo de 2019. Por lo anterior, no es dable acceder a la petición de marras.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. PRENDARIO  
RAD. 2016-0699  
DTE. BANCO DE OCCIDENTE  
DDO. CARMEN GRACIELA YAMARTE NAVARRO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que se encontraba fijado el día 28 de abril de 2020 a las 3 p.m., a fin de llevar a cabo diligencia de remate del inmueble de propiedad de la demandada, el cual no se pudo efectuar en razón a la suspensión de términos establecido por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria decretada por la Presidencia de la República.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la almoneda en una diligencia que se programa netamente por petición de parte, se dispone dejar el expediente en secretaría para que las partes soliciten lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 24 JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189002 2016 00703 00  
DTE: COMANDAR  
DDO: JONATHAN MORENO JIMENEZ Y ANGEL MARIA JAIMES ESPINOSA

Debido al memorial poder que antecede se reconoce personería jurídica como apoderada judicial sustituta del demandante a la Dra. SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA conforme a los fines y términos del poder a ella conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
27 JUL 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. PERTENENCIA  
RAD. 2016-0759  
DTE. JORGE LOZANA AGUIRRE  
DDO. INVERSIONES BRRERO VILLA Y CIA. Ltda. Y OTROS

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que se encontraba fijado el día 29 de mayo de 2020 a las 9 a.m., a fin de llevar a cabo diligencia de inspección judicial, la cual no se pudo efectuar en razón a la suspensión de términos establecido por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria decretada por la Presidencia de la República.

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija como nueva fecha y hora para continuar con dicha diligencia, el día VIERNES ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 9 A.M., en la cual se deberá guardas todas las normas de bioseguridad, para tal fin, se dispone requerir a las partes y sus apoderados, a fin de que garanticen todos los medios necesarios a efecto de evacuar la misma.

La apertura de la diligencia se realizará por la plataforma Microsoft Teams, a través del link para la diligencia es <https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3a898555e04c95412eba0c1cd457f3ef46%40thread.tacv2/General?groupId=13dcd37-ed3e-4fb8-a0a6-47c8968b4ee5&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b> y desde allí se acordará la logística para el desplazamiento y práctica de la aludida diligencia.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2016-0820  
DTE. COMERCIAL TELLEZ S.A.S.  
DDO. CARLOS ARTURO MOGOLLON PLAZA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que se encontraba fijado el día 3 de abril de 2020 a las 9 a.m., a fin de llevar a cabo diligencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual no se pudo efectuar en razón a la suspensión de términos establecido por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria decretada por la Presidencia de la República.

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija como nueva fecha y hora para continuar con dicha diligencia, el día MIÉRCOLES DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 9:30 A.M., la cual se efectuará por la plataforma Microsoft Teams; para tal fin, se dispone requerir a las partes y sus apoderados, a fin de que dispongan los medios tecnológicos necesarios a efecto de evacuar la misma.

El link para la diligencia es  
<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3a898555e04c95412eba0c1cd457f3ef46%40thread.tacv2/General?groupId=13dcda37-ed3e-4fb8-a0a6-47c8968b4ee5&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 24 JUL 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 5400140053004 2016 00866 00  
**DEMANDANTE:** VICTOR HUGO TORRES JAIMES  
**DEMANDADO:** MARIA LUCY AVILA QUINTERO Y OTRO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, esta Unidad Judicial teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito y observando que la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que excede considerablemente el valor de la mismas, por ello este Juzgado en uso de lo normado en el Numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificarla así:

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	INTERESES PLAZO DESDE 16/03/11 AL 15/03/14	DE EL AL	ABONOS	SALDO	No. DEPOSITO
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES					
2400000,00	mar-14	19,650	2,456	15	29475,00	1431880,00		0,00	3861355,00	
2400000,00	abr-14	19,630	2,454	30	58890,00	0,00		0,00	3920245,00	
2400000,00	may-14	19,630	2,454	30	58890,00	0,00		0,00	3979135,00	
2400000,00	jun-14	19,630	2,454	30	58890,00	0,00		0,00	4038025,00	
2400000,00	jul-14	19,330	2,416	30	57990,00	0,00		0,00	4096015,00	
2400000,00	ago-14	19,330	2,416	30	57990,00	0,00		0,00	4154005,00	
2400000,00	sep-14	19,330	2,416	30	57990,00	0,00		0,00	4211995,00	
2400000,00	oct-14	19,170	2,396	30	57510,00	0,00		0,00	4269505,00	
2400000,00	nov-14	19,170	2,396	30	57510,00	0,00		0,00	4327015,00	
2400000,00	dic-14	19,170	2,396	30	57510,00	0,00		0,00	4384525,00	
2400000,00	ene-15	19,210	2,401	30	57630,00	0,00		0,00	4442155,00	
2400000,00	feb-15	19,210	2,401	30	57630,00	0,00		0,00	4499785,00	
2400000,00	mar-15	19,210	2,401	30	57630,00	0,00		0,00	4557415,00	
2400000,00	abr-15	19,370	2,421	30	58110,00	0,00		0,00	4615525,00	
2400000,00	may-15	19,370	2,421	30	58110,00	0,00		0,00	4673635,00	
2400000,00	jun-15	19,370	2,421	30	58110,00	0,00		0,00	4731745,00	
2400000,00	jul-15	19,260	2,408	30	57780,00	0,00		0,00	4789525,00	
2400000,00	ago-15	19,260	2,408	30	57780,00	0,00		0,00	4847305,00	
2400000,00	sep-15	19,260	2,408	30	57780,00	0,00		0,00	4905085,00	
2400000,00	oct-15	19,330	2,416	30	57990,00	0,00		0,00	4963075,00	
2400000,00	nov-15	19,330	2,416	30	57990,00	0,00		0,00	5021065,00	
2400000,00	dic-15	19,330	2,416	30	57990,00	0,00		0,00	5079055,00	
2400000,00	ene-16	19,680	2,460	30	59040,00	0,00		0,00	5138095,00	
2400000,00	feb-16	19,680	2,460	30	59040,00	0,00		0,00	5197135,00	



2400000,00	mar-16	19,680	2,460	30	59040,00	0,00	0,00	5256175,00	
2400000,00	abr-16	20,540	2,568	30	61620,00	0,00	0,00	5317795,00	
2400000,00	may-16	20,540	2,568	30	61620,00	0,00	0,00	5379415,00	
2400000,00	jun-16	20,540	2,568	30	61620,00	0,00	0,00	5441035,00	
2400000,00	jul-16	21,340	2,668	30	64020,00	0,00	0,00	5505055,00	
2400000,00	ago-16	21,340	2,668	30	64020,00	0,00	0,00	5569075,00	
2400000,00	sep-16	21,340	2,668	30	64020,00	0,00	0,00	5633095,00	
2400000,00	oct-16	21,990	2,749	30	65970,00	0,00	0,00	5699065,00	
2400000,00	nov-16	21,990	2,749	30	65970,00	0,00	0,00	5765035,00	
2400000,00	dic-16	21,990	2,749	30	65970,00	0,00	0,00	5831005,00	
2400000,00	ene-17	22,340	2,793	30	67020,00	0,00	0,00	5898025,00	
2400000,00	feb-17	22,340	2,793	30	67020,00	0,00	0,00	5965045,00	
2400000,00	mar-17	22,340	2,793	30	67020,00	0,00	185288,00	5846777,00	699565 E
2400000,00	abr-17	22,330	2,791	30	66990,00	0,00	185288,00	5728479,00	703528 E
2400000,00	may-17	22,330	2,791	30	66990,00	0,00	185288,00	5610181,00	707170 E
2400000,00	jun-17	22,330	2,791	30	66990,00	0,00	185288,00	5491883,00	710973 E
2400000,00	jul-17	21,980	2,748	30	65940,00	0,00	185288,00	5372535,00	716828 E
2400000,00	ago-17	21,980	2,748	30	65940,00	0,00	0,00	5438475,00	
2400000,00	sep-17	21,480	2,685	30	64440,00	0,00	0,00	5502915,00	
2400000,00	oct-17	21,150	2,644	30	63450,00	0,00	0,00	5566365,00	
2400000,00	nov-17	20,960	2,620	30	62880,00	0,00	0,00	5629245,00	
2400000,00	dic-17	20,770	2,596	30	62310,00	0,00	0,00	5691555,00	
2400000,00	ene-18	20,690	2,586	30	62070,00	0,00	0,00	5753625,00	
2400000,00	feb-18	21,010	2,626	30	63030,00	0,00	0,00	5816655,00	
2400000,00	mar-18	20,680	2,585	30	62040,00	0,00	0,00	5878695,00	
2400000,00	abr-18	20,480	2,560	30	61440,00	0,00	0,00	5940135,00	
2400000,00	may-18	20,440	2,555	30	61320,00	0,00	0,00	6001455,00	
2400000,00	jun-18	20,280	2,535	30	60840,00	0,00	0,00	6062295,00	
2400000,00	jul-18	20,030	2,504	30	60090,00	0,00	0,00	6122385,00	
2400000,00	ago-18	19,940	2,493	30	59820,00	0,00	0,00	6182205,00	
2400000,00	sep-18	19,810	2,476	30	59430,00	0,00	0,00	6241635,00	
2400000,00	oct-18	19,630	2,454	30	58890,00	0,00	0,00	6300525,00	
2400000,00	nov-18	19,490	2,436	30	58470,00	0,00	0,00	6358995,00	
2400000,00	dic-18	19,400	2,425	30	58200,00	0,00	0,00	6417195,00	
2400000,00	ene-19	19,160	2,395	30	57480,00	0,00	0,00	6474675,00	
2400000,00	feb-19	19,700	2,463	30	59100,00	0,00	0,00	6533775,00	
2400000,00	mar-19	19,370	2,421	30	58110,00	0,00	0,00	6591885,00	
2400000,00	abr-19	19,320	2,415	30	57960,00	0,00	0,00	6649845,00	
2400000,00	may-19	19,340	2,418	30	58020,00	0,00	0,00	6707865,00	
2400000,00	jun-19	19,300	2,413	30	57900,00	0,00	0,00	6765765,00	
2400000,00	jul-19	19,280	2,410	30	57840,00	0,00	0,00	6823605,00	
2400000,00	ago-19	19,320	2,415	30	57960,00	0,00	0,00	6881565,00	
2400000,00	sep-19	19,320	2,415	30	57960,00	0,00	0,00	6939525,00	
2400000,00	oct-19	19,100	2,388	30	57300,00	0,00	0,00	6996825,00	
2400000,00	nov-19	19,030	2,379	30	57090,00	0,00	0,00	7053915,00	
2400000,00	dic-19	18,910	2,364	30	56730,00	0,00	0,00	7110645,00	
2400000,00	ene-20	18,770	2,346	30	56310,00	0,00	0,00	7166955,00	
2400000,00	feb-20	19,060	2,383	30	57180,00	0,00	0,00	7224135,00	
2400000,00	mar-20	18,950	2,369	30	56850,00	0,00	0,00	7280985,00	
2400000,00	abr-20	18,690	2,336	30	56070,00	0,00	0,00	7337055,00	
2400000,00	may-20	18,190	2,274	30	54570,00	0,00	0,00	7391625,00	

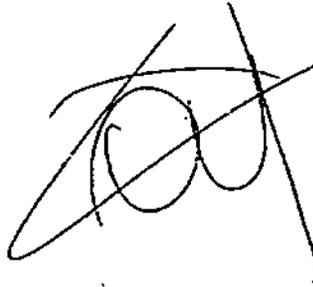


2400000.00	jun-20	18,120	2,265	30	54360,00	0,00	0,00	7445985,00
------------	--------	--------	-------	----	----------	------	------	------------

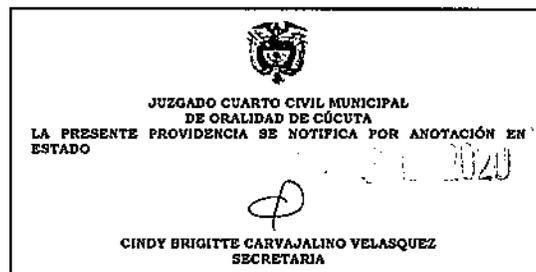
Como se puede observar de la anterior liquidación del crédito, se sumó el capital del mandamiento de pago, más los intereses de plazo desde el 16 de marzo del 2011 al 15 de marzo del 2014, más los intereses de mora causados hasta el 30 de junio del 2020 y menos los abonos realizados hasta la fecha, arrojando un total de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$7'445.985,00), valor este que el demandado MARIA LUCY AVILA QUINTERO Y OTRO, adeuda a la parte ejecutante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**







REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 124 JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO  
 RADICADO: 540014003004 2016 00871 00  
 DTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES  
 DDO: NESTOR ANDELFO VELOSA LEON, MARIA DE LOS SANTOS SERRANO Y  
 LUIS ROMAN MONCADA SILVA.

Se encuentra al Despacho el proceso con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por el demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de la liquidación presente liquidación, a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

periodo	capital	interés	interés	interés	abonos	saldo total
dic-13	7000000	1.65%	115787	0.83%		7115787
ene-14	7000000	1.64%	114625	0.82%		7230412
feb-14	7000000	1.64%	114625	0.82%		7345037
mar-14	7000000	1.64%	114625	0.82%		7459662
abr-14	7000000	1.64%	114506	0.82%		7574188
may-14	7000000	1.64%	114506	0.82%		7688813
jun-14	7000000	1.64%	114506	0.82%		7803438
jul-14	7000000	1.61%	112756	0.81%		7918063
ago-14	7000000	1.61%	112756	0.81%		8032688
sep-14	7000000	1.61%	112756	0.81%	56378	8147313
oct-14	7000000	1.60%	111825	0.80%	55909	8261938
nov-14	7000000	1.60%	111825	0.80%	55909	8376563
dic-14	7000000	1.60%	111825	0.80%	55909	8491188
ene-15	7000000	1.60%	112056	0.80%	56028	8605813
feb-15	7000000	1.60%	112056	0.80%	56028	8720438
mar-15	7000000	1.60%	112056	0.80%	56028	8835063
abr-15	7000000	1.61%	112937	0.81%	56490	8949688
may-15	7000000	1.61%	112937	0.81%	56490	9064313
jun-15	7000000	1.61%	112937	0.81%	56490	9178938

jul-15	7000000	1.61%	112350	0.80%	56175	9293563
ago-15	7000000	1.61%	112350	0.80%	56175	9408188
sep-15	7000000	1.61%	112350	0.80%	56175	9522813
oct-15	7000000	1.61%	112756	0.81%	56378	9637438
nov-15	7000000	1.61%	112756	0.81%	56378	9752063
dic-15	7000000	1.61%	112756	0.81%	56378	9866688
ene-16	7000000	1.64%	114800	0.82%	57400	9981313
feb-16	7000000	1.64%	114800	0.82%	57400	10095938
mar-16	7000000	1.64%	114800	0.82%	57400	10210563
abr-16	7000000	1.71%	119312	0.86%	59906	10325188
may-16	7000000	1.71%	119312	0.86%	59906	10439813
jun-16	7000000	1.71%	119312	0.86%	59906	10554438
jul-16	7000000	1.78%	124431	0.89%	62237	10669063
ago-16	7000000	1.78%	124431	0.89%	62237	10783688
sep-16	7000000	1.78%	124431	0.89%	62237	10898313
oct-16	7000000	1.83%	128275	0.92%	64133	11012938
nov-16	7000000	1.83%	128275	0.92%	64133	11127563
dic-16	7000000	1.83%	128275	0.92%	64133	11242188
ene-17	7000000	1.86%	130312	0.93%	65156	11356813
feb-17	7000000	1.86%	130312	0.93%	65156	11471438
mar-17	7000000	1.86%	130312	0.93%	65156	11586063
abr-17	7000000	1.86%	130256	0.93%	65128	11700688
may-17	7000000	1.86%	130256	0.93%	65128	11815313
jun-17	7000000	1.86%	130256	0.93%	65128	11929938
jul-17	7000000	1.83%	128212	0.92%	64106	12044563
ago-17	7000000	1.83%	128212	0.92%	64106	12159188
sep-17	7000000	1.79%	125300	0.90%	62650	12273813
oct-17	7000000	1.76%	123375	0.89%	61684	12388438
nov-17	7000000	1.75%	122262	0.87%	61131	12503063
dic-17	7000000	1.73%	121156	0.87%	60578	12617688
ene-18	7000000	1.72%	120637	0.86%	60340	12732313
feb-18	7000000	1.75%	122556	0.88%	61278	12846938
mar-18	7000000	1.72%	120637	0.86%	60340	12961563
abr-18	7000000	1.71%	119462	0.85%	59731	13076188
may-18	7000000	1.70%	119231	0.85%	59612	13190813
jun-18	7000000	1.69%	118300	0.85%	59150	13305438
jul-18	7000000	1.67%	116837	0.83%	58415	13420063
ago-18	7000000	1.67%	116837	0.83%	58415	13534688
sep-18	7000000	1.65%	115556	0.83%	57778	13649313

Activa



oct-18	7000000	1.64%	114506	0.82%	57253	16892133
nov-18	7000000	1.62%	113687	0.81%	56840	17162660
dic-18	7000000	1.62%	113162	0.81%	56581	17332403
ene-19	7000000	1.60%	111762	0.80%	55881	17500046
feb-19	7000000	1.64%	114912	0.82%	57456	17672414
mar-19	7000000	1.61%	112987	0.81%	56490	17841892
abr-19	7000000	1.61%	112700	0.81%	56350	18010941
may-19	7000000	1.61%	112612	0.81%	56406	18180159
jun-19	7000000	1.61%	112581	0.80%	56287	18349027
jul-19	7000000	1.61%	112462	0.80%	56231	18517720
ago-19	7000000	1.61%	112700	0.81%	56350	18686770
sep-19	7000000	1.61%	112700	0.81%	56350	18855820
oct-19	7000000	1.59%	111412	0.80%	55706	19022938
nov-19	7000000	1.59%	111006	0.79%	55503	19189447
dic-19	7000000	1.58%	110306	0.79%	55153	19354906
ene-20	7000000	1.56%	109487	0.78%	54740	19519133
feb-20	7000000	1.59%	111181	0.79%	55587	19685901
mar-20	7000000	1.58%	110537	0.79%	55265	19851703
abr-20	7000000	1.56%	109025	0.78%	54509	20015237
may-20	7000000	1.52%	106106	0.76%	53053	20174396
jun-20	7000000	1.51%	105700	0.76%	52850	20332946
<b>TOTAL</b>			<b>9231579</b>		<b>4101367</b>	
<b>Del Señor Juez</b>				<b>CAPITAL</b>	<b>7000000</b>	
				<b>INT CTES</b>	<b>9231579</b>	
				<b>INT MORA</b>	<b>4101367</b>	
<b>ISABEL LILIANA MATTOS PARRA</b>				<b>TOTAL</b>	<b>20332946</b>	
<b>C.C. 60,386,658 de Cúcuta</b>						
<b>T.P. 194321 del C.S.J.</b>						

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA	
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO	
27 JUL 2020	
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA	

Rad.2016-00871



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2017-0092  
DTE. COMUNIDAD  
DDO. JUSTINA IBARRA ROJAS Y OTROS

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el contenido del memorial proveniente de FOMAG.

Ahora bien, comoquiera que ya se dio por terminado el proceso, se dispone oficiar a las entidades FOMAG y a FIDUPREVISORA, comunicándoles que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación, mediante auto del 30 de junio de 2017, donde además se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre la pensión de la señora JUSTINA IBARRA DE ROJAS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 12 4 JUL 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 5400140053004 2017 00080 00  
**DEMANDANTE:** JEAN CARLOS DAVILA URBINA  
**DEMANDADO:** EXAHY JOSE FERNANDEZ CANTOR

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, esta Unidad Judicial teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito y observando que la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que excede considerablemente el valor de la mismas, por ello este Juzgado en uso de lo normado en el Numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificarla así:

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES
1000000,00	dic-14	19,170	1,598	1	532,50
1000000,00	ene-15	19,210	1,601	30	16008,33
1000000,00	feb-15	19,210	1,601	30	16008,33
1000000,00	mar-15	19,210	1,601	30	16008,33
1000000,00	abr-15	19,370	1,614	30	16141,67
1000000,00	may-15	19,370	1,614	30	16141,67
1000000,00	jun-15	19,370	1,614	30	16141,67
1000000,00	jul-15	19,260	1,605	30	16050,00
1000000,00	ago-15	19,260	1,605	30	16050,00
1000000,00	sep-15	19,260	1,605	30	16050,00
1000000,00	oct-15	19,330	1,611	30	16108,33
1000000,00	nov-15	19,330	1,611	30	16108,33
1000000,00	dic-15	19,330	1,611	30	16108,33
1000000,00	ene-16	19,680	1,640	30	16400,00
1000000,00	feb-16	19,680	1,640	30	16400,00
1000000,00	mar-16	19,680	1,640	30	16400,00
1000000,00	abr-16	20,540	1,712	30	17116,67
1000000,00	may-16	20,540	1,712	30	17116,67
1000000,00	jun-16	20,540	1,712	30	17116,67
1000000,00	jul-16	21,340	1,778	30	17783,33
TOTAL INTERES DE PLAZO					311790,83



CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	INTERESES DE PLAZO DESDE EL 31/12/14 AL 30/07/16	ABONOS	SALDO	No. DEPOSITO
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES				
1000000,00	jul-16	21,340	2,668	1	889,17	311790,83	0,00	1312680,00	
1000000,00	ago-16	21,340	2,668	30	26675,00	0,00	0,00	1339355,00	
1000000,00	sep-16	21,340	2,668	30	26675,00	0,00	0,00	1366030,00	
1000000,00	oct-16	21,990	2,749	30	27487,50	0,00	0,00	1393517,50	
1000000,00	nov-16	21,990	2,749	30	27487,50	0,00	0,00	1421005,00	
1000000,00	dic-16	21,990	2,749	30	27487,50	0,00	0,00	1448492,50	
1000000,00	ene-17	22,340	2,793	30	27925,00	0,00	0,00	1476417,50	
1000000,00	feb-17	22,340	2,793	30	27925,00	0,00	0,00	1504342,50	
1000000,00	mar-17	22,340	2,793	30	27925,00	0,00	0,00	1532267,50	
1000000,00	abr-17	22,330	2,791	30	27912,50	0,00	0,00	1560180,00	
1000000,00	may-17	22,330	2,791	30	27912,50	0,00	0,00	1588092,50	
1000000,00	jun-17	22,330	2,791	30	27912,50	0,00	0,00	1616005,00	
1000000,00	jul-17	21,980	2,748	30	27475,00	0,00	0,00	1643480,00	
1000000,00	ago-17	21,980	2,748	30	27475,00	0,00	0,00	1670955,00	
1000000,00	sep-17	21,480	2,685	30	26850,00	0,00	0,00	1697805,00	
1000000,00	oct-17	21,150	2,644	30	26437,50	0,00	0,00	1724242,50	
1000000,00	nov-17	20,960	2,620	30	26200,00	0,00	0,00	1750442,50	
1000000,00	dic-17	20,770	2,596	30	25962,50	0,00	0,00	1776405,00	
1000000,00	ene-18	20,690	2,586	30	25862,50	0,00	0,00	1802267,50	
1000000,00	feb-18	21,010	2,626	30	26262,50	0,00	0,00	1828530,00	
1000000,00	mar-18	20,680	2,585	30	25850,00	0,00	0,00	1854380,00	
1000000,00	abr-18	20,480	2,560	30	25600,00	0,00	0,00	1879980,00	
1000000,00	may-18	20,440	2,555	30	25550,00	0,00	0,00	1905530,00	
1000000,00	jun-18	20,280	2,535	30	25350,00	0,00	0,00	1930880,00	
1000000,00	jul-18	20,030	2,504	30	25037,50	0,00	0,00	1955917,50	
1000000,00	ago-18	19,940	2,493	30	24925,00	0,00	0,00	1980842,50	
1000000,00	sep-18	19,810	2,476	30	24762,50	0,00	0,00	2005605,00	
1000000,00	oct-18	19,630	2,454	30	24537,50	0,00	238442,00	1791700,50	778310 - 780046 P
1000000,00	nov-18	19,490	2,436	30	24362,50	0,00	107095,00	1708968,00	784036 P
1000000,00	dic-18	19,400	2,425	30	24250,00	0,00	0,00	1733218,00	
1000000,00	ene-19	19,160	2,395	30	23950,00	0,00	114094,00	1643074,00	789838 P
1000000,00	feb-19	19,700	2,463	30	24625,00	0,00	151854,00	1515845,00	794604 P
1000000,00	mar-19	19,370	2,421	30	24212,50	0,00	0,00	1540057,50	
1000000,00	abr-19	19,320	2,415	30	24150,00	0,00	351777,00	1212430,50	800261 - 801826 - 802176 P
1000000,00	may-19	19,340	2,418	30	24175,00	0,00	128358,00	1108247,50	806620 P
1000000,00	jun-19	19,300	2,413	30	24125,00	0,00	0,00	1132372,50	
1000000,00	jul-19	19,280	2,410	30	24100,00	0,00	289495,00	866977,50	811552 - 816811 E
866977,50	ago-19	19,320	2,415	30	20937,51	0,00	132498,00	755417,00	819394 E
755417,00	sep-19	19,320	2,415	30	18243,32	0,00	0,00	773660,32	
755417,00	oct-19	19,100	2,388	30	18035,58	0,00	124908,00	666787,90	824785 E
666787,90	nov-19	19,030	2,379	30	15861,22	0,00	145265,00	537384,12	829950 E
537384,12	dic-19	18,910	2,364	30	12702,42	0,00	111796,00	438290,54	832911 E



438290,54	ene-20	18.770	2.346	30	10283,39	0,00	175975,00	272598,93	837709 - 839143 E
-----------	--------	--------	-------	----	----------	------	-----------	-----------	----------------------

Como se puede observar de la anterior liquidación del crédito, se sumó el capital del mandamiento de pago, más los intereses de plazo desde el 31 de diciembre del 2014 al 30 de julio del 2016, más los intereses de mora causados hasta el 30 de enero del 2020 y menos los abonos realizados hasta la fecha, arrojando un total DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$272.598,93), valor este que el demandado EXAHY JOSE FERNANDEZ CANTOR, adeuda a la parte ejecutante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

 <b>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</b> LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO   <b>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</b>	<b>127 JUL 2020</b>
---	---------------------



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2017-0097  
DTE. BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DDO. HERMIDEZ GOMEZ PINEDA

Mediante escrito que antecede, el Conciliador de Insolvencia designado dentro del Trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante iniciado por el señor HERMIDES GOMEZ PINEDA, ante la Cámara de Comercio, informa la admisión del aludido trámite, por lo cual, solicita la suspensión de los procesos ejecutivos que se adelantan en contra de ésta.

Teniendo en cuenta que la solicitud de suspensión resulta procedente a la luz de lo normado en el Numeral 1º del Artículo 545 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ésta.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la suspensión del presente proceso, por lo expuesto en las consideraciones de este auto.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

**CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2017-0141  
DTE. EDWIN ANDRES BERMUDEZ VILLAMIZAR  
DDO. MIREYA GARAVITO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que se encontraba fijado el día 7 de mayo de 2020 a las 3 p.m., a fin de llevar a cabo diligencia de remate del inmueble de propiedad de la demandada, el cual no se pudo efectuar en razón a la suspensión de términos establecido por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria decretada por la Presidencia de la República.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la almoneda en una diligencia que se programa netamente por petición de parte, se dispone dejar el expediente en secretaría para que las partes soliciten lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 12 4 JUL 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 540014053004 2017 0194 00  
**DEMANDANTE:** COOMADENORT  
**DEMANDADO:** WILMER FERNANDO FLOREZ SANTIAGO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, esta Unidad Judicial teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito y observando que la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que excede considerablemente el valor de la mismas, por ello este Juzgado en uso de lo normado en el Numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificarla así:

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABONOS	SALDO	No. DEPOSITO
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES			
18598403,00	abr-16	20,540	2,568	28	445679,73	0,00	19044082,73	
18598403,00	may-16	20,540	2,568	30	477514,00	0,00	19521596,73	
18598403,00	jun-16	20,540	2,568	30	477514,00	0,00	19999110,72	
18598403,00	jul-16	21,340	2,668	30	496112,40	0,00	20495223,12	
18598403,00	ago-16	21,340	2,668	30	496112,40	0,00	20991335,52	
18598403,00	sep-16	21,340	2,668	30	496112,40	0,00	21487447,92	
18598403,00	oct-16	21,990	2,749	30	511223,60	0,00	21998671,53	
18598403,00	nov-16	21,990	2,749	30	511223,60	0,00	22509895,13	
18598403,00	dic-16	21,990	2,749	30	511223,60	0,00	23021118,73	
18598403,00	ene-17	22,340	2,793	30	519360,40	0,00	23540479,14	
18598403,00	feb-17	22,340	2,793	30	519360,40	0,00	24059839,54	
18598403,00	mar-17	22,340	2,793	30	519360,40	0,00	24579199,94	
18598403,00	abr-17	22,330	2,791	30	519127,92	0,00	25098327,87	
18598403,00	may-17	22,330	2,791	30	519127,92	188086,00	25429369,79	707312 P
18598403,00	jun-17	22,330	2,791	30	519127,92	188086,00	25760411,71	711099 P
18598403,00	jul-17	21,980	2,748	30	510991,12	219316,00	26052086,84	716942 P
18598403,00	ago-17	21,980	2,748	30	510991,12	214805,00	26348272,96	719615 P
18598403,00	sep-17	21,480	2,685	30	499367,12	323946,00	26523694,08	725082 P
18598403,00	oct-17	21,150	2,644	30	491695,28	323946,00	26691443,36	728266 P
18598403,00	nov-17	20,960	2,620	30	487278,16	323946,00	26854775,52	732371 P
18598403,00	dic-17	20,770	2,596	30	482861,04	323946,00	27013690,56	736367 P
18598403,00	ene-18	20,690	2,586	30	481001,20	337979,00	27156712,75	741007 P
18598403,00	feb-18	21,010	2,626	30	488440,56	309504,00	27335649,31	744903 P
18598403,00	mar-18	20,680	2,585	30	480768,72	354105,00	27462313,03	748749 P



18598403,00	abr-18	20,480	2,560	30	476119,12	354105,00	27584327,15	750987 P
18598403,00	may-18	20,440	2,555	30	475189,20	354105,00	27705411,34	756694 P
18598403,00	jun-18	20,280	2,535	30	471469,52	354105,00	27822775,86	760290 P
18598403,00	jul-18	20,030	2,504	30	465657,52	363319,00	27925114,37	764197 P
18598403,00	ago-18	19,940	2,493	30	463565,19	359775,00	28028904,57	768368 P
18598403,00	sep-18	19,810	2,476	30	460542,95	354105,00	28135342,52	772016 P
18598403,00	oct-18	19,630	2,454	30	456358,31	354105,00	28237595,84	776999 P
18598403,00	nov-18	19,490	2,436	30	453103,59	354105,00	28336594,43	781244 P
18598403,00	dic-18	19,400	2,425	30	451011,27	354105,00	28433500,70	785565 P
18598403,00	ene-19	19,160	2,395	30	445431,75	368990,00	28509942,45	789271 P
18598403,00	feb-19	19,700	2,463	30	457985,67	329865,00	28638063,13	793471 P
18598403,00	mar-19	19,370	2,421	30	450313,83	329865,00	28758511,96	797029 P
18598403,00	abr-19	19,320	2,415	30	449151,43	329865,00	28877798,39	800662 P
18598403,00	may-19	19,340	2,418	30	449616,39	329865,00	28997549,79	804263 P
18598403,00	jun-19	19,300	2,413	30	448686,47	329865,00	29116371,26	808562 P
18598403,00	jul-19	19,280	2,410	30	448221,51	395581,00	29169011,77	812628 P
18598403,00	ago-19	19,320	2,415	30	449151,43	389638,00	29228525,20	817749 P
18598403,00	sep-19	19,320	2,415	30	449151,43	383695,00	29293981,64	821442 P
18598403,00	oct-19	19,100	2,388	30	444036,87	383695,00	29354323,51	825011 P
18598403,00	nov-19	19,030	2,379	30	442409,51	442360,00	29354373,02	829586 P
18598403,00	dic-19	18,910	2,364	30	439619,75	383695,00	29410297,77	833465 P
18598403,00	ene-20	18,770	2,346	30	436365,03	402373,00	29444289,80	839288 E
18598403,00	feb-20	19,060	2,383	30	443106,95	451593,00	29435803,75	841889 E
18598403,00	mar-20	18,950	2,369	30	440549,67	447349,00	29429004,42	845644 E
18598403,00	abr-20	18,690	2,336	30	434505,19	505630,00	<b>29357879,6</b> <b>1</b>	849828 E

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABONOS	SALDO	No. DEPOSITO
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES			
1700000,00	jun-16	20,540	2,568	2	2909,83	0,00	1702909,83	
1700000,00	jul-16	21,340	2,668	30	45347,50	0,00	1748257,33	
1700000,00	ago-16	21,340	2,668	30	45347,50	0,00	1793604,83	
1700000,00	sep-16	21,340	2,668	30	45347,50	0,00	1838952,33	
1700000,00	oct-16	21,990	2,749	30	46728,75	0,00	1885681,08	
1700000,00	nov-16	21,990	2,749	30	46728,75	0,00	1932409,83	
1700000,00	dic-16	21,990	2,749	30	46728,75	0,00	1979138,58	
1700000,00	ene-17	22,340	2,793	30	47472,50	0,00	2026611,08	
1700000,00	feb-17	22,340	2,793	30	47472,50	0,00	2074083,58	
1700000,00	mar-17	22,340	2,793	30	47472,50	0,00	2121556,08	

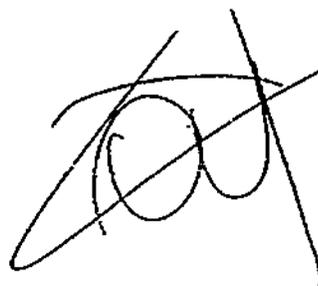


1700000,00	abr-17	22,330	2,791	30	47451,25	0,00	2169007,33
1700000,00	may-17	22,330	2,791	30	47451,25	0,00	2216458,58
1700000,00	jun-17	22,330	2,791	30	47451,25	0,00	2263909,83
1700000,00	jul-17	21,980	2,748	30	46707,50	0,00	2310617,33
1700000,00	ago-17	21,980	2,748	30	46707,50	0,00	2357324,83
1700000,00	sep-17	21,480	2,685	30	45645,00	0,00	2402969,83
1700000,00	oct-17	21,150	2,644	30	44943,75	0,00	2447913,58
1700000,00	nov-17	20,960	2,620	30	44540,00	0,00	2492453,58
1700000,00	dic-17	20,770	2,596	30	44136,25	0,00	2536589,83
1700000,00	ene-18	20,690	2,586	30	43966,25	0,00	2580556,08
1700000,00	feb-18	21,010	2,626	30	44646,25	0,00	2625202,33
1700000,00	mar-18	20,680	2,585	30	43945,00	0,00	2669147,33
1700000,00	abr-18	20,480	2,560	30	43520,00	0,00	2712667,33
1700000,00	may-18	20,440	2,555	30	43435,00	0,00	2756102,33
1700000,00	jun-18	20,280	2,535	30	43095,00	0,00	2799197,33
1700000,00	jul-18	20,030	2,504	30	42563,75	0,00	2841761,08
1700000,00	ago-18	19,940	2,493	30	42372,50	0,00	2884133,58
1700000,00	sep-18	19,810	2,476	30	42096,25	0,00	2926229,83
1700000,00	oct-18	19,630	2,454	30	41713,75	0,00	2967943,58
1700000,00	nov-18	19,490	2,436	30	41416,25	0,00	3009359,83
1700000,00	dic-18	19,400	2,425	30	41225,00	0,00	3050584,83
1700000,00	ene-19	19,160	2,395	30	40715,00	0,00	3091299,83
1700000,00	feb-19	19,700	2,463	30	41862,50	0,00	3133162,33
1700000,00	mar-19	19,370	2,421	30	41161,25	0,00	3174323,58
1700000,00	abr-19	19,320	2,415	30	41055,00	0,00	3215378,58
1700000,00	may-19	19,340	2,418	30	41097,50	0,00	3256476,08
1700000,00	jun-19	19,300	2,413	30	41012,50	0,00	3297488,58
1700000,00	jul-19	19,280	2,410	30	40970,00	0,00	3338458,58
1700000,00	ago-19	19,320	2,415	30	41055,00	0,00	3379513,58
1700000,00	sep-19	19,320	2,415	30	41055,00	0,00	3420568,58
1700000,00	oct-19	19,100	2,388	30	40587,50	0,00	3461156,08
1700000,00	nov-19	19,030	2,379	30	40438,75	0,00	3501594,83
1700000,00	dic-19	18,910	2,364	30	40183,75	0,00	3541778,58
1700000,00	ene-20	18,770	2,346	30	39886,25	0,00	3581664,83
1700000,00	feb-20	19,060	2,383	30	40502,50	0,00	3622167,33
1700000,00	mar-20	18,950	2,369	30	40268,75	0,00	3662436,08
1700000,00	abr-20	18,690	2,336	30	39716,25	0,00	<b>3702152,33</b>

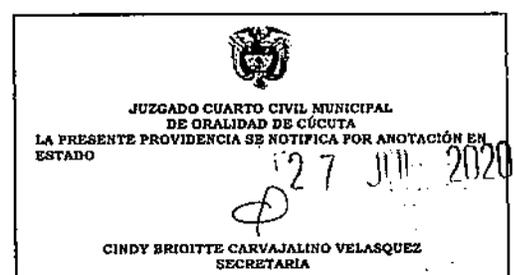
Como se puede observar de la anterior liquidación del crédito, se sumó el capital del mandamiento de pago del literal a), más los intereses de mora causados hasta el 30 de abril del 2020, más el capital del mandamiento de pago del literal b), más los intereses de mora causados hasta el 30 de abril del 2020, menos los abonos realizados hasta la fecha, arrojando un total de TREINTA Y TRES MILLONES SESENTA MIL TREINTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$33'060.031,94), valor este que el demandado WILMER FERNANDO FLOREZ SANTIAGO, adeuda a la parte ejecutante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**





República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. VERBAL  
RAD. 2017-0203  
DTE. GERARDO RIVERA FUENTES  
DDO. BANCO AV VILLAS S.A. Y OTROS

Revisado el plenario, el Despacho observa que ya feneció el término de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y la parte demandante no ha allegado la certificación de la publicación en la página web del medio de comunicación impreso “La Opinión”, por ende, se dispone requerir al demandante a fin de que en el término de treinta (30) días aporte la mencionada certificación, so pena de aplicarse la sanción procesal de desistimiento tácito, vertida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2017-0233  
DTE. COOMANDAR  
DDO. NELSON YESID LAMK ALVAREZ Y OTROS

Agréguese al expediente la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, la cual se inserta al presente proveído y, córrase traslado de la misma a la parte demandada, por el término de tres (3) días, conforme lo prevé el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CAPITAL=	\$16.880.140,00
INTERESES MORATORIOS (Junio 176 al 17 Dic. 17)=	\$ 9.044.286,98
TOTAL=	\$24.924.426,98
ABONO DE DEPOSITOS JUDICIALES e INTERESES	-7.741.560,00
SALDO DE INTERESES (8.044.286,98 - 7.741.560,00)=	-302.726,98
Menos saldo de intereses=	-302.726,98
SALDO A FAVOR DE CAPITAL \$302.726,98 MENOS ABONO DE DEPOSITOS JUDICIALES (Junio, Agosto, Octubre, Diciembre 18, Enero, Marzo, Mayo, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre 19): \$14.714.296,00	\$15.017.022,98
Capital=	16.880.140,00
Menos saldo a favor de mas depositos judiciales	-15.017.022,98
SALDO DE CAPITAL=	1.863.117,02
TOTAL UN MILLEN OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS CON DOS CENTAVOS	

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. VERBAL  
RAD. 2017-0304  
DTE. LUCAS EVANGELISTA NAVARRO  
DDO. MICHAEL ARTURO BRICEÑO MARQUEZ

Mediante escrito que antecede, el extremo demandante otorga poder a la Dra. LUCY ELENA DIAZ SALCEDO, a fin de que lo representante dentro del presente trámite ejecutivo.

Teniendo en cuenta que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en los Artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ella, reconociendo a la Dra. LUCY ELENA DIAZ SALCEDO, como apoderada judicial del demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferidos.

Igualmente, se tiene por terminado el poder otorgado al Dr. EDILSON DIAZ SALCEDO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 24 JUL 2020 24 JUL 2020

**PROCESO:** PRENDARIO  
**RADICADO:** 540014003004 2017 00400 00  
**DTE:** BANCOLOMBIA SA  
**DDO:** JENNY CAROLINA DAVILA ACEVEDO

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por el demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de la liquidación presente liquidación, a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

**SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ**, mujer, mayor de edad, domiciliada en Pamplona, identificada con cédula de ciudadanía número 60.264.077 de Pamplona, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 121.291 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito adjuntar la liquidación del crédito (con fecha de corte 15 de junio de 2020) respecto de la obligación relacionada a continuación:

- Obligación contenida en el pagare No. 2502178, liquidada con fecha de corte 15 de junio de 2020, por un valor total de..... \$ 74.466.780.29.oo.

La anterior liquidación de crédito arroja un valor total de..... \$ 74.466.780.29.oo.

Por lo anterior, anexo uno (01) folio que contiene la liquidación pormenorizada del crédito base de ejecución.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
 LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
 EN ESTADO  
  
 CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ  
 SECRETARIA

2020





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 24 JUL 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 540014003004 2017 00586 00  
**DTE:** BANCO PICHINCHA  
**DDO:** LUIS ALBERTO RIOS

En razón a que la POLICIA NACIONAL METROPOLITANA DE IBAGUE allega oficio No.S-2020-/ESSUR-CATRI-29.25, a través del cual nos informa que retiene y pone a disposición de este Juzgado el vehículo automotor identificado con las siguientes características: placas: HRO952, marca: RENAULT, automóvil, línea: LOGAN EXPRESSION, modelo: 2016, color: GRIS COMET, No. de chasis: 9FBLSRADBGM734021, No. de motor: F710Q179662, servicio: PARTICULAR, tipo de carrocería: SEDAN, de propiedad del demandado LUIS ALBERTO RIOS MALPICA, identificado con la C.C. 14.253.076, en consecuencia el Despacho **ORDENA** el secuestro del mismo, para lo cual **DISPONE COMISIONAR** al señor Inspector de Policía (Reparto) de Ibagué, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar secuestre y fijarle sus honorarios, a efectos que lleve a cabo diligencia de secuestro del vehículo automotor aludido; el cual se encuentra inmovilizado en el Parquadero la 69 de la Cor, ubicado en la transversal 1 A Sur No.54-02 de Ibagué, representado legalmente por LUCERO MEDINA URBANO Celular : 313-7484937. Por Secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
27 JUL 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. HIPOTECARIO  
RAD. 2017-0702  
DTE. BANCOLOMBIA S.A.  
DDO. JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ

Mediante auto del 28 de enero de 2020, emitido por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, solicita el embargo del remanente que resultare o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, de propiedad de la demandada JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ.

Teniendo en cuenta que dicha solicitud resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 466 del Código General del Proceso y por ser el primer turno, el Despacho accede a tomar nota de la misma.

Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 24 JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014003004 2017 00991 00  
DTE: TRITURADOS EL ZULIA  
DDO: INVERSIONES INDUSTRIAL Y COMERCIALES CUMBRE SAS

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

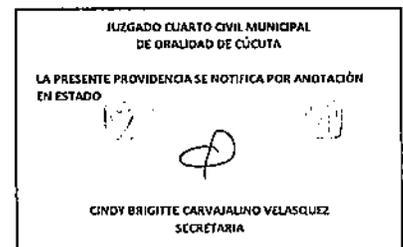
Ahora bien, teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

Por otro lado, respecto a la solicitud de información y entrega de depósitos judiciales, esta Sede Judicial no accederá a ello, en vista que verificado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observa que no existen depósitos a favor de la presente ejecución.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**







REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 124 JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014003004 2017 01005 00  
DTE: ELSA GARCIA LIZCANO  
DDO: JUAN CARLOS LUNA PACHECO

Se observa que el ejecutante solicita se ordene al Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad, donde se encuentra la solicitud de remanente, que señale fecha de remate, a lo cual, no se accederá, toda vez que aquella petición debe ser efectuada por el interesado en dicho proceso, más no por esta Sede Judicial de ordenarlo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
27 JUL 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. HIPOTECARIO  
RAD. 2017-01014  
DTE. BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
DDO. ALBA OLIVIA GONZALEZ HERNANDEZ

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela dentro del presente asunto, el cual es de propiedad de la demandada ALBA OLIVIA GONZALEZ HERNANDEZ.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada, los bienes por los cuales se solicita la almoneda se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 9 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate de los inmuebles ubicados en la AV. 20 No. 27-49 Conjunto Cerrado "Altos de Santander" Barrio Santander, y el Parqueadero No. 37, identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 260-291653 y 260-291540 y Cédulas Catastral Nos. 01-02-00-00-0297-0901-9-00-00-0220 y 01-02-00-00-0297-0901-9-00-00-0107, de propiedad de la demandada ALBA OLIVIA GONZALEZ HERNANDEZ.

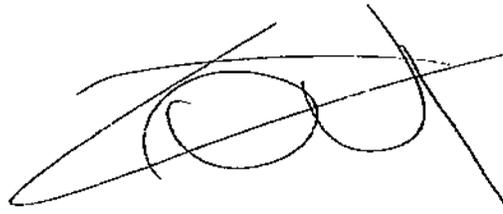
Los inmuebles fueron avaluados en la suma total de CIENTO SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$106'140.000.00.), por ende, la base para licitar es de SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$74'298.000.00.).

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$42'456.000.00.).

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, a través del link <https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3a898555e04c95412eba0c1cd457f3ef46%40thread.tacv2/General?groupId=13dcda37-ed3e-4fb8-a0a6-47c8968b4ee5&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 12 4 JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO-MENOR-C.S  
RADICADO: 540014053004 2017 01072 00

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación que antecede, a lo cual, no se accederá, en vista que a prima face CENTRAL DE INVERSIONES- CISA no hace parte procesal dentro de la acción ejecutiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
<u>12 7 JUL 2020</u>
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. PERTENENCIA  
RAD. 2017-01156  
DTE. LUDY AMALIA MENDOZA ZAPATA  
DDO. ADELFA TERESA BERMINTH DE PANNESO Y OTROS

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el plenario, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, allega la constancia emitida por el diario “La Opinión”, en el cual dan fe de la publicación del edicto emplazatorio en la página web del mismo.

No obstante lo anterior, dicha certificación no cumple las exigencias del Artículo 108 del Código General del Proceso, en la medida que, la misma no permaneció publicada durante el término del emplazamiento, pues en la página web del diario permaneció hasta el 28 de febrero de 2020 y la publicación en el Registro Nacional de Emplazados feneció el 5 de marzo de 2020.

Respecto a este tema, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cúcuta, con ponencia de la Magistrada ANGELA GIOVANA CARREÑO NAVAS, en auto del 3 de abril de 2019, en el cual indicó:

*“...Significa lo anterior, que las nulidades procesales están consagradas para garantizar el debido proceso y el efectivo ejercicio pleno del derecho de defensa. Por consiguiente, la actuación que se adelanta en un proceso comprometiendo de modo grave tales prerrogativas, la ley la sanciona. Y quizás el mayor atentado contra el debido proceso y el derecho de defensa, se presenta cuando un proceso se adelanta sin la debida y correcta vinculación de la persona llamada a afrontarlo en calidad de demandado, ora de persona determinada. Por ende, se justifica plenamente entonces que el legislador haya rodeado a la notificación de puntuales requisitos que deben cumplirse en aras de no malograr el derecho de defensa de quien debe ser integrar la relación*

*jurídica procesal para que con ello logre encauzar debidamente su gestión defensiva.*

*En ese orden, tiene previsto el ordinal 8° del artículo 133 del Código General del Proceso que “el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos... 8° cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el progreso a cualquier de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”*

*Ahora bien, el emplazamiento debe cumplir las precisas exigencias previstas en el artículo 108 adjetivo, entre las cuales en esta ocasión importa destacar la puntualizada en el parágrafo 2 de ese canon, que manda que la publicación edictal que se ordene en un proceso “debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.”*

*De ahí que, en el caso que no se cumpla con la permanencia o publicidad del contenido del emplazamiento a través del medio tecnológico en cita, esto es, cuando no se inserta en la página web del medio de comunicación empleado para su publicación el contenido del edicto por el término que ha de durar el llamamiento público, tal soslayamiento comporta una irregularidad con la eficacia de nulitar el proceso como quiera que el emplazamiento no se realiza en la forma impuesta por el legislador, la que no puede ser subsanada de manera alguna.”*

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que el demandante no realizó la publicación del edicto en la página web del medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, esta sede judicial dispone tener por no emplazada a la señora ADELFA TERESA BERMONTH DE PANNESO.

En razón a lo anterior, se ordena realizar nuevamente el emplazamiento de la señora ADELFA TERESA BERMONTH DE PANNESO, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibidem.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el diario La Opinión, el domingo, debiendo allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y prueba de que el emplazamiento permaneció en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, el cual dura hasta 15 días después de

publicada la información en el Registro Nacional de Emplazados.

Finalmente, se requiere a la parte activa para que en el término de treinta días proceda a efectuar el emplazamiento, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER por no emplazadas a la señora ADELFA TERESA BERMONTH DE PANNESO, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** EMPLAZAR nuevamente a la señora ADELFA TERESA BERMONTH DE PANNESO, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem.

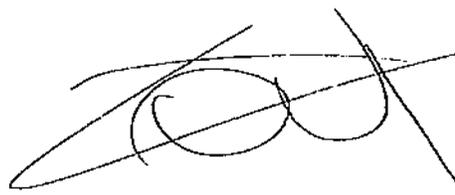
Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el diario La Opinión, el domingo, debiendo allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y prueba de que el emplazamiento permaneció en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, el cual dura hasta 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Emplazados.

**TERCERO:** REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta días proceda a efectuar el emplazamiento, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 24 Jul. 2020

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014053004 2017 01159 00  
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO  
DEMANDADO: MARIA NIEVES DURAN RAMIREZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, esta Unidad Judicial teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito y observando que la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que excede considerablemente el valor de la mismas, por ello este Juzgado en uso de lo normado en el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificarla así:

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABONOS	SALDO
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES		
1715491,00	mar-17	22,340	2,793	22	35130,40	0,00	1750621,40
1715491,00	abr-17	22,330	2,791	30	47883,64	0,00	1798505,04
1715491,00	may-17	22,330	2,791	30	47883,64	0,00	1846388,68
1715491,00	jun-17	22,330	2,791	30	47883,64	0,00	1894272,32
1715491,00	jul-17	21,980	2,748	30	47133,12	0,00	1941405,44
1715491,00	ago-17	21,980	2,748	30	47133,12	0,00	1988538,55
1715491,00	sep-17	21,480	2,685	30	46060,93	0,00	2034599,49
1715491,00	oct-17	21,150	2,644	30	45353,29	0,00	2079952,78
1715491,00	nov-17	20,960	2,620	30	44945,86	0,00	2124898,65
1715491,00	dic-17	20,770	2,596	30	44538,44	0,00	2169437,08
1715491,00	ene-18	20,690	2,586	30	44366,89	0,00	2213803,97
1715491,00	feb-18	21,010	2,626	30	45053,08	0,00	2258857,05
1715491,00	mar-18	20,680	2,585	30	44345,44	0,00	2303202,49
1715491,00	abr-18	20,480	2,560	30	43916,57	0,00	2347119,06
1715491,00	may-18	20,440	2,555	30	43830,80	0,00	2390949,86
1715491,00	jun-18	20,280	2,535	30	43487,70	0,00	2434437,55
1715491,00	jul-18	20,030	2,504	30	42951,61	0,00	2477389,16
1715491,00	ago-18	19,940	2,493	30	42758,61	0,00	2520147,77
1715491,00	sep-18	19,810	2,476	30	42479,85	0,00	2562627,62
1715491,00	oct-18	19,630	2,454	30	42093,86	0,00	2604721,48
1715491,00	nov-18	19,490	2,436	30	41793,65	0,00	2646515,13
1715491,00	dic-18	19,400	2,425	30	41600,66	0,00	2688115,78
1715491,00	ene-19	19,160	2,395	30	41086,01	0,00	2729201,79
1715491,00	feb-19	19,700	2,463	30	42243,97	0,00	2771445,76



1715491,00	mar-19	19,370	2,421	30	41536,33	0,00	2812982,09
1715491,00	abr-19	19,320	2,415	30	41429,11	0,00	2854411,19
1715491,00	may-19	19,340	2,418	30	41471,99	0,00	2895883,19
1715491,00	jun-19	19,300	2,413	30	41386,22	0,00	2937269,41
1715491,00	jul-19	19,280	2,410	30	41343,33	0,00	2978612,74
1715491,00	ago-19	19,320	2,415	30	41429,11	0,00	3020041,85
1715491,00	sep-19	19,320	2,415	30	41429,11	0,00	3061470,96
1715491,00	oct-19	19,100	2,388	30	40957,35	0,00	3102428,30
1715491,00	nov-19	19,030	2,379	30	40807,24	0,00	3143235,55
1715491,00	dic-19	18,910	2,364	30	40549,92	0,00	3183785,47
1715491,00	ene-20	18,770	2,346	30	40249,71	0,00	3224035,17
1715491,00	feb-20	19,060	2,383	30	40871,57	0,00	3264906,75

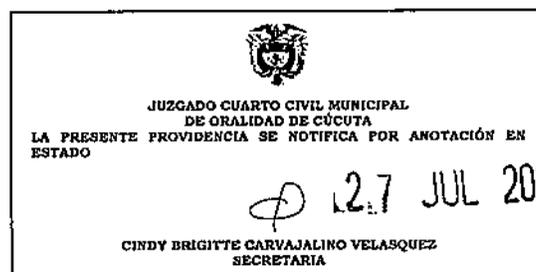
Como se puede observar de la anterior liquidación del crédito, se sumó el capital del mandamiento de pago, más los intereses de mora causados hasta el 30 de febrero del 2020, arrojando un total de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3'264.906,75), valor este que el demandado MARIA NIEVES DURAN RAMIREZ, adeuda a la parte ejecutante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**





República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. HIPOTECARIO  
RAD. 2017-01183  
DTE. FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
DDO. YURLEY KARIME PEREZ NIETO

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela dentro del presente asunto, el cual es de propiedad de la demandada YURLEY KARIME PEREZ NIETO.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada, los bienes por los cuales se solicita la almoneda se encuentran debidamente embargados, secuestrados y valuados, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 9 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble ubicado en 1 Calle 34 No. 1E-14, Manzana G3, Lote 20 de la Urbanización La Cordialidad II Etapa de esta ciudad, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-147893 y Cédula Catastral No. 01-10-00-00-0483-0015-0-00-00-0000, alinderado así: NORTE: En 6 metros con Lote 19 de la misma manzana; SUR: En 6 metros calle al medio con Lote 9 de la Manzana N; ORIENTE: En 13 metros con el Lote No. 22 de la misma manzana; y OCCIDENTE: En 13 metros con el Lote No. 18 de la misma manzana, de propiedad de la señora YURLEY KARIME PEREZ NIETO.

El inmueble fue avaluado por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$57'960.000.00.), por ende la base para licitar es de CUARENTA

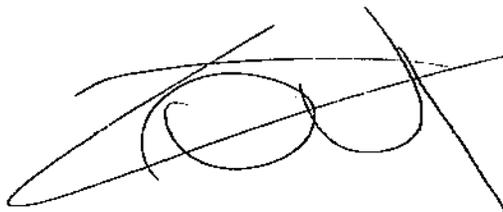
MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS  
(\$40'572.000.00.).

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de VEINTITRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$23'184.000.00.).

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, a través del link <https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3a898555e04c95412eba0c1cd457f3ef46%40thread.tacv2/General?groupId=13dcda37-ed3e-4fb8-a0a6-47c8968b4ee5&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. PRENDARIO  
RAD. 2018-0008  
DTE. AYUDAS Y GESTIONES AG3 S.A.S.  
DDO. ARMANDO COREDERO PEREZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que se encontraba fijado el día 13 de abril de 2020 a las 3 p.m., a fin de continuar con la diligencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual no se pudo efectuar en razón a la suspensión de términos establecido por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria decretada por la Presidencia de la República.

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija como nueva fecha y hora para continuar con dicha diligencia, el día MARTES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 10:30 A.M., la cual se efectuará por la plataforma Microsoft Teams; para tal fin, se dispone requerir a las partes y sus apoderados, a fin de que dispongan los medios tecnológicos necesarios a efecto de evacuar la misma.

El link para la diligencia es  
<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3a898555e04c95412eba0c1cd457f3ef46%40thread.tacv2/General?groupId=13dcda37-ed3e-4fb8-a0a6-47c8968b4ee5&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. PRENDARIO  
RAD. 2018-0192  
DTE. BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
- CESIONARIA PRAGROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.  
DDO. MARIA ALEJANDRA RAMIREEZ

Mediante escrito que precede, el extremo demandante - cesionario, solicita se reconozca al Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, como su apoderado judicial.

Teniendo en cuenta que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 75 del Código General del Proceso, el Despacho accede a la misma, reconociendo al mencionado profesional del derecho como apoderado judicial del cesionario, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. VERBAL  
RAD. 2018-0194  
DTE. AYUDAS Y GESTIONES AG3 S.A.S.  
DDO. ARMANDO COREDERO PEREZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que se encontraba fijado el día 1° de abril de 2020 a las 3 p.m., a fin de continuar con la diligencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual no se pudo efectuar en razón a la suspensión de términos establecido por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria decretada por la Presidencia de la República.

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija como nueva fecha y hora para continuar con dicha diligencia, el día MIÉRCOLES VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 9 A.M., la cual se efectuará por la plataforma Microsoft Teams; para tal fin, se dispone requerir a las partes y sus apoderados, a fin de que dispongan los medios tecnológicos necesarios a efecto de evacuar la misma.

El link para la diligencia es <https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3a898555e04c95412eba0c1cd457f3ef46%40thread.tacv2/General?groupId=13dcda37-ed3e-4fb8-a0a6-47c8968b4ee5&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2018-0216

DTE. H.P.H. INVERSIONES S.A.S.

DDO. CARLOS ALFREDO CASTELLANOS CONTRERAS

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que se encontraba fijado el día 16 de marzo de 2020 a las 3 p.m., a fin de continuar con la diligencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual no se pudo efectuar en razón a la suspensión de términos establecido por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria decretada por la Presidencia de la República.

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija como nueva fecha y hora para continuar con dicha diligencia, el día MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 9:30 A.M., la cual se efectuará por la plataforma Microsoft Teams; para tal fin, se dispone requerir a las partes y sus apoderados, a fin de que dispongan los medios tecnológicos necesarios a efecto de evacuar la misma.

El link para la diligencia es <https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3a898555e04c95412eba0c1cd457f3ef46%40thread.tacv2/General?groupId=13dcda37-ed3e-4fb8-a0a6-47c8968b4ee5&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 24 JUL 2020

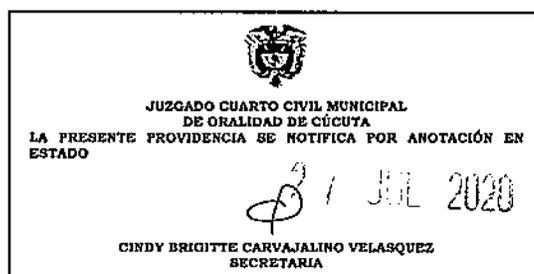
PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014003004 2018 0271 00  
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.  
DEMANDADO: LUIS ALEXANDER TOLOZA MATAMOROS

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
RAD. 2018-0326  
DTE. INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S.  
DDO. REINICIA COLOMBIA S.A.S.

Mediante escrito que antecede, el extremo demandante solicita que no se archive el expediente, puesto que solicitó, ante el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, el embargo de los bienes muebles de propiedad de la sociedad demandada, que fueron abandonados en el bien objeto de restitución y, además, solicita se adicione la liquidación de costas por el bodegaje de los mencionados bienes.

Revisado el expediente, el Despacho observa que mediante auto del 5 de febrero de 2020 se liquidaron y aprobaron las costas procesales y además, se dispuso el archivo definitivo del expediente, en la medida que ya se había restituido el inmueble objeto del presente proceso, providencia que no fue objeto de reproche, quedando debidamente ejecutoriada, por ende, no se accede a la petición de marras.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. GARANTIA MOBILIARIA  
RAD. 2018-0327  
DTE. GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.  
DDO. JENNIFFER HERNANDEZ SANCHEZ

Mediante escrito que antecede, la parte demandante allega el avalúo del rodante dado en garantía mobiliaria y solicita se efectúe la entrega del mismo, a su apoderado judicial.

El Despacho no accede a tal pedimento, en la medida que no se demuestra que el avalúo del rodante hubiese cumplido con las exigencias vertidas en el Numeral 5° del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, puesto que no se demuestra haber remitido el mencionado dictamen a la garante JENNIFFER HERNANDEZ SANCHEZ, para que presente sus observaciones, para luego si enviar el avalúo definitivo, por parte del perito evaluador.

Por tal razón, el Despacho no accede a tal pedimento.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 24 JUL 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 540014003004 2018 00354 00  
**DTE:** ALFREDO ILIAN VALENCIA  
**DDO:** MARTHA BEATRIZ ROMAN LARA Y LUIS JESUS ROZO MORENO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 16 de junio de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Publicación emplazamiento  
Agencias en derecho

\$	40.000.00
\$	100.000.00
<b>\$</b>	<b>140.000.00</b>

**TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS**

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
Secretaría

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
27 JUL 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 24 JUL 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 540014003004 2018 00354 00  
**DTE:** ALFREDO ILIAN VALENCIA  
**DDO:** MARTHA BEATRIZ ROMAN LARA Y LUIS JESUS ROZO MORENO

Agregar y se pone en conocimiento de la parte demandante el oficio allegado por LA FUNDACION PROGRESAR, quien manifiesta que la demandada no tiene relacion laboral con ellos, para lo que estime pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
24 JUL 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2018-0374  
DTE. BANCO PINCHINCHA S.A.  
DDO. GRISALDINA CONTRERAS QUINTERO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que se encontraba fijado el día 4 de mayo de 2020 a las 3 p.m., a fin de llevar a cabo diligencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual no se pudo efectuar en razón a la suspensión de términos establecido por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria decretada por la Presidencia de la República.

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija como nueva fecha y hora para continuar con dicha diligencia, el día VIERNES VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 9 A.M., la cual se efectuará por la plataforma Microsoft Teams; para tal fin, se dispone requerir a las partes y sus apoderados, a fin de que dispongan los medios tecnológicos necesarios a efecto de evacuar la misma.

El link para la diligencia es <https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3a898555e04c95412eba0c1cd457f3ef46%40thread.tacv2/General?groupId=13dcda37-ed3e-4fb8-a0a6-47c8968b4ee5&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2018-0418  
DTE. LUZ STELLA GONZALEZ DUEÑAS  
DDO. GLOCK SEGURIDAD Ltda.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que se encontraba fijado el día 6 de mayo de 2020 a las 3 p.m., a fin de llevar a cabo diligencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual no se pudo efectuar en razón a la suspensión de términos establecido por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria decretada por la Presidencia de la República.

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija como nueva fecha y hora para continuar con dicha diligencia, el día LUNES VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 10:30 A.M., la cual se efectuará por la plataforma Microsoft Teams; para tal fin, se dispone requerir a las partes y sus apoderados, a fin de que dispongan los medios tecnológicos necesarios a efecto de evacuar la misma.

El link para la diligencia es <https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3a898555e04c95412eba0c1cd457f3ef46%40thread.tacv2/General?groupId=13dcda37-ed3e-4fb8-a0a6-47c8968b4ee5&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2018-0475  
DTE. BANCO DE BOGOTA S.A.  
DDO. FERNEL OMAR QUINTERO RAMIREZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que se encontraba fijado el día 16 de abril de 2020 a las 3 p.m., a fin de llevar a cabo diligencia de remate del inmueble de propiedad de la demandada, el cual no se pudo efectuar en razón a la suspensión de términos establecido por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria decretada por la Presidencia de la República.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la almoneda en una diligencia que se programa netamente por petición de parte, se dispone dejar el expediente en secretaría para que las partes soliciten lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 12 4 JUL 2020

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICADO: 540014003004 2018 00483 00**

Teniendo en cuenta que el proceso fue allegado por la Oficina de Apoyo Judicial, en razón a la solicitud de desarchivo y desglose del título valor efectuado por la parte demandante, esta Sede Judicial procederá a realizar el desglose pretendido en razón al auto adiado 21 de noviembre de 2018, una vez se allegue el pago del arancel judicial respectivo para las copias auténticas que debe reposar en el plenario del expediente de lo desglosado, toda vez que los aranceles judiciales arrimados corresponde al desarchivo y el pago del desglose.

De ahí, que quedara en secretaria a la espera de las expensas necesarias para llevar a cabo el desglose, de no aportarse en un término de 30 días devolver el expediente a las bodegas de archivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
27 JUL 2020
GINOY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 24 JUL 2020

PROCESO: HIPOTECARIO  
RADICADO: 540014003004 2018 00543 00  
DTE: ALIX JOSEFA RODRIGUEZ DE OLIVEROS CESIONARIO CARLOS ALIRIO NIEBLES SANTIAGO  
DDO: CATALINA GONZALEZ PEÑA

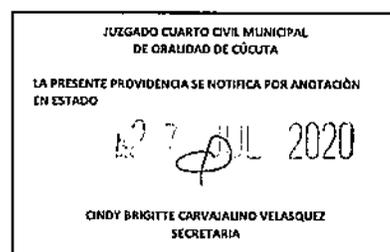
Agréguese al expediente el oficio No.OECCB-OF-2020-01628 allegado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, donde comunican el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o del remanente del producto de los embargos contra la demandada CATALINA GONZALEZ PEÑA, por lo tanto, se accede a ello, tomando nota del remanente, correspondiéndoles el primer turno.

Sin embargo, del mismo modo infórmesele que dentro de la acción solo existe como medida cautelar la que recae sobre el bien inmueble bajo folio de matrícula No. 264-1352, el cual fue debidamente rematado y adjudicado a CARLOS ALIRIO NIEBLES SANTIAGO. Oficiese en tal sentido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**





República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2018-0544  
DTE. LOURDES ESMIR GONZALEZ SUAREZ  
DDO. IRMA SOFIA JAIMES CONTRERAS

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

Revisado el plenario, el Despacho observa que mediante auto del 18 de diciembre de 2019, se decretó la suspensión del proceso por la apertura del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, adelantada por la demandada NELDA MARIA TERESA PEROZO DE DIAZ.

En esa misma providencia se dispuso continuar con el trámite en lo que respecta a la demandada IRMA SOFIA JAIMES CONTRERAS, sin embargo, la demandada PEROZO DE DIAZ, fue quien interpuso los medios exceptivos, por ende, no es posible continuar con el presente trámite, hasta tanto no se conozca las resultas del aludido trámite de negociación de deudas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. PERTENENCIA  
RAD. 2018-0593  
DTE. ERWIN JAIR FLORIAN MELANO  
DDO. SALAS Y SUCESTORES & CIA. Ltda.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el plenario, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, allega la constancia emitida por el diario “La Opinión”, en el cual dan fe de la publicación del edicto emplazatorio en la página web del mismo.

No obstante lo anterior, dicha certificación no cumple las exigencias del Artículo 108 del Código General del Proceso, en la medida que, la misma no permaneció publicada durante el término del emplazamiento, pues en la página web del diario permaneció hasta el 28 de febrero de 2020 y la publicación en el Registro Nacional de Emplazados feneció el 3 de marzo de 2020; además, la dirección consignada en el emplazamiento realizado en el aludido diario fue la Calle 4 No. B-2B del Barrio Panamericano de esta ciudad, cuando lo correcto es la Calle 4 No. 8-28 del Barrio Panamericano de esta ciudad.

Respecto a este tema, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cúcuta, con ponencia de la Magistrada ANGELA GIOVANA CARREÑO NAVAS, en auto del 3 de abril de 2019, en el cual indicó:

*“...Significa lo anterior, que las nulidades procesales están consagradas para garantizar el debido proceso y el efectivo ejercicio pleno del derecho de defensa. Por consiguiente, la actuación que se adelanta en un proceso comprometiendo de modo grave tales prerrogativas, la ley la sanciona. Y quizás el mayor atentado contra el debido proceso y el derecho de defensa, se presenta cuando un proceso se adelanta sin la debida y correcta vinculación de la persona llamada a afrontarlo en calidad de demandado, ora de persona*

*determinada. Por ende, se justifica plenamente entonces que el legislador haya rodeado a la notificación de puntuales requisitos que deben cumplirse en aras de no malograr el derecho de defensa de quien debe ser integrar la relación jurídica procesal para que con ello logre encauzar debidamente su gestión defensiva.*

*En ese orden, tiene previsto el ordinal 8° del artículo 133 del Código General del Proceso que "el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos... 8° cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el progreso a cualquier de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."*

*Ahora bien, el emplazamiento debe cumplir las precisas exigencias previstas en el artículo 108 adjetivo, entre las cuales en esta ocasión importa destacar la puntualizada en el párrafo 2 de ese canon, que manda que la publicación edictal que se ordene en un proceso "debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento."*

*De ahí que, en el caso que no se cumpla con la permanencia o publicidad del contenido del emplazamiento a través del medio tecnológico en cita, esto es, cuando no se inserta en la página web del medio de comunicación empleado para su publicación el contenido del edicto por el término que ha de durar el llamamiento público, tal soslayamiento comporta una irregularidad con la eficacia de nulitar el proceso como quiera que el emplazamiento no se realiza en la forma impuesta por el legislador, la que no puede ser subsanada de manera alguna."*

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que el demandante no realizó la publicación del edicto en la página web del medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, esta sede judicial dispone tener por no emplazada a todas las personas que se crean con derecho respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 4 No. 8-28 del Barrio Panamericano de esta ciudad e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-4992 y Cédula Catastral No. 011001030011000.

En razón a lo anterior, se ordena realizar nuevamente el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 4 No. 8-28 del Barrio Panamericano de esta ciudad e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-4992 y Cédula Catastral No. 011001030011000, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código

General del proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibidem.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el diario La Opinión, el domingo, debiendo allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y prueba de que el emplazamiento permaneció en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, el cual dura hasta 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Emplazados.

Finalmente, se requiere a la parte activa para que en el término de treinta días proceda a efectuar el emplazamiento, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

### RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no emplazadas a todas las personas que se crean con derecho respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 4 No. 8-28 del Barrio Panamericano de esta ciudad e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-4992 y Cédula Catastral No. 011001030011000, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EMPLAZAR nuevamente a todas las personas que se crean con derecho respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 4 No. 8-28 del Barrio Panamericano de esta ciudad e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-4992 y Cédula Catastral No. 011001030011000, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem.

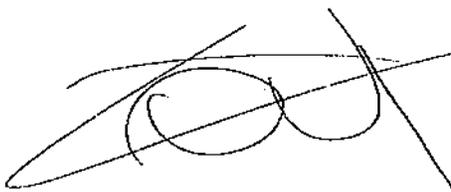
Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el diario La Opinión, el domingo, debiendo allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y prueba de que el emplazamiento permaneció en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, el cual dura hasta 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Emplazados.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta días proceda a efectuar el emplazamiento, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. PERTENENCIA  
RAD. 2018-0615  
DTE. YANID MAVESoy BONILLA  
DDO. SALAS Y SUCESORES & CIA. Ltda.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el plenario, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, allega la constancia emitida por el diario “La Opinión”, en el cual dan fe de la publicación del edicto emplazatorio en la página web del mismo.

No obstante lo anterior, dicha certificación no cumple las exigencias del Artículo 108 del Código General del Proceso, en la medida que, la misma no permaneció publicada durante el término del emplazamiento, pues en la página web del diario permaneció hasta el 28 de febrero de 2020 y la publicación en el Registro Nacional de Emplazados feneció el 5 de marzo de 2020.

Respecto a este tema, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cúcuta, con ponencia de la Magistrada ANGELA GIOVANA CARREÑO NAVAS, en auto del 3 de abril de 2019, en el cual indicó:

*“...Significa lo anterior, que las nulidades procesales están consagradas para garantizar el debido proceso y el efectivo ejercicio pleno del derecho de defensa. Por consiguiente, la actuación que se adelanta en un proceso comprometiendo de modo grave tales prerrogativas, la ley la sanciona. Y quizás el mayor atentado contra el debido proceso y el derecho de defensa, se presenta cuando un proceso se adelanta sin la debida y correcta vinculación de la persona llamada a afrontarlo en calidad de demandado, ora de persona determinada. Por ende, se justifica plenamente entonces que el legislador haya rodeado a la notificación de puntuales requisitos que deben cumplirse en aras de no malograr el derecho de defensa de quien debe ser integrar la relación*

*jurídica procesal para que con ello logre encauzar debidamente su gestión defensiva.*

*En ese orden, tiene previsto el ordinal 8° del artículo 133 del Código General del Proceso que “el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos... 8° cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el progreso a cualquier de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”*

*Ahora bien, el emplazamiento debe cumplir las precisas exigencias previstas en el artículo 108 adjetivo, entre las cuales en esta ocasión importa destacar la puntualizada en el parágrafo 2 de ese canon, que manda que la publicación edictal que se ordene en un proceso “debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.”*

*De ahí que, en el caso que no se cumpla con la permanencia o publicidad del contenido del emplazamiento a través del medio tecnológico en cita, esto es, cuando no se inserta en la página web del medio de comunicación empleado para su publicación el contenido del edicto por el término que ha de durar el llamamiento público, tal soslayamiento comporta una irregularidad con la eficacia de nulitar el proceso como quiera que el emplazamiento no se realiza en la forma impuesta por el legislador, la que no puede ser subsanada de manera alguna.”*

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que el demandante no realizó la publicación del edicto en la página web del medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, esta sede judicial dispone tener por no emplazada a todas las personas que se crean con derecho respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 18B No. 5-23 del Barrio Aeropuerto de esta ciudad e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-41566 y Cédula Catastral No. 011001030011000.

En razón a lo anterior, se ordena realizar nuevamente el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 18B No. 5-23 del Barrio Aeropuerto de esta ciudad e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-41566 y Cédula Catastral No. 011001030011000, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el diario La Opinión, el domingo, debiendo allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y prueba de que el emplazamiento permaneció en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, el cual dura hasta 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Emplazados.

Finalmente, se requiere a la parte activa para que en el término de treinta días proceda a efectuar el emplazamiento, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

### RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no emplazadas a todas las personas que se crean con derecho respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 18B No. 5-23 del Barrio Aeropuerto de esta ciudad e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-41566 y Cédula Catastral No. 011001030011000, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EMPLAZAR nuevamente a todas las personas que se crean con derecho respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 18B No. 5-23 del Barrio Aeropuerto de esta ciudad e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-41566 y Cédula Catastral No. 011001030011000, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el diario La Opinión, el domingo, debiendo allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y prueba de que el emplazamiento permaneció en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, el cual dura hasta 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Emplazados.

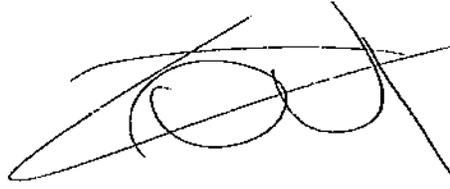
TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta días proceda a efectuar el emplazamiento, so

pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. PERTENENCIA  
RAD. 2018-0649  
DTE. YOLIMA PEREZ SERRANO  
DDO. SALAS Y SUCESORES & CIA. Ltda.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el plenario, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, allega la constancia emitida por el diario “La Opinión”, en el cual dan fe de la publicación del edicto emplazatorio en la página web del mismo.

No obstante lo anterior, dicha certificación no cumple las exigencias del Artículo 108 del Código General del Proceso, en la medida que, la misma no permaneció publicada durante el término del emplazamiento, pues en la página web del diario permaneció hasta el 28 de febrero de 2020 y la publicación en el Registro Nacional de Emplazados feneció el 3 de marzo de 2020.

Respecto a este tema, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cúcuta, con ponencia de la Magistrada ANGELA GIOVANA CARREÑO NAVAS, en auto del 3 de abril de 2019, en el cual indicó:

*“...Significa lo anterior, que las nulidades procesales están consagradas para garantizar el debido proceso y el efectivo ejercicio pleno del derecho de defensa. Por consiguiente, la actuación que se adelanta en un proceso comprometiendo de modo grave tales prerrogativas, la ley la sanciona. Y quizás el mayor atentado contra el debido proceso y el derecho de defensa, se presenta cuando un proceso se adelanta sin la debida y correcta vinculación de la persona llamada a afrontarlo en calidad de demandado, ora de persona determinada. Por ende, se justifica plenamente entonces que el legislador haya rodeado a la notificación de puntuales requisitos que deben cumplirse en aras de no malograr el derecho de defensa de quien debe ser integrar la relación*

*jurídica procesal para que con ello logre encauzar debidamente su gestión defensiva.*

*En ese orden, tiene previsto el ordinal 8° del artículo 133 del Código General del Proceso que “el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos... 8° cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el progreso a cualquier de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”*

*Ahora bien, el emplazamiento debe cumplir las precisas exigencias previstas en el artículo 108 adjetivo, entre las cuales en esta ocasión importa destacar la puntualizada en el párrafo 2 de ese canon, que manda que la publicación edictal que se ordene en un proceso “debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.”*

*De ahí que, en el caso que no se cumpla con la permanencia o publicidad del contenido del emplazamiento a través del medio tecnológico en cita, esto es, cuando no se inserta en la página web del medio de comunicación empleado para su publicación el contenido del edicto por el término que ha de durar el llamamiento público, tal soslayamiento comporta una irregularidad con la eficacia de nulitar el proceso como quiera que el emplazamiento no se realiza en la forma impuesta por el legislador, la que no puede ser subsanada de manera alguna.”*

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que el demandante no realizó la publicación del edicto en la página web del medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, esta sede judicial dispone tener por no emplazada a todas las personas que se crean con derecho respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 6B No. 24-43 del Barrio Alonsito de esta ciudad e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-41566 y Cédula Catastral No. 011002750010001.

En razón a lo anterior, se ordena realizar nuevamente el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 6B No. 24-43 del Barrio Alonsito de esta ciudad e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-41566 y Cédula Catastral No. 011002750010001, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 íbidem.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el diario La Opinión, el domingo, debiendo allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y prueba de que el emplazamiento permaneció en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, el cual dura hasta 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Emplazados.

Finalmente, se requiere a la parte activa para que en el término de treinta días proceda a efectuar el emplazamiento, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

### RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no emplazadas a todas las personas que se crean con derecho respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 6B No. 24-43 del Barrio Alonsito de esta ciudad e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-41566 y Cédula Catastral No. 011002750010001, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EMPLAZAR nuevamente a todas las personas que se crean con derecho respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 6B No. 24-43 del Barrio Alonsito de esta ciudad e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-41566 y Cédula Catastral No. 011002750010001, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el diario La Opinión, el domingo, debiendo allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y prueba de que el emplazamiento permaneció en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, el cual dura hasta 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Emplazados.

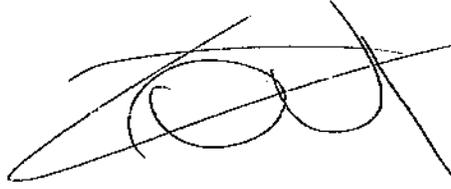
TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta días proceda a efectuar el emplazamiento, so

pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2018-0717

DTE. OPORTUNITY INTERNACIONAL COLOMBIA S.A.  
DDO. SILVINO PUENTES SANCHEZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que se encontraba fijado el día 4 de junio de 2020 a las 3 p.m., a fin de llevar a cabo diligencia de remate del inmueble de propiedad de la demandada, el cual no se pudo efectuar en razón a la suspensión de términos establecido por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria decretada por la Presidencia de la República.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la almoneda en una diligencia que se programa netamente por petición de parte, se dispone dejar el expediente en secretaría para que las partes soliciten lo que consideren pertinente.

Por otra parte y comoquiera que ya feneció el traslado de la liquidación del crédito, la cual se encuentra ajustada a derecho, conforme lo prevé el Artículo 446 del Código General del Proceso, se imparte la aprobación de la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, identifying the judge.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2018-0735  
DTE. BBVA COLOMBIA S.A.  
DDO. JORGE ENRIQUE ANTOLINEZ

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda, respecto de la subrogación y cesión del crédito.

Para decidir se tiene como el Fondo Nacional de Garantía S.A. se subroga en el crédito perseguido por la sociedad BBVA COLOMBIA S.A., por el Pagaré No. M026300110215108729600018254, por la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$18'333.338.00.).

Teniendo en cuenta que dicha subrogación cumple con las exigencias vertidas en el Numeral 3° del Artículo 1668 del Código Civil, el Despacho accede a ésta, teniendo al Fondo Nacional de Garantía S.A., como acreedor por concurrencia en razón a la subrogación realizada con la sociedad BBVA COLOMBIA S.A.

Finalmente, se tiene como la sociedad Fondo Nacional de Garantía S.A., cede el crédito a la sociedad Central de Inversiones S.A., solicitando que se tenga a ésta, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a aquella.

Teniendo en cuenta que la petición resulta procedente a la luz de lo dispuesto en el Artículo 1959 del Código Civil, el Despacho accede a ésta, notificándola conforme lo dispone el Artículo 295 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: TENER al Fondo Nacional de Garantía S.A., como acreedor por concurrencia en razón a la subrogación realizada con la

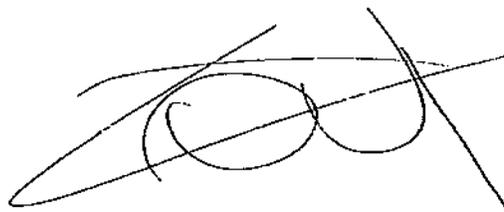
sociedad BBVA COLOMBIA S.A., por el Pagaré No. M026300110215108729600018254, por la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$18'333.338.00.).

SEGUNDO: ACCEDER a la cesión del crédito celebrada entre la sociedad Fondo Nacional de Garantía S.A. y la sociedad Central de Inversiones S.A., teniéndose a ésta como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a aquella, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia conforme lo establece el Artículo 295 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. VERBAL  
RAD. 2018-0792  
DTE. JAMES ALBERTO SOTO DUQUE  
DDO. TRINIDAD MOROS MERCHAN

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que se encontraba fijado el día 29 de abril de 2020 a las 3:30 p.m., a fin de llevar a cabo diligencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual no se pudo efectuar en razón a la suspensión de términos establecido por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria decretada por la Presidencia de la República.

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija como nueva fecha y hora para continuar con dicha diligencia, el día MARTES VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 10:30 A.M., la cual se efectuará por la plataforma Microsoft Teams; para tal fin, se dispone requerir a las partes y sus apoderados, a fin de que dispongan los medios tecnológicos necesarios a efecto de evacuar la misma.

El link para la diligencia es <https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3a898555e04c95412eba0c1cd457f3ef46%40thread.tacv2/General?groupId=13dcda37-ed3e-4fb8-a0a6-47c8968b4ee5&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 12 4 JUL 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 540014003004 2018 00876 00  
**DTE:** BANCOLOMBIA SA  
**DDO:** CARMEN BEATRIZ ACEVEDO, ESPERANZA HERNANDEZ OLIVARES Y LA  
SOCIEDAD INDUSTRIAS ACOLPLAST S.A.S.

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 16 de junio de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envió notificaciones  
Agencias en derecho

\$	24.000.00
\$	300.000.00
<b>\$</b>	<b>324.00.00</b>

**TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS**

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
Secretaría

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
12 7 JUL 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 24 III 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO-MINIMA-C.S.  
**RADICADO:** 540014003004 2018 01038 00  
**DTE:** DARIO ENRIQUE PEREZ PEREZ  
**DDO:** LUIS ALBERTO CORZO

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante quien cuenta con la facultad de recibir, coadyuvado por el ejecutado.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

**TERCERO:** ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORAUIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
12 JUL 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 24 JUL 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 540014003004 2018 01056 00  
**DTE:** BANCO POPULAR  
**DDO:** SERGIO ANDRES MURCIA GUERRERO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Observándose que mediante oficio recibido en este despacho el nueve (09) de marzo del año que avanza, el operador de insolvencia de la Asociación Nortasantandereana para la Conciliación en Tránsito de la ciudad, informó sobre el trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el señor SERGIO ANDRES MURCIA GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No.7.320.860 mediante apoderado judicial, solicitando entre otros la suspensión de los procesos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Anudado a ello, y a lo señalado en el numeral primero del artículo 545 del Código General del Proceso, que reza "*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*" (Subrayado fuera del texto), habrá de suspenderse la continuación del mismo.

Ahora bien, debido que la comunicación de la aceptación se efectuó conforme las normas civiles que nos rigen, y comoquiera que el auto de admisión data del 25 de febrero de la anualidad, de acuerdo al control de legalidad que debe efectuarse según lo normado por artículo 548 ibídem, esta Unidad Judicial, se abstendrá de darle trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante con posterioridad a la fecha mencionada, teniendo en cuenta que carecería de efecto alguno, pues, como bien se sabe una vez se acepte la solicitud de insolvencia por el competente, cualquier actuación desplegada dentro del expediente se dejara sin efecto, en razón a no soslayar con la norma precitada.

Así las cosas, y comoquiera que la presente ejecución se adelanta en contra del insolvente precitado se dispone suspender el trámite del expediente hasta que se decida la acción instaurada por él.

Finalmente, por Secretaría comuníquesele al operador de insolvencia la suspensión del presente asunto, con el fin de que determine lo que considere pertinente.



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-

**RESUELVE:**

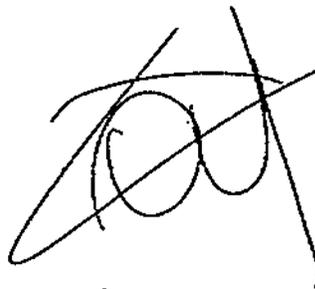
**PRIMERO:** SUSPENDER el trámite del presente proceso, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** COMUNIQUESELE al operador de insolvencia de persona natural no comerciante la presente decisión, a efectos de que determine lo que considere pertinente.

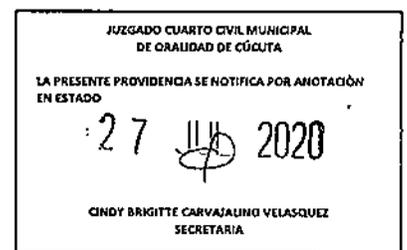
**TERCERO:** ABSTENERSE de darle trámite a la liquidación del crédito arrimada por el demandante, conforme a las motivaciones.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**



Rad.2018-01056





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 12 4 JUL 2020

PROCESO: HIPOTECARIO  
RADICADO: 540014003004 2018 01066 00  
DTE: JOSE FRANCISCO GONZALEZ ROZO  
DDO: MARTIN ASCENCIO SUAREZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 16 de junio de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envió notificaciones  
Inscripción medida cautelar  
Agencias en derecho

\$	8.000.00
\$	36.400.00
\$	200.000.00
<b>\$</b>	<b>244.400.00</b>

**TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS**

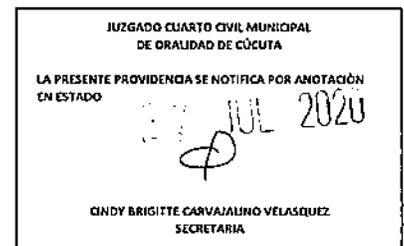
CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**







REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 24 JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014003004 2018 01189 00  
DTE: INMOBILIARIA LA FONTANA  
DDO: SAMIR AGUAS BARRETO PUIEDAD Y OTROS

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 16 de junio de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envió notificaciones  
Inscripción medida cautelar  
Agencias en derecho

\$	60.000.00
\$	36.400.00
\$	200.000.00
<b>\$</b>	<b>296.400.00</b>

**TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS**

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
27 JUL 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. PERTENENCIA  
RAD. 2018-01227  
DTE. MARIA DEL CARMEN JIMENEZ  
DDO. SALAS Y SUCESTORES & CIA. Ltda.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el plenario, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, allega la constancia emitida por el diario “La Opinión”, en el cual dan fe de la publicación del edicto emplazatorio en la página web del mismo.

No obstante lo anterior, dicha certificación no cumple las exigencias del Artículo 108 del Código General del Proceso, en la medida que, la misma no permaneció publicada durante el término del emplazamiento, pues en la página web del diario permaneció hasta el 28 de febrero de 2020 y la publicación en el Registro Nacional de Emplazados feneció el 5 de marzo de 2020.

Respecto a este tema, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cúcuta, con ponencia de la Magistrada ANGELA GIOVANA CARREÑO NAVAS, en auto del 3 de abril de 2019, en el cual indicó:

*“...Significa lo anterior, que las nulidades procesales están consagradas para garantizar el debido proceso y el efectivo ejercicio pleno del derecho de defensa. Por consiguiente, la actuación que se adelanta en un proceso comprometiendo de modo grave tales prerrogativas, la ley la sanciona. Y quizás el mayor atentado contra el debido proceso y el derecho de defensa, se presenta cuando un proceso se adelanta sin la debida y correcta vinculación de la persona llamada a afrontarlo en calidad de demandado, ora de persona determinada. Por ende, se justifica plenamente entonces que el legislador haya rodeado a la notificación de puntuales requisitos que deben cumplirse en aras de no malograr el derecho de defensa de quien debe ser integrar la relación*

*jurídica procesal para que con ello logre encauzar debidamente su gestión defensiva.*

*En ese orden, tiene previsto el ordinal 8° del artículo 133 del Código General del Proceso que “el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos... 8° cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el progreso a cualquier de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”*

*Ahora bien, el emplazamiento debe cumplir las precisas exigencias previstas en el artículo 108 adjetivo, entre las cuales en esta ocasión importa destacar la puntualizada en el párrafo 2 de ese canon, que manda que la publicación edictal que se ordene en un proceso “debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.”*

*De ahí que, en el caso que no se cumpla con la permanencia o publicidad del contenido del emplazamiento a través del medio tecnológico en cita, esto es, cuando no se inserta en la página web del medio de comunicación empleado para su publicación el contenido del edicto por el término que ha de durar el llamamiento público, tal soslayamiento comporta una irregularidad con la eficacia de nulitar el proceso como quiera que el emplazamiento no se realiza en la forma impuesta por el legislador, la que no puede ser subsanada de manera alguna.”*

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que el demandante no realizó la publicación del edicto en la página web del medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, esta sede judicial dispone tener por no emplazada a todas las personas que se crean con derecho respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 1 No. 2-86 del Barrio Aeropuerto de esta ciudad e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-102550 y Cédula Catastral No. 01100003001700.

En razón a lo anterior, se ordena realizar nuevamente el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 1 No. 2-86 del Barrio Aeropuerto de esta ciudad e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-102550 y Cédula Catastral No. 01100003001700, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el diario La Opinión, el domingo, debiendo allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y prueba de que el emplazamiento permaneció en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, el cual dura hasta 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Emplazados.

Finalmente, se requiere a la parte activa para que en el término de treinta días proceda a efectuar el emplazamiento, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

### RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no emplazadas a todas las personas que se crean con derecho respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 1 No. 2-86 del Barrio Aeropuerto de esta ciudad e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-102550 y Cédula Catastral No. 01100003001700, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EMPLAZAR nuevamente a todas las personas que se crean con derecho respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 1 No. 2-86 del Barrio Aeropuerto de esta ciudad e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-102550 y Cédula Catastral No. 01100003001700, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el diario La Opinión, el domingo, debiendo allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y prueba de que el emplazamiento permaneció en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, el cual dura hasta 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Emplazados.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta días proceda a efectuar el emplazamiento, so

pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 27 JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014003004 2019 00103 00

Debido al memorial allegado por la parte ejecutada BLANCA VIVIANA RODRIGUEZ CUERVO y NOHORA STELLA RODRIGUEZ DUARTE quienes manifiestan que se notifica del auto que libro mandamiento de pago Fl.20 C.1, por consiguiente, en virtud del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificadas por conducta concluyente.

Sin embargo, en vista que ha pasado un tiempo más que prudencial sin que la parte ejecutante hubiese notificado a la demandada MARIA EUGENIA CUERVO JARAMILLO, se le requiere para que dentro del término de 30 días sea debidamente notificada conforme los artículos 291 y 292 de la misma codificación, so pena de aplicar el artículo 317 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA SE NOTIFICA POR CALIFICACIÓN EN ESTADO
27 JUL 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

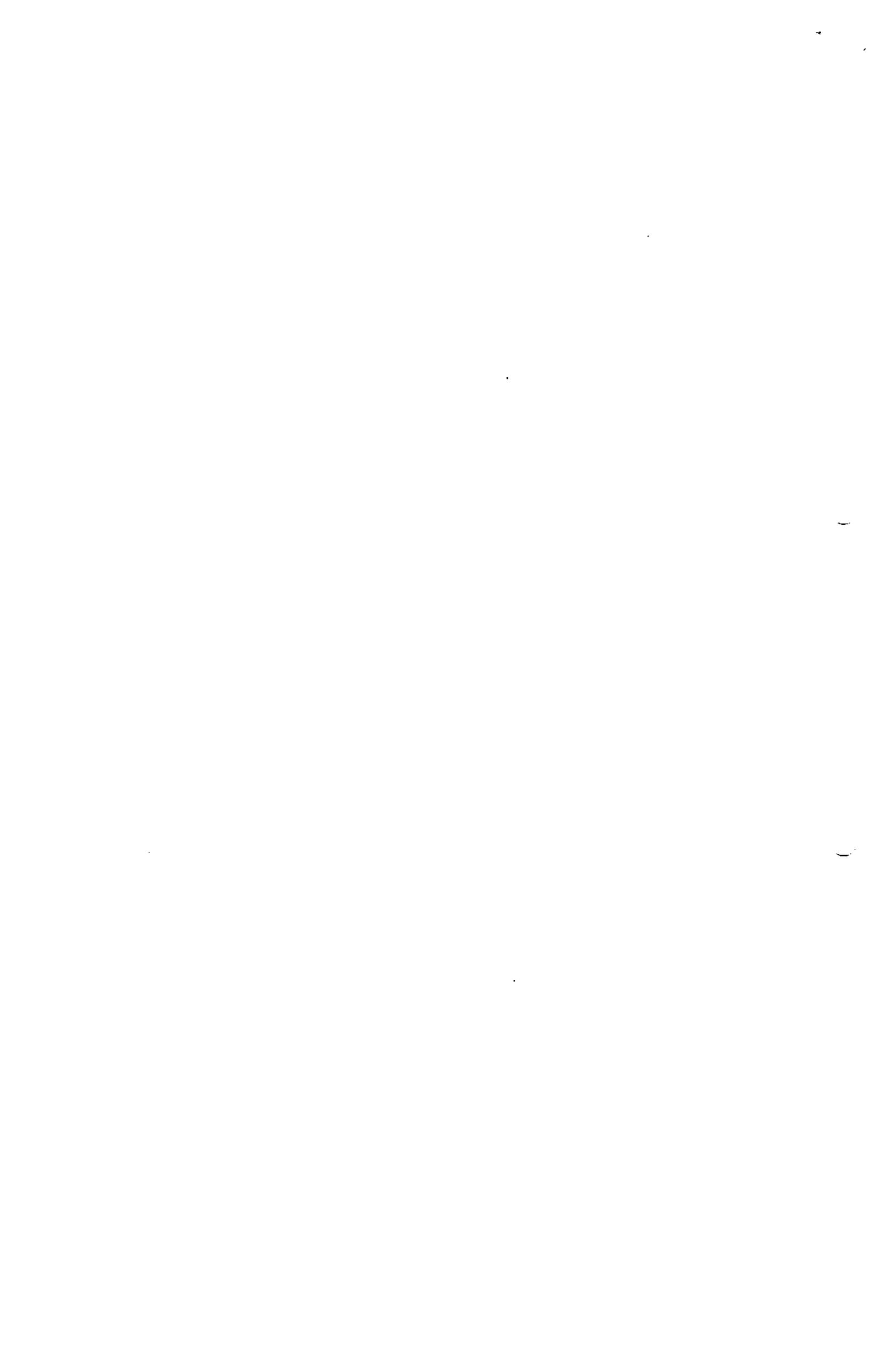
San José de Cúcuta, 24 JUL 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 5400140003004 2019 0172 00  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR  
**DEMANDADO:** VICTOR ALFONSO GARCIA OROZCO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, esta Unidad Judicial teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito y observando que la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que excede considerablemente el valor de la mismas, por ello este Juzgado en uso de lo normado en el Numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificarla así:

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	INTERESES DE PLAZO DESDE EL 05/10/16 AL 06/11/16	ABONOS	SALDO	No. DEPOSITO
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES				
37722165,00	nov-16	21,990	2,749	24	829510,41	398598,00	0,00	38950273,41	
37722165,00	dic-16	21,990	2,749	30	1036888,01	0,00	0,00	39987161,42	
37722165,00	ene-17	22,340	2,793	30	1053391,46	0,00	0,00	41040552,88	
37722165,00	feb-17	22,340	2,793	30	1053391,46	0,00	0,00	42093944,33	
37722165,00	mar-17	22,340	2,793	30	1053391,46	0,00	0,00	43147335,79	
37722165,00	abr-17	22,330	2,791	30	1052919,93	0,00	0,00	44200255,72	
37722165,00	may-17	22,330	2,791	30	1052919,93	0,00	0,00	45253175,65	
37722165,00	jun-17	22,330	2,791	30	1052919,93	0,00	0,00	46306095,58	
37722165,00	jul-17	21,980	2,748	30	1036416,48	0,00	0,00	47342512,07	
37722165,00	ago-17	21,980	2,748	30	1036416,48	0,00	0,00	48378928,55	
37722165,00	sep-17	21,480	2,685	30	1012840,13	0,00	0,00	49391768,68	
37722165,00	oct-17	21,150	2,644	30	997279,74	0,00	0,00	50389048,42	
37722165,00	nov-17	20,960	2,620	30	988320,72	0,00	0,00	51377369,14	
37722165,00	dic-17	20,770	2,596	30	979361,71	0,00	0,00	52356730,85	
37722165,00	ene-18	20,690	2,586	30	975589,49	0,00	0,00	53332320,34	
37722165,00	feb-18	21,010	2,626	30	990678,36	0,00	0,00	54322998,70	
37722165,00	mar-18	20,680	2,585	30	975117,97	0,00	0,00	55298116,67	
37722165,00	abr-18	20,480	2,560	30	965687,42	0,00	0,00	56263804,09	
37722165,00	may-18	20,440	2,555	30	963801,32	0,00	0,00	57227605,40	
37722165,00	jun-18	20,280	2,535	30	956256,88	0,00	0,00	58183862,29	
37722165,00	jul-18	20,030	2,504	30	944468,71	0,00	0,00	59128330,99	
37722165,00	ago-18	19,940	2,493	30	940224,96	0,00	0,00	60068555,96	



37722165,00	sep-18	19,810	2,476	30	934095,11	0,00	0,00	61002651,07	
37722165,00	oct-18	19,630	2,454	30	925607,62	0,00	0,00	61928258,69	
37722165,00	nov-18	19,490	2,436	30	919006,24	0,00	0,00	62847264,94	
37722165,00	dic-18	19,400	2,425	30	914762,50	0,00	0,00	63762027,44	
37722165,00	ene-19	19,160	2,395	30	903445,85	0,00	0,00	64665473,29	
37722165,00	feb-19	19,700	2,463	30	928908,31	0,00	0,00	65594381,60	
37722165,00	mar-19	19,370	2,421	30	913347,92	0,00	0,00	66507729,52	
37722165,00	abr-19	19,320	2,415	30	910990,28	0,00	0,00	67418719,81	
37722165,00	may-19	19,340	2,418	30	911933,34	0,00	0,00	68330653,15	
37722165,00	jun-19	19,300	2,413	30	910047,23	0,00	0,00	69240700,38	
37722165,00	jul-19	19,280	2,410	30	909104,18	0,00	0,00	70149804,55	
37722165,00	ago-19	19,320	2,415	30	910990,28	0,00	0,00	71060794,84	
37722165,00	sep-19	19,320	2,415	30	910990,28	0,00	0,00	71971785,12	
37722165,00	oct-19	19,100	2,388	30	900616,69	0,00	0,00	72872401,81	
37722165,00	nov-19	19,030	2,379	30	897316,00	0,00	0,00	73769717,81	
37722165,00	dic-19	18,910	2,364	30	891657,68	0,00	262684,25	74398691,24	837310 E
37722165,00	ene-20	18,770	2,346	30	885056,30	0,00	253502,34	75030245,19	841223 E
722165,00	feb-20	19,060	2,383	30	898730,58	0,00	253502,34	75675473,43	844964 E
37722165,00	mar-20	18,950	2,369	30	893543,78	0,00	275470,46	76293546,76	848561 E

Como se puede observar de la anterior liquidación del crédito, se sumó el capital del mandamiento de pago, más los intereses de plazo desde el 5 de octubre del 2016 al 6 de noviembre del 2016, más los intereses de mora causados hasta el 30 de marzo del 2020 y menos los abonos realizados hasta la fecha, arrojando un total de SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$76'293.546,76), valor este que el demandado VICTOR ALFONSO GARCIA OROZCO, adeuda a la parte ejecutante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

 <b>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</b> LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO   <b>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</b>	127 JUL 2020
---	--------------





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 24 JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014003004 2019 00184 00  
DTE: CLAUDIO JAVIER COGOLLO  
DDO: LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS Y LUZ STELLA ACOSTA

Se agrega y se pone en conocimiento de la parte demandante los oficios allegados por el Juzgado Octavo Civil Municipal mediante No.4082, donde comunica que toman nota del embargo del remanente y nos informan que es el primer turo; y la misiva No.0466 del juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad, donde nos manifiestan que no accedieron al remanente, comoquiera que con anterioridad habían tomado nota de otra orden de remanente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta dentro del proceso 2014-0052, para lo que estime pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO <b>27 JUL 2020</b>
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0200  
DTE. JOHANNA SIRLENE BELTRAN  
DDO. CARMAN SORAYA PINEDA VILLAMIZAR

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que se encontraba fijado el día 20 de marzo de 2020 a las 3:30 p.m., a fin de llevar a cabo diligencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual no se pudo efectuar en razón a la suspensión de términos establecido por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria decretada por la Presidencia de la República.

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija como nueva fecha y hora para continuar con dicha diligencia, el día MIERCOLES VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 9:30 A.M., la cual se efectuará por la plataforma Microsoft Teams; para tal fin, se dispone requerir a las partes y sus apoderados, a fin de que dispongan los medios tecnológicos necesarios a efecto de evacuar la misma.

El link para la diligencia es <https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3a898555e04c95412eba0c1cd457f3ef46%40thread.tacv2/General?groupId=13dcda37-ed3e-4fb8-a0a6-47c8968b4ee5&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0240  
DTE. REINALDO ROJAS CASTELLANOS  
DDO. JAIME OSCAR HERNANDEZ

Mediante escrito que antecede, suscrito por el demandante y su apoderada judicial, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que dicha petición resulta procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 461 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Numeral 1° del Artículo 1625 del Código Civil, el Despacho accede a la misma, ordenando levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en las consideraciones de este auto.

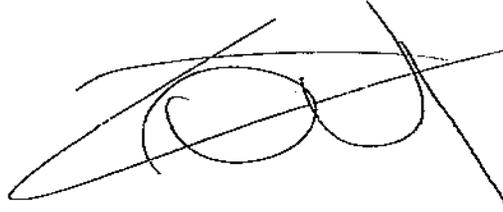
**SEGUNDO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

**TERCERO:** NOTIFICAR este proveído, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** ARCHIVAR el presente proceso, dejando constancia en los respectivos registros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, \_\_\_\_\_ 27 JUL 2020 \_\_\_\_\_

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 540014003004 2019 00311 00

DTE: INMOBILIARIA RENTABIEN SA

DDO: MAURICIO MARTINEZ COLMENARES Y ESPERANZA COLMENARES DE MARTINEZ

Teniendo que la Oficina de Instrumentos Públicos, allega el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-113791, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar; es del caso comisionar al Alcalde de Floridablanca- Santander, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión, a fin de practicar la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la demandada COLMENARES DE MARTINEZ ESPERANZA, ubicado en la calle 23 No.26-72 Conjunto. Res. El bosque 3 etapa sector E-1 apartamento 402 B torre 2 agrupación 1 de Floridablanca- Santander e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-113791. Adviértasele al comisionado que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, se le dejara en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que se designe. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos correspondientes.

Además inclúyasele que la anterior comisión se efectúa de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
27 JUL 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

12 4 JUL 2020

Cúcuta, \_\_\_\_\_

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014003004 2019 00345 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Debido a lo petitionado por el apoderado judicial del ejecutante, esta Unidad Judicial una vez verificado el plenario, no accede a la terminación por pago total con los depósitos consignados a favor de la presente ejecución, ya que la acción ejecutiva no cuenta con sentencia y la petición no está suscrito por la parte ejecutada, en razón a las excepciones interpuestas por el demandado.

Como consecuencia, debido a la suspensión de términos por la pandemia del COVID19, se programa fecha para llevar a cabo las diligencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso para el ~~CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 9:00AM~~. Se le advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia programada, les acarreará las consecuencias procesales señaladas en nuestras normas civiles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
27 JUL 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 24 JUL 2020

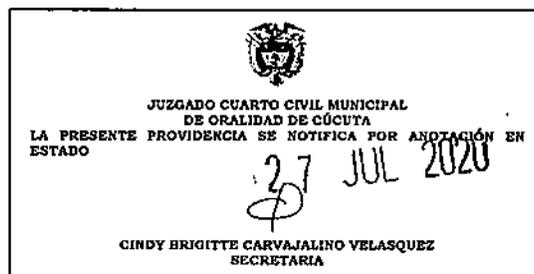
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 540014003004 2019 0348 00  
**DEMANDANTE:** BANCO AV VILLAS  
**DEMANDADO:** GUSTAVO ALFONSO NAVARRO

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**





República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0427  
DTE. VICTOR HUGO TORRES  
DDO. CARMEN ALICIA CARREÑO SANDOVAL

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que se encontraba fijado el día 24 de abril de 2020 a las 3 p.m., a fin de llevar a cabo diligencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual no se pudo efectuar en razón a la suspensión de términos establecido por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria decretada por la Presidencia de la República.

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija como nueva fecha y hora para continuar con dicha diligencia, el día JUEVES VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 9 A.M., la cual se efectuará por la plataforma Microsoft Teams; para tal fin, se dispone requerir a las partes y sus apoderados, a fin de que dispongan los medios tecnológicos necesarios a efecto de evacuar la misma.

El link para la diligencia es  
<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3a898555e04c95412eba0c1cd457f3ef46%40thread.tacv2/General?groupId=13dcda37-ed3eK-4fb8-a0a6-47c8968b4ee5&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 24 JUL 2020

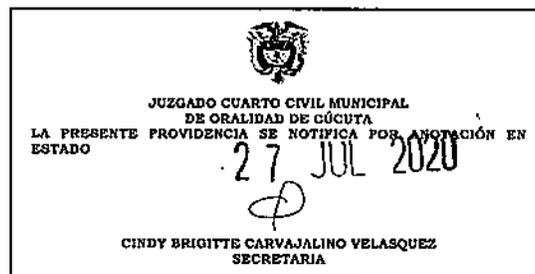
PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014003004 2019 00464 00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: SONIA ESPERANZA GOMEZ

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**







REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 12 de JUN 2020

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014003004 2019 00474 00  
DTE: PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER  
DDO: JHON MARIO SILVA CARRILLO

Debido a la petición de inmovilización, **REQUIÉRASE** al Apoderado Judicial de la parte actora que allegue el Registro Único Nacional de Transito -RUNT-, esto es, el Certificado de Información del vehículo de placas XYV74 donde conste la inscripción de la orden de embargo del mencionado, la cual fue decretada mediante auto de fecha 07 de junio del 2019, para así, una vez materializada la misma se pueda proceder con la retención del mismo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA

12 JUN 2020





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 24 JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014003004 2019 00474 00  
DTE: PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER  
DDO: JHON MARIO SILVA CARRILLO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 16 de junio de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envió notificaciones  
Agencias en derecho

\$	15.000.00
\$	60.000.00
\$	75.000.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
Secretaría

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
27 JUL 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 12 4 JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014003004 2019 00484 00  
DTE: ALBERTO GONZALEZ MEJIA  
DDO: PAOLA MILENA NUÑEZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 16 de junio de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envió notificaciones  
Agencias en derecho

\$	32.000.00
\$	80.000.00
\$	112.000.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
Secretaria

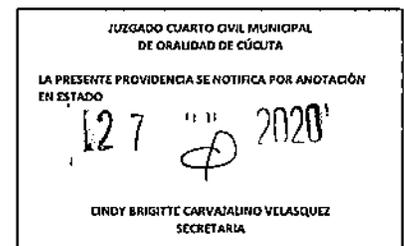
Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

12 7 JUL 2020





República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0518  
DTE. ANDREA KATHERINE LEON  
DDO. SADY CARMENZA VACCA SOTO Y OTROS

Mediante escrito que antecede, el extremo demandante solicita el emplazamiento de la señora SADY CARMENZA VACCA SOTO, arguyendo que desconoce el lugar donde puede ser notificada.

Teniendo en cuenta que la solicitud de emplazar a la señora SADY CARMENZA VACCA SOTO, resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Artículo 108 ibídem, modificado por el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Despacho accede a la misma, ordenando emplazar a la aludida demandada.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JULIO DE  
2020.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, \_\_\_\_\_ 24 JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014003004 2019 00570 00  
DTE: ALMINCAR VELASCO  
DDO: GERMAN CARREÑO FIGUEROA

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora donde pretende la terminación del proceso por transacción, adjuntando acuerdo de pago, no obstante, verificado se observa que se encuentra suscrita por LUIS ALIRIO ROJAS ARIAS quien no hace parte procesal dentro de la acción ejecutiva, por consiguiente, no se accede a lo peticionado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANONCIACIÓN EN ESTADO
27 JUL 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA

7 JUL 2020





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 24 JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014003004 2019 00598 00  
DTE: BANCO DAVIVIENDA  
DDO: MANUEL ERNESTO PAREDES CABALLERO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 16 de junio de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envió notificaciones  
Agencias en derecho

\$	37.500.00
\$	100.000.00
\$	137.500.00

**TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS**

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
27 JUL 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 24 JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014003004 2019 00601 00  
DTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA  
DDO: ARISTOBULO LEON SANDOVAL

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 16 de junio de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envió notificaciones  
Agencias en derecho

\$	30.900.00
\$	130.000.00
\$	160.900.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

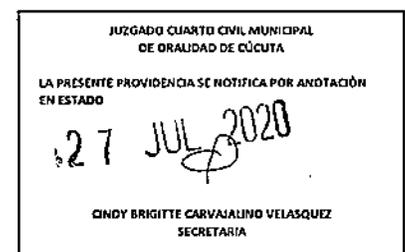
CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO







REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 24 JUL 2020

PROCESO: HIPOTECARIO  
RADICADO: 540014003004 2019 00603 00  
DTE: BANCOLOMBIA SA  
DDO: LUIS ALEJANDRO JIMENEZ POLOCHE

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 16 de junio de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envió notificaciones  
Inscripción medida cautelar  
Agencias en derecho

\$	24.000.00
\$	37.500.00
\$	180.000.00
<b>\$</b>	<b>241.500.00</b>

**TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS**

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

